

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S  
010-2012 PARA REGULAR EL CYBERBULLYING EN  
LA LEGISLACIÓN PERUANA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**Bach. Chavesta Paiva, Juana Ylenia**  
<https://orcid.org/0000-0002-8698-1297>

**ASESOR:**

**Dr. Barrio De Mendoza Vásquez, Robinson**  
<https://orcid.org/0000-0003-0440-6318>

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Ciencias jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

**MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL  
CYBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

**JURADO CALIFICADOR**

---

Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson  
Especialista

---

Mg. Guerrero Millones Ana María  
Asesora Metodológica

---

Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson  
Presidente

---

Dra. Barturen Mondragon Eliana Maritza  
Secretario (a)

---

Mg. Guerrero Millones Ana María  
Vocal/ asesor de Jurado

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mis padres por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi tía Fabiola Moran Seminario, por compartir momentos significativos conmigo, por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis docentes, por las enseñanzas brindadas en mi formación profesional. Asimismo, a la docente de investigación Mg. Ana María Guerrero Millones, por su dedicación y apoyo como asesora de la presente tesis.

A los expertos de la materia de derecho penal por validar los instrumentos de investigación y por su apoyo incondicional.

## ESQUEMA DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

- **Título del Informe de investigación:**  
MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CYBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA
- **Línea de investigación:**  
Ciencias Jurídicas:. Escuela Académico Profesional de Derecho.
- **Autor:**  
Chavesta Paiva, Juana Ylenia (ORCID:0000-0002-8698-1297)
- **Filiación Institucional**  
Universidad señor de sipàn
- **Asesor:**  
Dr. Barrio De Mendoza Vásquez, Robinson
- **Tipo de investigación:**  
Investigación Aplicada
- **Facultad y Escuela Académico Profesional:**

Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho.  
Presentado por

---

**Bach. Juana Ylenia Chavesta Paiva**

---

**Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson  
Presidente**

Fecha de Presentación

## Resumen

Hoy en día, el uso de la tecnología nos ha llevado a este fenómeno social, una de las modalidades de llevar a cabo este acto es a través del uso de los medios telemáticos como teléfono, tablets, mensajes de texto, u otros, la presente investigación titulada, **“PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CYBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**, podemos apreciar los reporte de casos sobre violencia escolar de cyberbullying en el Perú de fecha 17/09/13 al 30/04/21, los resultados en función fueron de un total 1068 % de casos reportados por la página de Sisive. La ciudad con mayor porcentaje es Lima Metropolitana con un total de 523 % casos, para erradicar esto es necesario la modificatoria del D.S 010-2012.

Para dicha investigación se aplicaron cuestionarios, entrevista y análisis de guía documental, en las que arrojaron datos relevantes que el 48.6 % consideran que la ley N° 29719 existe un vacío legal en cuanto a la regulación del cyberbullying, en consecuencia, se vulnera los derechos fundamentales como el derecho al honor, derecho a la defensa, integridad física y la salud mental. Ante ello, se puede verificar que en las diferentes sentencias.

El 44.3% consideran que los factores influyentes del cyberbullying genera un impacto de riesgo psicológico, social y académico en los ciberagresores y cibervictimias. Los entrevistados afirman, que se debe incorporar el cyberbullying en el Art.3 literal A del D.S 010-2012 con el objetivo de prevenir aquellas conductas que están dirigidas a dañar a otra persona a través de medios tecnológicos.

Palabras Clave: cyberbullying, victimas y violencia.

## ABSTRACT

Today, the use of technology has led us to this social phenomenon, one of the ways to carry out this act is through the use of telematic means such as telephone, tablets, text messages, or others, this investigation entitled, "PROPOSE THE AMENDMENT OF LITERAL ART.3 A OF DS 010-2012 TO REGULATE CYBERBULLYING IN PERUVIAN LEGISLATION", we can appreciate the reports of cases of cyberbullying school violence in Peru dated 09/17/13 at 04/30/21, the results based on a total of 1068% of cases reported by the Sisive page. The city with the highest percentage is Metropolitan Lima with a total of 523% cases, to eradicate this it is necessary to amend D.S 010-2012.

For this investigation, questionnaires, interviews and analysis of a documentary guide were applied, in which they yielded relevant data that 48.6% consider that law No. 29719 exists as a legal vacuum regarding the regulation of cyberbullying, consequently, fundamental rights are violated such as the right to honor, the right to defense, physical integrity and mental health. Given this, it can be verified that in the different sentences.

The 44.3% consider that the influencing factors of cyberbullying generate an impact of psychological, social and academic risk on cyberbullies and cybervictims. The interviewees affirm that cyberbullying should be incorporated into Article 3 literal A of Supreme Decree 010-2012 in order to prevent behaviors that are aimed at harming another person through technological means.

Keywords: cyberbullying, victims and violence.

## ÍNDICE

ESQUEMA DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN .....	v
Resumen .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Realidad Problemática.....	15
1.1.1. A nivel internacional:.....	15
1.1.2. A nivel nacional: .....	18
1.1.3. A nivel local: .....	21
1.2 Antecedentes de estudio .....	24
1.2.1. Internacional .....	24
1.2.2. Nacional.....	26
1.2.3. Local.....	28
1.3 Teorías relacionadas al tema. ....	30
1.3.1. La Modificatoria Del Art.3 Literal A Del D.S 010-2012.....	30
1.3.1.1. Aspectos fundamentales .....	30
1.3.1.2. El acoso escolar ¿Que es el bullying?.....	31
1.3.1.3. Tipos de bullying:.....	33
1.3.1.3.1. Bullying físico.....	34
1.3.1.3.2. Bullying verbal .....	35
1.3.1.3.3. Bullying gesticular.....	35
1.3.1.3.4. Bullying cibernético (cyberbullying) .....	36
1.3.1.4. El comportamiento, agresión y maltrato en los centros educativos .....	36
1.3.1.5. Categorías o tipos de comportamiento antisocial generadores de bullying.....	37
1.3.1.5.1. Disrupción en las aulas.....	37

1.3.1.5.2. Problemas de disciplina.....	38
1.3.1.5.3. Maltrato entre compañeros (bullying) .....	38
1.3.1.5.4. Vandalismo y agresión física .....	38
1.3.1.5.5. Acoso sexual .....	39
1.3.1.5.6. Delincuencia juvenil.....	39
1.3.1.6. Concepción del daño .....	39
1.3.2. Ciberbullying.....	42
1.3.2.1. Aspectos generales .....	42
1.3.2.2. Tipos de cyberbullying .....	44
1.3.2.3. Roles de implicación en el acoso tecnológico .....	44
1.3.2.4. Prevalencia de Cyberbullying .....	45
1.3.2.5. Redes sociales .....	46
1.3.2.5.1. El boom de las redes sociales digitales .....	46
1.3.3. Normativa técnica.....	47
1.3.3.1. Tratados Internacionales .....	47
1.3.3.1.1. Declaración Universal de los Derecho Humanos: .....	47
1.3.3.1.2. Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) .....	48
1.3.3.2. Normatividad Nacional.....	49
1.3.3.2.1. Constitución Política .....	49
1.3.3.2.2. Códigos de Niños y Adolescentes .....	50
1.3.3.2.3. Ley N <sup>a</sup> 29719.....	50
1.3.4. Gestión de riesgo .....	51
1.3.4.1. Impacto del Cyberbullying en los agresores y victimas .....	51
1.3.4.1.1. Nivel emocional: .....	53
1.3.4.1.2. En lo cognitivo .....	54
1.3.4.1.3. En lo social .....	55

1.3.4.1.4.	En lo académico .....	55
1.3.5.	Estado de arte .....	56
1.3.5.1.	Legislación comparada.....	56
1.3.5.1.1.	Legislación existente sobre el cyberbullying en los países latinoamericanos .....	56
1.3.5.1.2.	Legislación existente sobre el cyberbullying en los países anglosajones.....	58
1.3.5.1.3.	Legislación existente sobre el cyberbullying en los países europeos.....	59
1.3.6.	Definición de términos .....	59
1.3.6.1.	Cyberbullying.....	59
1.3.6.2.	Conducta .....	59
1.3.6.5.	Poder .....	60
1.3.6.6.	Tipos de bullying.....	60
1.3.6.7.	Violencia.....	60
1.3.6.9.	Justicia.....	61
1.3.6.10.	veracidad .....	62
1.3.7.	Estudio económico .....	62
1.3.8.1.	Análisis de casos de cyberbullying .....	62
1.4	Formulación del Problema.....	77
1.5	Justificación e importancia del estudio. ....	77
1.6	Hipótesis.....	77
1.7	Objetivos.....	77
a)	Objetivo General.....	77
b)	Objetivos específicos.....	78
II.	MATERIAL Y MÉTODOS .....	79
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación.....	79
2.2.	Población, Muestra y Muestreo .....	80
2.3.	Variables, Operacionalización .....	81
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	84

2.5.	Procedimiento de análisis de datos.....	86
2.6.	Criterios éticos.....	87
2.7.	Criterios de Rigor Científico.....	88
III.	RESULTADOS .....	89
3.1.	Presentación de Resultados.....	89
3.2.	Discusión de Resultados .....	100
3.3.	Aporte práctico .....	103
IV.	Conclusiones y Recomendaciones .....	108
4.1.	Conclusiones .....	108
4.2.	Recomendaciones .....	109
V.	REFERENCIAS .....	110
V.I.	ANEXOS .....	118
	Anexo N° 01: Encuesta .....	118
	Anexo 02: Entrevista .....	120
	Anexo 03: Análisis documental .....	121
	Anexo N° 04: Presupuesto de Inversión de Propuesta de Proyecto de Ley.....	123
	Anexo N° 05: Matriz de consistencia del proyecto de investigación .....	124
	Anexo N° 06: Validación del instrumento .....	125
	Anexo N° 07: Resolución de aprobación de proyectos, resolución de designación de asesor y resolución de jurado de tesis. ....	146

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Considera que la ley N° 29719, hay un vacío legal sobre la regulación del cyberbullying .....	90
Tabla 2.- Cyberbullying crece en el Perú, pero la mayoría no lo denuncia.....	92
Tabla 3.- El impacto de riesgo psicológico, social y académico en los ciberagresores y cibervictimias .....	94
Tabla 4.- Las instituciones educativas infringen con el reglamento que está establecido en la ley N° 29719 .....	95
Tabla 5.- Los casos reportados de cyberbullying en la plataforma de siseve tiene mayor acogida en los colegios educativos .....	96
Tabla 6.- Normativa que ayude prevenir el cyberbullying en el Perú .....	97
Tabla 7.- El ciberacoso se aplica por el mal uso de los medios telemáticos .....	99

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Considera que la ley N° 29719, hay un vacío legal sobre la regulación del cyberbullying.....	91
Figura 2. Cyberbullying crece en el Perú, pero la mayoría no lo denuncia.....	91
Figura 3. El impacto de riesgo psicológico, social y académico en los ciberagresores y cibervictimias .....	94
Figura 4. Las instituciones educativas infringen con el reglamento que está establecido en la ley N° 29719 .....	95
Figura 5. Los casos reportados de cyberbullying en la plataforma de siseve tiene mayor acogida en los colegios educativos .....	96
Figura 6. Normativa que ayude prevenir el cyberbullying en el Perú.....	98
Figura 7. El ciberacoso se aplica por el mal uso de los medios telemáticos .....	99

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Reporte estadístico de ciberbullying.....	19
Ilustración 2. Reporte de Casos sobre Violencia Escolar – Lambayeque.....	23

## I. INTRODUCCIÓN

Para entender la figura del cyberbullying y ver como este se desarrolla debemos saber en primer término que es el bullying, haciendo referencia a que se debe entender por este, como menciona el D.S. 010-2012 éste es una forma de violencia destinada a ocasionar daño intencionalmente, faltarle el respeto y abusar verbal o físicamente a un estudiante con la intención de intimidar o excluir por parte de uno o más estudiantes, violando así su derecho a la dignidad y disfrutar de un ambiente escolar no violento.

Ahora entonces ya se puede entender con más claridad que es el cyberbullying, para este fin García, Cruces, & Urteaga (2013) , menciona que:

Teléfono móvil, Internet, ordenador; El uso inadecuado tanto por niños y niñas y de la misma manera los jóvenes como expertos permite proteger de forma anónima nuevas manifestaciones de violencia, además de ofrecer la posibilidad de dañar a otro de manera intensa.

Esto significa, que el cyberbullying está relacionada a través del uso de medios digitales como: el internet, teléfono, videojuegos, correos electrónicos, chat u otros, con la in intención de atacar a un sujeto o un grupo de personas reiteradas veces a través de insultos, maltrato, burlas, y amenazas contra una persona que no puede defenderse.

Esto afecta la autoestima de los jóvenes como no querer asistir a clases, estar deprimidos y bajar su rendimiento académico, esto afecta tanto físico y psicológico.

## **1.1 Realidad Problemática.**

En la actualidad el ciberacoso ,es un problema que afecta principalmente a niños y adolescentes. Existe una normativa para los casos de bullying, pero hay un vacío en relación a los ataques virtuales , en que ayuden a prevenir y promover la convivencia sin violencia en las escuelas .

### **1.1.1. A nivel internacional:**

Para el autor Herrera López, Romera, & Ortega Ruiz(2017), en la Revista Latinoamericana de Psicología para describir el “Bullying y cyberbullying en Colombia; coocurrencia en adolescentes escolarizados” expresa que:

“La participación en el cyberbullying está parcialmente influenciada por la interferencia en el acoso tradicional, pero no en la dirección opuesta, por lo que un adolescente que realiza acciones de manera directa o tradicional es más probable que participe en el acoso cibernético. Además de convertirse en víctima de ciberacoso”.

Al ser participe en el bullying hay más posibilidades en ser agresor o acosador en cyberbullying por ser una persona con conductas violenta, irritable, fracasado y negativa que sufren de ausencia de empatía y su rendimiento académico suele ser bajo. La víctima Suele ser una persona inestable, indeciso, dudoso y con poca autoestima, de apariencia débil. Al ser víctima de bullying influye en ser ciber víctima.

El cyberbullying se manifiesta a través de distintos medios tecnológicos para el hostigamiento de una persona. Afecta principalmente a jóvenes que son víctimas y llegan incluso a suicidarse.

Para el autor Tajahuerce(2018), en la revista Estudios sobre el Mensaje Periodístico para describir el “Cyberbullying y género: nuevos

referentes en la ocupación de los espacios virtuales” en España informan que:

“Los problemas de Internet incluyen la difusión del chantaje, lo que les impedirá conseguir trabajo en el futuro. Es decir, en este nuevo modelo de espacio virtual se reproducen también los contenidos del mercado laboral, y siempre con los mismos patrones sexuales”.

Esto consiste mediante amenaza a través de dispersión de contenidos que infringe contra el prestigio de jóvenes u adolescentes que pone en contingencia sus relaciones laborales y personales ya sean presentes o futuras.

Para el autor Garaigordobil (2015), en la revista Anales de Psicología para describir el “Cyberbullying en adolescentes y jóvenes del País Vasco: Cambios con la edad” en España informan que:

“Consecuencias negativas del acoso escolar para las víctimas (ansiedad, frustración, estrés, temor, enfado, socialización, trastornos del sueño, disminución ante los estudios) y de los agresores sus características son (manipulación social, comportamiento antisocial-criminal, problemas de alcohol / drogas, rendimiento deficiente), Además de la gran cantidad de evidencia encontrada en diversas indagaciones, que permiten resaltar lo importante que es resaltar el índice de niños, así mismo los adolescentes y los jóvenes involucrados ante estas circunstancias de acoso”.

El Cyberbullying es un tema muy frecuente en los adolescentes que se lleva a cabo a través del uso de la tecnología con el objetivo de dañar a la persona. Los profesores y los padres de familia tienen que estar alerta en identificar los factores de riesgo para prevenir la violencia y la mejor forma es fomentar la convivencia a través de campañas, talleres u charlas desde inicios de la educación hasta concluir los estudios con el fin de

ayudar a tiempo a muchos adolescentes y no llegar a un extremo espantoso como casos de suicidio.

Para Garaigordobil, Mollo, & Larrain(2018), en la Revista Iberoamericana de Psicología: Ciencia y Tecnología con título “Prevalencia de Bullying y Cyberbullying en Latinoamérica: una revisión” en España informan que:

El Cyberbullying está presente en la adolescencia temprana, media y tardía es una etapa que marca el proceso de transformación del niño que viven situaciones como la independencia, importancia de pertenecer a grupos y por una preocupación obsesiva por la imagen de su cuerpo también experimentan los cambios físicos, psicológicos, emocionales y sociales. Las formas más comunes de Cyberbullying identificadas en esta revisión son: enviar mensajes desagradables, insultar, amenazar, hacer comentarios y difundir rumores para difamar o ridiculizar a las víctimas, distribuir fotos y videos abusivos y robar contraseñas.

Para el autor Ballesteros & Mata (2017), en la Revista de estudios de juventud para describir “Jóvenes: bullying y cyberbullying” expresa que:

“El acoso es un fenómeno social con el que todos estamos familiarizados. Afecta a niños y adolescentes, pero también a sus familias y a todos los colegios públicos y privados”.

Por falta de existencia de un reglamento de carácter estatal contra la violencia escolar para disminuir y aminorar esta problemática en sus efectos cuanto antes es garantizar la coordinación interinstitucional en la prevención e intervención de la violencia escolar mediante una propuesta amplia y abierta con el diálogo como la principal herramienta para atajarlo.

### **1.1.2. A nivel nacional:**

Carozzo(2016), en la revista Tendencias en Psicología para describir “El Estado Del Bullying en el Perú en Lima” informan que:

Los desafíos que enfrentan el bullying y otros géneros requieren que muchos representantes y anunciantes comprendan lo que no ha sucedido, ya que equilibra ofertas que nunca antes se habían visto en el contexto de la educación. Implementar demandas y decisiones no nos beneficiará y el Ministerio de Educación debe esforzarse por liderar una sociedad unida y democrática, que es la lección más importante en este momento.

Perù21(2017), en su reporte periodístico para describir “Cyberbullying crece en el Perú, pero la mayoría no lo denuncia” informan que:

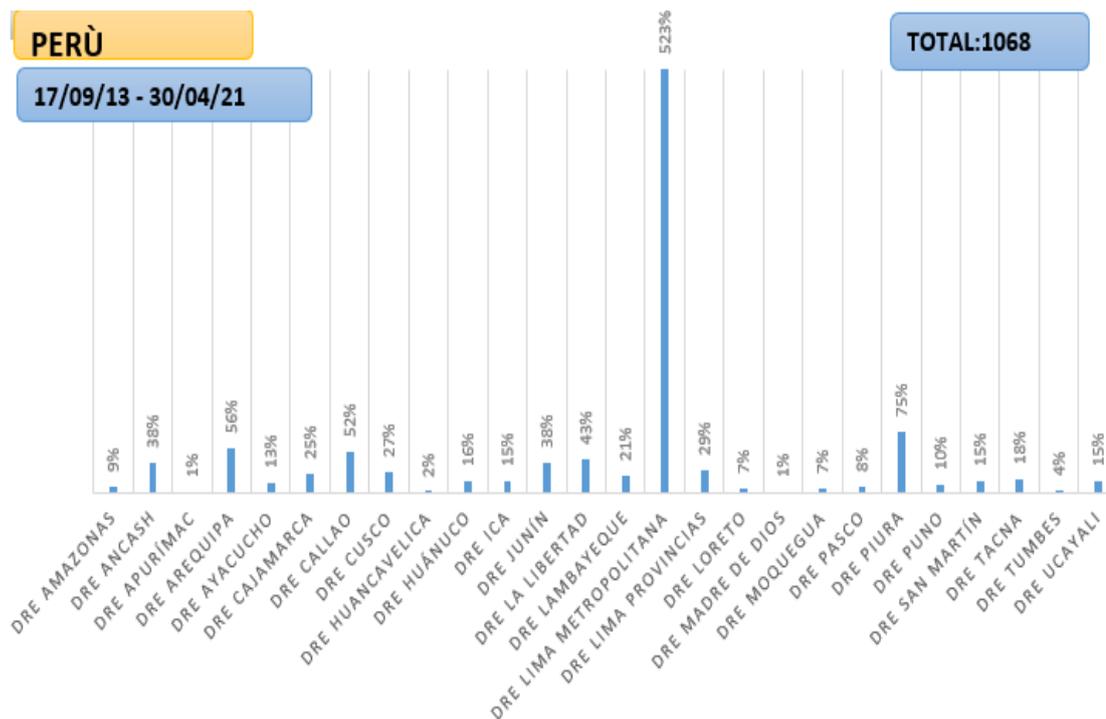
El registro del portal SíseVe, del Ministerio de Educación (Minedu), señala que: los casos de cyberbullying están aumentando en el país y los estudiantes son los que no denuncian estos incidentes. Para los padres de familia es complicado reconocer este asunto porque algunos tienen desventajas con el uso de la tecnología, no tiene acceso a la red social donde se producen las agresiones en los adolescentes. Para erradicar esta problemática se debe asesorar a los padres con talleres, charlas, y capacitaciones.

La República(2020), en su reporte periodístico para describir “Ciberbullying escolar en el Perú: un peligro que asoma en tiempos de pandemia” informan que:

El reporte estadístico de cyberbullying en el Perú aumento, porque las clases de ser presenciales pasaron por el entorno virtual por la propagación del covid-19. El ciberacoso se da mediante los medios online

con el fin de causar sufrimiento a las víctimas que son los más vulnerables que sufren maltrato escolar como psicológico, social y emocional se ejecuta mediante vía internet y se publica a través de las PC, teléfonos celulares, tablets y otros dispositivos con insultos, burlas y chismes.

**Ilustración 1. Reporte estadístico de cyberbullying**



*Fuente:* SíSeVe - Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar .

SíSeVe tiene un sistema que permite que la víctima y el testigo denuncien la violencia en la escuela. Para hacer esto, todo lo que tiene que hacer es completar el formulario que comienza con el registro. Sin embargo, nadie puede acceder a la información de la persona que reporta este incidente, ya que solo se limita a quienes operan el sistema a nivel nacional.

De acuerdo al reporte de casos sobre violencia escolar de cyberbullying en el Perú de fecha 17/09/13 al 30/04/21, los resultados en función fueron de un total 1068 % casos reportados por la página de Sisive.

La ciudad con mayor porcentaje de casos reportados es Lima Metropolitana con un total de 523 % casos reportados con consecuencia psicológica sobre las víctimas. Las ciudades con menor porcentaje son: La ciudad de Apurímac 1 %, Madre de Dios 1%, Huancavelica 2%, Tumbes 4%, Loreto 7%, Moquegua 7%, Pasco 8% y Amazonas 9%. Son las ciudades con menos casos reportados de ciberacoso.

El motivo de agresión de los casos reportados es por orientación sexual, tímido, rendimiento académico y también por sus características físicas: estatura, peso, uso de anteojos, acné, etc. Las consecuencias a los estudiantes son: Ausentismo escolar, depresión, desarrollo de baja autoestima, cambios en comportamiento u otros.

Los casos reportados son de estudiantes de primaria y secundaria de diferentes instituciones educativas del Perú.

Andina(2018), en su reporte periodístico para describir “Cyberbullying: advierten que no hay norma que castigue este delito en Perú.” informan que:

En el Perú existe un DS. 010-2012 en su artículo 3 literal A prevé el bullying pero esta normativa es insuficiente ante los problemas de Cyberbullying que se dan en el mundo virtual porque tiene muchos vacíos legales que impide un castigo eficiente para los agresores y cada año aumentan los casos.

Merino, Carozzo , & Benites Morales(2017), en la Revista del Observatorio sobre la Violencia y Convivencia en la Escuela describe “La Conspiración Del Silencio: El Bullying En El Perú” informa que:

“En un contexto social donde el problema del acoso no se evalúa como un problema de salud mental y social, el problema debe aclararse. El sentido de intimidación debe incluir aspectos organizacionales, culturales, grupales e individuales”.

### 1.1.3. A nivel local:

Suclupe & Niño( 2015), en la Revista Paian, en su título “Relación Entre Clima Social Familiar Y Bullying En Estudiantes Del III – IV –V Del Nivel Secundario En Una I. E. En La Ciudad De Chiclayo 2015.” informa que:

En contexto familiar es de fundamental e innegable importancia en el aprendizaje de las formas de las relaciones interpersonales. Así, la formación y movilidad familiar, los estilos educativos del padre y la madre, las relaciones con los hermanos soç

n aspectos fundamentales que deben ser considerados ya que pueden ser un factor de riesgo para que los niños o niñas se vuelvan agresivos o victimizados en sus relaciones. El uso de medios de comunicación como sus pares, así como la televisión y sus programas, está aumentando actualmente la tasa de violencia y agresión entre niños y niñas.

Riofrio & Villegas(2015), en la Revista Paian, en su título “Adaptabilidad - Cohesión Familiar y Agresividad en la Convivencia Escolar en Adolescentes - Chiclayo, 2014.” Señala que:

En cuanto al grado de agresión en la convivencia familiar y escolar, se encontró que existe una relación positiva muy importante entre el grado de ambigüedad y el indicador de belicosidad. Asimismo, se ha encontrado que existe una relación negativa débil muy significativa entre el grado de unidad equilibrada y el indicador del patrón social agresivo del grado de agresión en la convivencia escolar.

Cieza & Fernández(2018), en la revista Tzhoecoen, titulado “Funcionamiento familiar y violencia escolar en adolescentes de una institución educativa de Chiclayo, 2017”, expresa:

Los adolescentes que están satisfechos con las relaciones familiares tienen menos probabilidades de verse afectados por ciertos comportamientos violentos escolares, como la violencia física indirecta por parte de los estudiantes valorada en 0.019, la violencia del maestro contra los estudiantes valorada en 0.014 y la violencia física directas y amenazas entre estudiantes con un valor de .005.

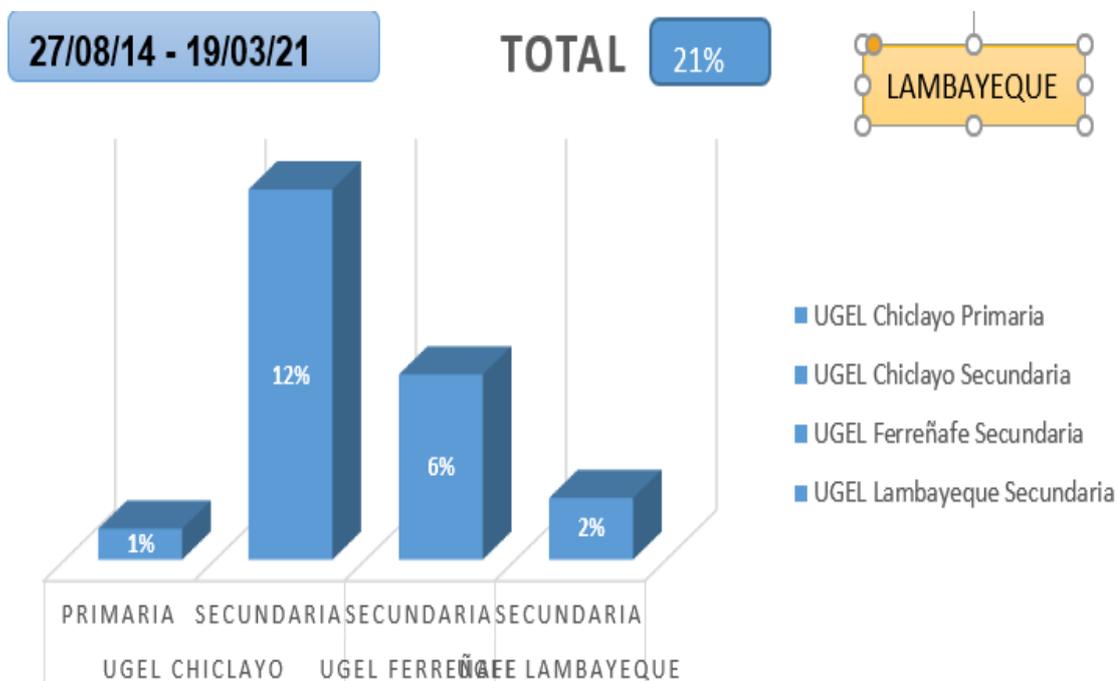
La República(2013), en su investigación titulada, “Ciberbullying en redes sociales puede causar acosos en escolares”, noticia redactada por el periódico La República, en su narración establece:

El 12% de los escolares peruanos de entre 10 y 18 años forman parte de este bullying, lo que demuestra que en nuestra ciudad crecerá con mayor intensidad en las redes sociales. El ciberbullying se considera más dañino que el acoso tradicional porque ocurre de forma anónima, con la capacidad de difundir el entorno estudiantil las 24 horas del día y más allá.

RPP Noticias(2015), en su investigación titulada, “Chiclayo: denuncian caso de bullying cibernético en colegio cristiano”, noticia redactada por el periódico RPP Noticias, en su narración expresa:

El 12% de los escolares peruanos de entre 10 y 18 años forman parte de este bullying, lo que demuestra que en nuestra ciudad crecerá con mayor intensidad en las redes sociales. El ciberbullying se considera más dañino que el acoso tradicional porque ocurre de forma anónima, con la capacidad de difundir el entorno estudiantil las 24 horas del día y más allá.

**Ilustración 2. Sistema Especializado Reporte de Casos sobre Violencia Escolar – Lambayeque**



*Fuente:* SÍSeVe - Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar - Lambayeque

Respecto a la estadística de casos reportados de la ciudad de Lambayeque sobre el cyberbullying de fecha 27/08/14 al 19/03/21, los resultados fueron:

- Un total de 21% casos de hostigamiento, el mayor porcentaje es 13% Ugel de Chiclayo generado por 1% de estudiante de primaria y 12% motivado por alumnos secundaria.
- La Ugel de Ferreñafe con un total de 6% alumnos y la Ugel de Lambayeque con 2 % casos que fueron causado por estudiantes de secundaria que generaron consecuencia psicológica para los adolescentes.
- La frecuencia fue de una a seis veces, su tipo y estado de reporte fueron revisado y cerrado.

## 1.2 Antecedentes de estudio

### 1.2.1. Internacional

Concepción(2017), en su investigación titulada, “Violencia a través de las TIC: El ciberacoso en escolares de la Comunidad Autónoma de Madrid” tesis para optar el grado de abogado de la Universidad de Madrid - España, describe:

Determinar que los ciberacosadores acosan a sus víctimas con: insultos de género; Publique fotos de la adolescente víctima en las redes sociales para burlarse de ella; Enviar mensajes abusivos a su cuenta personal o mediante mensajería instantánea; Fraude de identidad de víctimas en foros, chats, blogs o correos electrónicos; Y hace que otros te rechacen o te acosen por aislarte socialmente.

Arellano(2017), en su investigación titulada, “Revisión bibliográfica sobre el Bullying y Cyberbullying en alumnado de Educación Secundaria.” tesis para optar el grado en Pedagogía de la Universidad de Granada-España, en su segunda conclusión establece:

Él ve que la comunidad está prestando atención a las nuevas formas de acoso, como el acoso cibernético, y un aumento significativo en las visas de secundaria. Todo esto se ve agravado por el mal uso de la tecnología moderna y la incapacidad de los niños de disponer de este tipo de herramientas.

Vázquez(2015), en su investigación titulada, “Análisis de la evolución del acoso escolar: Factores, rol e incidencia de las redes sociales y contexto familiar en IES de Málaga” tesis para optar el grado en Ciencias De La Educación de la Universidad de Málaga - España, detalla:

Que, entre todas las conductas de maltrato entre iguales, la violencia psicológica y la exclusión social se encuentran principalmente, como hablar mal, burlarse de alguien, ignorarlo, no permitirle participar o insultarlo, maltrato físico, amenazas y por supuesto, acoso sexual que prácticamente desaparece. Los niños tienen un porcentaje más alto de comportamientos violentos ocasionales que las niñas y es más probable que participen en comportamientos violentos directos e indirectos. Por tanto, se ha comprobado que los hombres se ven más afectados por los problemas de violencia y acoso entre pares, así como víctimas.

Fernández(2015), en su investigación: “Bullying Y cyberbullying: Prevalencia en Adolescentes y jóvenes de Cantabria” tesis doctoral para optar el grado en psicología de la Universidad del País Vasco - San Sebastián , prevé:

Los comportamientos de acoso cibernético más prevalentes reportados por los tres roles como víctimas cibernéticas, acosadores cibernéticos y delincuentes cibernéticos fueron: acoso por teléfono celular; Robar la contraseña de un colega para evitar el acceso a su blog o correo electrónico; Decir mentiras en línea para que pierdan la cara o difundan rumores para causar daño.

González(2015), en su investigación: “El cyberbullying o acoso juvenil a través de Internet: un análisis empírico a través del modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD)” tesis doctoral para optar el grado en psicología de la Universidad de Barcelona - Barcelona, establece:

concluye que el cyberbullying por parte de los jóvenes es una forma de abuso y acoso, pero con nuevas herramientas; O, mejor dicho, es una nueva forma de acoso. En este sentido, se utiliza de forma amplificada y, a diferencia del acoso tradicional, se utilizan

herramientas que no están disponibles para comunicarse con los jóvenes, creando así una nueva forma de abuso y acoso.

### **1.2.2. Nacional**

Villanueva(2019),en su investigación titulada, “Bullying Y Cyberbullying: Prevalencia En Adolescentes Y Jóvenes De Cantabria” tesis para optar el título profesional de abogada grado en la Universidad Cèsar Valejo - Lima , prevé:

Concluyó que las redes sociales tienen un impacto negativo en el riesgo de suicidio de los adolescentes, ya que esta red es la más popular y utilizada por los jóvenes, y además de menos atención al uso de los adolescentes, permite que la víctima revele su información, y los ciberataques pueden ser provocado por la falta de parámetros de control en la red, lo que puede derivar en agresión adolescente y, como consecuencia de una depresión mayor, en suicidio.

Arámbulo(2015),en su investigación titulada, “Análisis Del Cyberbullying Como Problema Social Y Propuestas De Charlas Educativas En Colegios Del Cantón Balao” tesis para optar el título profesional de licenciada en comunicación social en la Universidad de Guayaquil-Ecuador, prevé:

Detalla que los jóvenes necesitan ser educados constantemente a través de talleres, charlas, participación y todas las conversaciones divertidas que animen a los adolescentes a mejorar su actitud de comunicarse mediante los aplicativos del internet y dedicar su tiempo a actividades productivas para ellos. Ser mejor como persona, animar a recuperar los valores morales perdidos con el tiempo.

Figuroa(2017),en su investigación titulada, “Inteligencia emocional y bullying en estudiantes del nivel secundario de dos instituciones educativas de Lima- Metropolitana, 2016” tesis para optar el título profesional de licenciada en Psicología en la Universidad Peruana Unión - Lima, prevé:

En su investigación, que la ley N°29719 que promueve medidas de convivencia escolar mediante la prevención del acoso en los centros educativos. Una ley que está en vigor desde 2011 y enfatiza el papel de los psicólogos en los entornos educativos.

Quintana(2017),en su investigación titulada, “Bullying y ciberbullying modalidades de acoso en servicios educativos” tesis para optar el grado de segunda especialidad en Derecho de Protección al Consumidor- Lima, establece:

Que la Ley N°29719 y su reglamento no son suficientes para eliminar el problema del Bullying, Ciberbullying y otras formas de acoso que se encuentran en los centros educativos, pero deben manejarse adecuadamente cuando se trata de medir qué impactos en las instituciones y los trabajadores. La destreza de tales medidas ha hecho que esto se lleve a cabo de manera estricta, ya que en la actualidad estas normas solo brindan una buena declaración de propósito que no tiene un efecto real en la sociedad, tomando el ejemplo del derecho comparado.

Machaca (2019),en su investigación titulada, “Análisis de la influencia del cyberbullying en la integridad personal y su implementación dentro de los delitos informáticos en la legislación peruana – Arequipa 2018” tesis para optar el título profesional de abogado- Arequipa, establece:

Es decir, con el tiempo, la tecnología seguirá evolucionando, al igual que los ciberataques. No existe ninguna disposición en la legislación peruana que tipifique como delitos los ciberataques, ya sea en el ámbito delictivo o informático, y los ciberataques no se clasifican a pesar del auge de estos delitos, afectando la honestidad y dignidad de las personas. Incluso provoca su muerte y sus invasores no son castigados. Es muy importante en nuestra legislación observar las reglas que regulan, gobiernan y protegen a las víctimas.

### **1.2.3. Local**

Cortez & Guivar (2018), en su investigación titulada, “Programa De Estrategias Didácticas Basado En El Aprendizaje Cooperativo Para Disminuir El Bullying En Los Alumnos Del Quinto Grado De Educación Primaria, Chiclayo, 2016” tesis para optar el Título de Licenciado En Educación Primaria de la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo - Perú, en su primera conclusión establece que:

La presencia de bullying, más del 50% han pasado por diversas circunstancias o situaciones en las que han sido abusados en aspectos físicos, verbales, sociales, mentales y cibernéticos. Esto sugiere que, aun siendo niños, deben ser capacitados en educación sociocultural y educación colaborativa, a través de la cual la socialización de la educación establecerá buenas relaciones y reducirá el nivel de acoso entre los estudiantes.

Abanto & Incio(2018), en su investigación titulada, “La responsabilidad civil derivada del acoso escolar o bullying” tesis para optar el Título profesional de abogado - Pimentel, en su primera conclusión prevé que:

El acoso puede ocurrir a través de diferentes comportamientos. Una de las actuaciones detectadas es la rechazo social (desconocer y

prohibir la participación); Ataque verbal (insultar, poner apodosos ofensivos o "marcar", denigrar al otro); abuso físico directo (golpes); asalto físico indirecto (substraer, destrozar, encubrir); intimidaciones; abuso sexual (verbal o físico).

Fustamante(2018), en su investigación titulada, “La responsabilidad civil de las instituciones educativas,directores y docentes por los daños ocasionados en escolares victimas de bullying ”tesis para optar el Título de abogado -Chiclayo, en su primera conclusión establece que:

El bullying escolar, podríamos decir, es un conjunto de conductas violentas, que se manifiestan por agresiones, amenazas, conductas físicas, verbales o que ocurren de manera continua y durante un largo período de tiempo, destinadas a dañar a otros adolescentes en edad escolar.

Garcia de la Arena & Salas(2015), en su investigación titulada,“La responsabilidad civil de las instituciones educativas” tesis para optar el Título de licenciado en psicología - Chiclayo, en su investigación llega concluir que:

También se detectó que los jóvenes de los dos centros de estudios presentaban un alto índice de bullying que los adolescentes varones de ambas instituciones educativas.

Los centros educativos públicos y privados de Chiclayo han realizado cambios significativos desde 2014 en las dimensiones de bullying, compromiso moral, red social, cohesión social y vulnerabilidad en adolescentes.

Sanjines(2018), en su investigación titulada, “Bullying entre Adolescentes De 14 A 16 Años del Centro Juvenil De Diagnóstico Y Rehabilitación José Quiñones Gonzales Pimentel – Chiclayo 201. L” tesis

para optar el título profesional de enfermería - Chiclayo, en su investigación llega a determinar que:

El acoso de adolescentes en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñonez González-Pimentel define el acoso escolar como una agresión física y / o mental contra otra persona; Pagado por modelos parentales y su entorno.

### **1.3 Teorías relacionadas al tema.**

#### **1.3.1. Modificatoria Del Art.3 Literal A Del D.S 010-2012**

##### **1.3.1.1. Aspectos fundamentales**

(Lezama, 2018), El director de la Organización Protégeme, organización de la sociedad civil que lucha contra el problema, comentó que el Perú cuenta con normas sobre bullying o acoso entre estudiantes (artículo 3 del Decreto Supremo 010-2012-ED), pero es inadecuado ante los ataques en el mundo virtual.

De acuerdo con el literal A de este artículo describe el bullying escolar como una forma de violencia destinada a caracterizarse por el acoso intencional, la acción del abuso verbal y así mismo el físico que se percibe con frecuencia para intimidar o excluir a uno o más estudiantes amenazando así su orgullo.

“Frente a esta ley surge la pregunta: ¿cómo se tipifica la agresión que surge en el mundo virtual? Al crear contenido o memes para ofender a otros, ¿es una agresión literal o física? Las normas son inadecuadas (en el modo de intimidación masiva en línea). Hay menos visibilidad ya que el número de casos de acoso en línea aumenta cada año y no hay reglas que puedan contribuir a su prevención.”.

Según la plataforma (SíSeVe, 2013) el Ministerio de Educación indica que desde septiembre de 2013 hasta 04/2013 han reportado 17.609 situaciones de violencia en el ámbito estudiantil. Lo cual estos 9.901 ocurrieron en los escolares

y su círculo estudiantil, solo 667 sucedieron usando Internet o teléfonos celulares y, por lo tanto, el acoso entra en la dimensión.

Sausa indicó que solo 50 de esos casos están en curso. Las leyes actuales no ayudan a sancionar correctamente el ciberbullying, ya que los estándares actuales deben interpretarse para permitir el comportamiento en línea de MS y todo este procedimiento suele ser complejo.

"Es urgente un decreto supremo que literalmente establezca una cláusula del DS. 010-2012 que incluye comportamiento virtual, ataques y abuso".

La violencia virtual es aquella que no se experimenta físicamente, pero que puede tener un efecto psicosocial duradero en un individuo, produciendo un comportamiento agresivo hacia la misma sociedad (Ríos, 2010).

#### **1.3.1.2. El acoso escolar ¿Que es el bullying?**

El bullying en los centros educativos puede surgir producto de la indisciplina o la inadecuada convivencia en las aulas. Para efectos de una mejor comprensión de este fenómeno, a continuación, se exponen algunos puntos de vista y posiciones de expertos en la materia.

Para Álvarez(2012), bullying significa Acoso y abuso en escolares, frecuente y continuo, con la intención de insultar o degradar a la víctima mediante agresión física o verbal por parte de uno o más agresores; Y / o con las consecuencias de sufrimiento social, psicológico o rechazo grupal.

Por su lado, Serrano(2006), señala que "por tal bullying entenderé Cualquier acto u omisión intencional que pueda dañar o lesionar a un tercero en la escuela, alrededor de la escuela o mediante actividades extraordinarias". Estos podrían ser artículos de terceros, por ejemplo, violencia perpetrada por la escuela, cuando un estudiante rompe los materiales escolares en represalia por el castigo impuesto por su mala conducta, o cuando daña la propiedad de otro

amigo en clase para lastimarlo o asustarlo. (pág. 27) .

De manera similar, el autor anterior sugiere que “la palabra bullying apareció a mediados de la década de 1980 con la siguiente definición: El orgullo lo perpetra el estudiante cuando las acciones se repiten, mientras que otros estudiantes o estudiantes lo rechazan”.

La acción negativa es aquella en la que uno daña intencionalmente a otro (o intenta dar una razón) lo que sucede en la definición de comportamiento agresivo. Las acciones negativas incluyen contacto físico cruel, palabras o gestos, o expulsión de un grupo. Tratar estas acciones como acoso requiere un desequilibrio de fuerza o poder. En otras palabras, el bullying solo se da dentro de una constitución de asimetría en la que la víctima tiene dificultades para defenderse. (págs. 80-81).

Para Cobo (2010), El término bullying define una serie de comportamientos violentos cuyo principal propósito es abusar de otros. Comienza a una edad muy temprana del preescolar, alrededor de los 15 o 16 años. No es un fenómeno nuevo, siempre ha existido en niños y jóvenes, pero a lo largo de los años ha recibido más atención, ya que es un comportamiento que no solo se puede corregir, sino que se debe abordar y detener. (pág. 17).

Por otro lado, Serrano(2006) Destacó que la violencia es una forma de abuso perpetrada por un grupo colaborador. A veces el perpetrador es uno, pero más fuerte que la víctima. Como resultado, la estructura del desequilibrio entre el abusador y la víctima es siempre perseguida. (pág. 29).

El fenómeno del bullying, el maltrato y el acoso, sin ser la única forma de violencia en la escuela, y menos la única razón por la que las escuelas son vistas como confrontativas, es lo que más asusta a los escolares y una de las causas es el fracaso más común el ausentismo o abandono escolar.

Además, el acoso escolar es violencia repetida. Las malas apariencias

ocasionales son un signo de violencia escolar; Las miradas amenazantes repetidas en un contexto de desequilibrio de poder pueden representar un salto cualitativo significativo hacia esta forma extrema de violencia escolar donde existe el acoso escolar.

Para Serrano(2006), En general, la represión se puede definir como un acto intencional e imprudente (destrutivo) cometido por uno o más individuos con el objetivo de confrontar a otra persona que lucha por la autodefensa. Según esta definición, que es aceptada por investigadores y profesionales en muchos campos, la incidencia de abuso puede definirse como:

- Un comportamiento agresivo o intencionalmente dañino.
- Repetido en el tiempo.
- En una relación interpersonal caracterizada por un desequilibrio real o imaginario de fuerza o poder. (pág. 81).

Por último, Se debe tener cuidado de no confundir el bullying con otros tipos de confrontación agresiva entre los jóvenes. Por ejemplo, las peleas ocasionales entre dos personas o grupos de igual fuerza y poder no deben contrastarse como comportamientos. La violencia debe ser castigada e intentada corregir. Sin embargo, el enfoque y el enfoque entre una situación y otra es diferente. (Cobo, 2010, pp. 19 y 20)

Dentro del bullying, se tiene la agresividad escolar como uno de los motores que hace que aparezca. A continuación, se presenta las principales causas de la agresividad escolar.

### **1.3.1.3. Tipos de bullying:**

Morales(2014), define que existen muchos tipos de bullying o acoso que son utilizados por agresores o acosadores para extorsionar a sus víctimas: físico,

social, psicológico, verbal, racial, sexual, entre otros.

No todos los acosadores tienen el mismo estilo: algunos usan la violencia física y se burlan tanto que son acosados golpeándolos, pateándolos o empujándolos. Otros, en cambio, no lo hacen tan abiertamente, son más reservados y manipuladores y tratan de ejercer el control a través de la convicción y la mentira.

Se refiere a todas las formas de comportamiento agresivo, ya sea deliberado o repetitivo, que ocurren sin una razón clara que uno o más estudiantes hayan adoptado contra un adolescente o un niño. Existen diferentes tipos de acoso, como el físico, psicológico, verbal, entre otros.

Álvarez señala que el bullying puede presentarse de varios tipos:

- a) Intimidación verbal (insultos, chismes, difusión de rumores, otros).
- b) Intimidación psicológica (amenazas para provocar miedo, para lograr una meta o dinero o para obligar a la víctima a hacer cosas).
- c) Agresiones físicas: directas (peleas, golpizas) e indirectas (destrucción de efectos personales, hurtos, etc.).
- d) Aislamiento social, ya sea impidiendo la participación de un compañero, ignorando su presencia, o no contabilizándolo en el despliegue general entre amigos y compañeros.
- e) El tipo racista también es acosado, dirigido a minorías étnicas o culturales.
- f) Acoso sexual, que hace que la víctima se sienta incómoda y humillada.
- g) y actualmente está siendo acosado de forma anónima por teléfono celular o mensajes de correo electrónico, amenazas o insultos.
- i. Entre los tipos de bullying, se tienen los siguientes:
  - h) Bullying físico
  - i) Bullying verbal
  - j) Bullying gesticular
  - k) Bullying cibernético

A continuación, se expondrán los alcances de cada uno de ellos.

#### **1.3.1.3.1. Bullying físico**

Cobo (2010), el bullying, Como su nombre lo indica, incluye el abuso físico y el abuso, por ejemplo, patear, golpear, empujar, patear a una víctima o abusar o robar sus pertenencias. De ello se desprende que este tipo de acoso puede ser compartido de forma directa o indirecta, según se trate de un acto destinado a dañar físicamente a la víctima o sus pertenencias. (p. 21)

Según Cobo (2010), “Este tipo de acoso se detecta con mayor facilidad, ya que a menudo deja huellas en la víctima, en el cuerpo (magulladuras, arañazos o, a veces, heridas) o en las propiedades del sujeto (como ropa rasgada o artículos 'perdidos’)”. (págs. 21-22)

Finalmente, es importante agregar que “a medida que los niños crecen, este tipo de matones se utilizan cada vez más y el peso corporal de las personas agresivas aumenta y se vuelven más fuertes”. (pág. 22).

#### **1.3.1.3.2. Bullying verbal**

Esta expresión de bullying incluye insultos, amenazas, apodos, propagar chismes, hacer bromas raciales o de género, difundir chismes, excusas, discriminación o bromas ofensivas. Aunque no deja marcas visibles como el acoso físico, es igual de dañino, ya que es la época en la que se produce el acoso y es muy importante para desarrollar, desarrollar y moldear el conocimiento y la comprensión de los pensamientos de los demás, niños y jóvenes. Para Cobo, (2010), “A diferencia del acoso físico, el acoso verbal suele ser llevado a cabo por mujeres de todas las edades, independientemente del género”.

#### **1.3.1.3.3. Bullying gesticular**

Este tipo de amenaza, además de ser muy difícil de detectar, implica más sumisión por parte del agresor, ya que ocurre con mayor frecuencia en presencia de un adulto, cuando éste no es visible. Esto le da más poder al atacante, que se atreve a tomar tal acción "contra las autoridades" y se le imponen más impuestos a la víctima, ya que es aún más sensible y no puede buscar ayuda o lo que está sucediendo. No se puede informar. Además, el niño abusado asume que no ayudará mostrar a los adultos que no están al tanto de lo que está

sucediendo en el aula. Para Cobo (2010), “el Bullying por gestos se utiliza para resaltar, reforzar o enfatizar la acción de otros tipos de acoso que pueden haber surgido antes”.

#### **1.3.1.3.4. Bullying cibernético (cyberbullying)**

El cyberbullying implica enviar mensajes de texto a través de teléfonos celulares, correos electrónicos, áreas de reunión y chat en Internet y difundir información que desacredita al niño que desempeña el papel víctima. Este tipo de información se procesa en un sitio web generalmente frecuentado por jóvenes como La Jaula, Youtube, Facebook, Hi5, Messenger, etc. A diferencia de otros, el cyberbullying tiene la terrible cualidad de ser anónimo.

Aunque otros tipos de atacantes hacen alarde de sus rostros, los apodosos se pueden usar en el ciberespacio, y nadie puede encontrar el cuerpo real del atacante, y este tipo de acoso es aún más aterrador, mucho más. Amenazó a la víctima porque el atacante no tenía límites. Siente todo el poder sobre la víctima porque se esconde en el anonimato y se siente empoderado para darle total libertad de movimiento. Lamentablemente, la legislación en este ámbito no ofrece una defensa clara en caso de victimización. (pág. 24)

#### **1.3.1.4. El comportamiento, agresión y maltrato en los centros educativos**

La gran dificultad que surge mediante la inequívoca convivencia o la falta de disciplina, especialmente en las escuelas, es una de las manifestaciones más terribles de la inactividad del sistema escolar actual. Su importancia se evidencia en la creciente preocupación de las comunidades académicas por la escalada del conflicto y su expresión a través de la violencia.

La actual investigación define sobre el proceso de gestión de la vida, se limita al objetivo, por una parte, un estudio para establecer la existencia del bullying como fenómeno criminal o delictivo de índole juvenil-estudiantil, y por otro lado, establecer el concepto de bullying y determinar que el bullying es una

forma de delincuencia juvenil-estudiantil, utilizando la violencia como referencia intencionada tanto a los menores como subjetiva al agresor y a la víctima.

Con este fin, la mentalidad se organiza en tres partes: primero, qué es el bullying y los tipos de bullying existentes; en la segunda, se examinarán las categorías o tipos de comportamiento antisocial generadores de bullying y, en la tercera, se estudia la definición del bullying criminal y su conexión con la delincuencia juvenil, así como su naturaleza criminológica. (pág. 80)

#### **1.3.1.5. Categorías o tipos de comportamiento antisocial generadores de bullying**

Para Sirvent Botella y Amante García establece 6 tipologías o clases de conducta antisociable. A continuación, se expondrán los principales tipos de comportamientos antisociales.

##### **1.3.1.5.1. Disrupción en las aulas**

La interrupción en el aula es la fuente más directa de preocupación y ansiedad para los maestros.

Sirvent Botella & Amante García (2010), su proyección fuera del aula es insignificante, por lo que no hay tanto problema como la capacidad de atraer la atención de las personas como otros verán más adelante. (pág. 83)

El bullying verbal Incluye apodos abusivos, amenazantes, difundir chismes, racismo o xenofobia, realizar actividades de aislamiento, discriminar o insultar. Si bien no deja señales de maltrato físico, no es apropiado, ya que esta es la edad en la que se produce el maltrato, aceptar las opiniones de los demás es fundamental ante un crecimiento de igual manera el avance de los menores de edad.

Según Sirvent Botella y Amante García Cuando hablamos de disrupción, nos referimos al ambiente del salón donde 3 o 4 estudiantes interfieren ante el normal progreso del aula a través de su comportamiento, obligando a los profesores a prestar más atención a la formación y el orden.

Aunque nadie puede hablar de situaciones de violencia, lo cierto que este problema en el aula es un fenómeno extraordinario, entre todas las personas educadas, que están más preocupadas por los docentes en su quehacer diario, e interfiriendo más seriamente en la enseñanza de la mayoría de los alumnos de nuestros centros. (Sirvent, Amante. C, 2010, p. 83).

#### **1.3.1.5.2. Problemas de disciplina**

Según Sirvent Botella y Amante García, los problemas de conducta o disciplinarios, generalmente en forma de un conflicto en la relación maestro-alumno, representan el segundo paso en lo que llamamos interrupción del salón.

Esta situación enlaza actos que involucran más o menos el boicot pasivo a la resistencia o la violencia y los insultos activos a los docentes ya que esto generara una desestabilización ante la situación del salón.

#### **1.3.1.5.3. Maltrato entre compañeros (bullying)**

Según Sirvent Botella y Amante García, “La palabra bullying, que es difícil de traducir al español con una sola palabra, se utiliza en la literatura especial para referirse a los procesos de intimidación y represión entre similitudes, es decir, entre estudiantes, compañeros de clase o amigos de la escuela”. (Sirvent, Amante, 2010, p. 84).

#### **1.3.1.5.4. Vandalismo y agresión física**

Para Bernal, el vandalismo y la violencia física ya son formas graves de violencia. En el primer caso, sobre cosas; Segundo, en la gente.

Aunque es muy influyente para la comunidad escolar y la opinión pública en su conjunto, los datos de las encuestas realizadas en diferentes países muestran que generalmente no tienen más de 10% de todos los temas relevantes. Se ha informado sobre la naturaleza de la desigualdad en las escuelas y educación.

Sin embargo, se observa que el aparente aumento de la extorsión y la presencia de todo tipo de armas en las escuelas es un fenómeno que ha llevado a medidas más duras en muchos países, como Estados Unidos, así como en Francia y Alemania. Decidido a ser el caso.

#### **1.3.1.5.5. Acoso sexual**

El acoso sexual es una expresión de un fenómeno "oculto" o comportamiento antisocial, como el acoso. Hay muy poca información disponible sobre esto. En países como Holanda, donde se ha investigado sobre este tema, existe una proporción de estudiantes de secundaria forzados que han admitido haber sido acosados sexualmente por sus compañeros, comenzando con el 22% de los chicos en el modelo alemán y el 22% de niñas holandesas.

En algún momento, el acoso sexual puede considerarse una forma de bullying, siempre que podamos considerar el abuso racista o el comportamiento xenófobo en tales situaciones. Las enseñanzas, los insultos, los abusos y el acoso sexual son habituales en un grupo.

#### **1.3.1.5.6. Delincuencia juvenil**

Es aquel tipo de delincuencia que cometen los jóvenes menores de 18 años. Es decir, son conductas desviadas que ejecutan los menores de edad.

En relación con el perfil del delincuente juvenil, (Menárguez, 2016) ha sostenido lo siguiente: "En relación con el perfil del delincuente encontramos que son los varones los que más delitos cometen". (pág. 2).

#### **1.3.1.6. Concepción del daño**

Antes de abordar el complejo tema de las "lesiones personales", generalmente es necesario hacer una breve nota sobre las categorías de lesiones. Debe quedar claro que mientras que el resto de la unidad conceptual, la pérdida, a pesar de la relación claramente necesaria entre los dos, se puede considerar desde dos niveles diferentes.

En primer plano, en el sentido más amplio, el daño se puede aislar o clasificar según la naturaleza de la entidad dañina. Es decir, prestar atención a la calidad topológica de la entidad que soporta las consecuencias de un evento lesivo. De esta forma, se pueden distinguir claramente dos tipos de daño: uno, que se puede definir como subjetivo y otro, que llamamos objetivo.

No todos los daños (por ejemplo, tipos de daños) están cubiertos en este programa: Experto italiano (Melchier Guevara) La pérdida de la moral es más importante que el daño a la propiedad, la pérdida de respeto es más importante

que el daño a la propiedad.

De hecho, el daño subjetivo es el que afecta al "sujeto de derecho", que no es otro que el ser humano. Es una pérdida que es la más pesada e importante que puede causar cualquier sujeto. Esto se debe a la calidad tantológica del sujeto lesionado, que es un ser humano, y a la máxima e inmediata atención a la que debe tener derecho, el retorno de las consecuencias que de ello se deriven, sean de carácter nacional. En otras palabras, dados ambos tipos de resultados, la reparación debe ser integral.

Del mismo modo, el daño subjetivo se denomina comúnmente "daño a la persona". Dada la complejidad estructural de los seres humanos, pueden dañarse en todos los aspectos de su unidad mental, así como en su libertad. Como resultado, el individuo sufre una variedad de daños, por lo que independientemente de si su propósito es contractual o no contractual, los resultados de cada uno de ellos deben mejorarse de manera rápida y adecuada.

Por otro lado, el daño objetivo es el que afecta a objetos, entidades inanimadas y objetos del mundo exterior de los seres humanos. Se trata de una pérdida cuyas consecuencias se producen en bienes que no son humanos, pero que conoce y utiliza.

En segundo plano, también es posible distinguir las otras dos categorías de daños, no por la naturaleza del sujeto lesionado, sino por los resultados obtenidos del hecho lesivo o en relación con el daño. Estos resultados pueden compensarse en efectivo cuando sea posible determinar esto financieramente o fallar, mientras que la instalación dañada puede ser reemplazada por la misma. Por lo tanto, esta pérdida se define como pérdida "patriótica" o pérdida "extrapersonal".

Por otro lado, dada la calidad tantológica del sujeto lesionado, la persona humana en este caso, hay consecuencias que no se pueden arreglar directamente con dinero. La naturaleza libre y espiritual de la entidad dañada no lo permite.

En esta extraña situación, la indemnización que el juez pague en efectivo,

en relación con tales consecuencias, no tendrá derecho a resarcir las consecuencias de sufrir el siniestro. La entrega de dinero se basa en que, de sus gastos o inversiones, la persona puede obtener alguna satisfacción, que, de alguna manera y en gran medida, puede reducir o minimizar las consecuencias de la pérdida que le ha afectado.

En efecto, es decir, causar algún tipo de daño a un ser humano imaginario o una persona física es completamente impracticable para brindar una compensación económica, ya que se enfrenta a aspectos del ser humano en los que no hay traducción directa. e inmediato. Dinero porque no se ven en el comercio de hombres.

En este último caso, se trata de una pérdida que, en términos de sus consecuencias, suele denominarse "antipatriótica", "extra-patriótica" entre sí, o debería ser una pérdida "personal".

Guido Gentile argumentó que, en el caso de la muerte de la víctima, la pérdida no se tenía en cuenta en términos del valor del marido, pero la pérdida debía ser asumida por quienes tenían una relación de interdependencia con él.

Las dos posibles distinciones de daño, a saber, si se basan en el tipo de negocio dañado o tienen en cuenta las consecuencias o los daños resultantes del daño, tienen una influencia importante en la evaluación y liquidación del daño causado. así como el posterior ajuste de la correspondiente retribución. De hecho, la naturaleza de la entidad, persona o cosa dañada determina el uso de criterios y técnicas de compensación completamente diferentes.

No es lo mismo acosar a una persona que dañar su vida, su dignidad, su intimidad, su identidad, su psique, su integridad científica, su libertad o su coche como ejemplo. Los criterios y técnicas son los mismos en ambos casos. Debe adaptarse a la naturaleza de la unidad dañada. Por lo tanto, cada tipo de negocio requiere diferentes soluciones de compensación.

El daño biológico se define como daño mental o de salud independientemente de la producción de riqueza; la naturaleza de esta voz de prejuicio, que incide profundamente en el ámbito patrimonial del sujeto; que es aceptado por todos los sujetos, independientemente de su edad y

responsabilidad social; enviando hereditatis si la víctima muere repentinamente.

Sin embargo, persisten otros problemas e hipótesis, por ejemplo, cuando, además de los daños biológicos, pueden ocurrir nuevos tipos de daños a la persona a raíz de un accidente de coche del que es víctima; si los compañeros de habitación de facto tienen derecho a una indemnización incluso en caso de muerte; ¿Qué criterio debe repararse el daño? si es posible detectar la reparación de daños biológicos también en el caso de accidentes laborales y si puede ser indemnizado.

De hecho, la legislación italiana está llena de diferencias, que se centran no solo en el ámbito del tráfico o los accidentes, sino también en el ámbito de las relaciones contractuales en el ámbito de la genética entre cónyuges y parientes y Responsabilidad Médica, (Fernández., 2011), se ha confundido en una serie de reglas que vienen determinadas por las distintas circunstancias del daño.

Sin embargo, no podemos perder de vista lo dicho por una voz más autoritaria de la Facultad de Derecho de Bolonia, siempre que el daño biológico permitiera que la víctima de ese daño se materializara en solidaridad social. a través de recursos legales a través de decisiones judiciales. (Franzoni, 2003, pág. 1203).

El reconocimiento del daño biológico no fue compartido por la jurisprudencia inmediata siguiente, y no fue hasta 1979 que los tribunales dieron nuevos impulsos importantes a favor de la confirmación definitiva del daño biológico, ya que este daño en sí mismo es relevante y ya múltiple tanto al daño moral en sí mismo. así como las consecuencias negativas de carácter patrimonial, que de persistir serán compensadas de forma independiente. (Bianca, 2005)

### **1.3.2. Cyberbullying**

#### **1.3.2.1. Aspectos generales**

Para el autor Smith, Mahdavi, Carvalho, & Tippett(2006), El cyberbullying se refieren a agresiones repetidas y comportamiento intencional a lo largo del tiempo. Esto lo hace un individuo o un grupo de personas a través de medios electrónicos y apuntando a una víctima que no sabe cómo protegerse.

Siguiendo a Chacón & Ortega (2007), Menciona que las habilidades y el conocimiento en Internet son necesarios para obtener acusaciones falsas, ya que la mayoría de las personas intenta dañar la reputación de la víctima controlando a quienes se le oponen. Pueden publicar información falsa sobre las víctimas en sitios web. Pueden crear sus propios sitios web, páginas sociales (páginas de Facebook), blogs o fotografías para este fin. Mientras no se elimine el foro en el que vive, puede continuar acosándolo durante meses o años. Incluso si la red está desconectada, todo lo que se publique en línea permanecerá en línea. Recopilan información sobre la víctima de varios medios de comunicación. Los ciberataques pueden espiar a los amigos y familiares de las víctimas para obtener información personal. De esa manera, conocen el resultado de los correos electrónicos que difaman y saben que aquellos que no obtienen resultados son los rumores más confiables.

Willard(2005), define Cyberbullying como enviar y publicar textos o imágenes dañinos o crueles en Internet u otros medios de comunicación digital.

Mediante la interpretación de Belsey (2005), Respecto al fenómeno del cyberbullyng, se enfatiza que involucra el uso de ciertas tecnologías de la información y la comunicación como el correo electrónico, mensajería celular, mensajería instantánea, sitios web personales objetables y comportamientos que son difamatorios personales en línea, por parte de un individuo o grupo, a propósito, repetido y hostil, hoy en día, el uso de la tecnología nos ha llevado a este fenómeno social, una de las modalidades de llevar a cabo este acto es a través de utilizar los medios tecnológicos como tables, mensajes de texto, computadoras, celulares, u otros.

El cyberbullyng se describe cuando un adolescente es intimidado, avergonzado o amenazado por otro joven a través de medios tecnológicos, afectando psicológicamente

Puede sufrir de depresión, trastornos, angustia, estrés. la víctima puede llegar a cometer suicidio.

### **1.3.2.2. Tipos de cyberbullying**

Gracias al desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, hemos encontrado diversas formas de llevar a cabo el acoso en Internet. Según Belsey (2005), esto nos dice que nos enfrentamos a los siguientes ciberataques: ilegalidad por correo electrónico, delito por teléfono (vía texto o información multimedia), y finalmente calumnias en el lugar de trabajo. Agregue a eso el hecho de que Fante (2005) nos brindó una nueva forma de cometer violencia escolar entre los jóvenes en las redes sociales actuales, los sitios de blogs y algunos sistemas de mensajería instantánea. Destacó el uso generalizado de programas de fotografía juvenil para burlarse de las víctimas. Es por eso que profundizaremos en lo que implica cada una de estas nuevas formas de intimidación. Partiendo de esta idea, cuando marcamos las reglas típicas de los ciberataques, prestamos atención a dos criterios: por un lado, por el que comenzamos a desarrollar estas acciones, es decir, si se realizan a través de Internet y teléfonos móviles, etc.

### **1.3.2.3. Roles de implicación en el acoso tecnológico**

Cuando se trata de acoso técnico en medio de la igualdad, hay dos roles principales involucrados en esta dinámica: el ciberacoso y ciberagresor. Pero a los autores les gusta (Kubiszewski , Fontaine, Potard, & Auzoult, 2015).

#### **Cibervíctimas**

La víctima cibernética, que recibió el ataque y la amenaza electrónica, trató de ocultar o disfrazar su humillación por la vergüenza de las represalias. En el último estudio, se estimó que la proporción de víctimas de ataques cibernéticos estaba entre el 10% y el 50%, ya que del 2 al 7% de los adolescentes se vieron afectados por agresiones graves (Garaigordobil, 2015)

Los estudios (Olweus, 1998), Ya han identificado dos tipos de víctimas, a saber, pasivas y provocadoras. Las víctimas pasivas se caracterizan por la debilidad y

la inseguridad frente a los ataques, y los provocadores indican que la víctima quiere ser un agresor si se le da la oportunidad.

### **Ciberagresores**

La mayoría de estudios han encontrado que su interés se centra en conocer el perfil de las víctimas. Los ciberdelincuentes estudian su comportamiento bajo el disfraz del secretismo. La adaptación psicológica en los adolescentes es víctima del ciberacoso proporcionado por medios tecnológicos.(Avilés, 2013) se tiene problemas en los centros educativos, usando violencia directa con sus compañeros o consumiendo sustancias ilícitas (Hinduja & Patchin, 2008).

### **Ciberobservadores**

Al igual que el acoso, hay muchos adolescentes que están indirectamente involucrados en el acoso. De hecho, los observadores están al tanto de lo que ha sucedido, e incluso conocen la información aterradora, las amenazas o los videos que ha recibido la víctima. Los espectadores tienen la oportunidad de aumentar el número de víctimas en línea al soportar el acoso, el apoyo indirecto o la agresión contra los agresores.

A su vez, las características del espacio virtual requieren la simpatía de los observadores, por lo que la ausencia de encuentros online y “cara a cara” hace que los observadores no simpaticen con el ciberacoso, por lo que no cesa estas acciones (Avilés , 2013) y (Huang & Chou, 2013).

#### **1.3.2.4. Prevalencia de Cyberbullying**

En las últimas décadas, los ataques cibernéticos han seguido creciendo, con más adolescentes involucrados. Este gran crecimiento se debe probablemente a la alta tecnología y al hecho de que las nuevas tecnologías han jugado un papel importante en la vida diaria de los adolescentes (Chóliz, 2010) y (Sticca & Perren, 2013).

### **1.3.2.5. Redes sociales**

Domínguez, López , & Ortega(2016), Las redes sociales son un fenómeno social que juega un papel importante en la vida cotidiana de las personas de este siglo: el trabajo, hombres y mujeres, así como las escuelas y las actividades científicas viajan en términos reales en nuevas áreas de socialización que son impulsadas por un rápido desarrollo y la continuación de la información. Y Tecnología de la Comunicación (TIC). Entre los jóvenes, "Te enviaré WhatsApp más tarde" o "¿Cómo está tu Face?" A menudo escucho este tipo de frases, sobre todo en cuanto a leer lo que dice un profesor en el espacio universitario. "Cree un grupo de Facebook para este curso" o los estudiantes coordinarán diferentes actividades y compartirán sus resultados de aprendizaje en las redes sociales.

Crovi, Lòpez, & Lòpez(2009), Indica que las redes sociales son una forma de interacción, con usuarios, equipos de investigación y agencias que definen el intercambio fluido dentro de las complejidades individuales y grupales. El sistema abierto de construcción regular conecta a las personas que discriminan a las personas que identifican las mismas necesidades y problemas, y las organiza para incrementar su riqueza en una sociedad dividida en minorías individuales que fragmentan su red. Las intervenciones en línea reflejan quién a su vez organiza interacciones e interacciones, y el tema es egocéntrico y se aleja de los demás.

#### **1.3.2.5.1. El boom de las redes sociales digitales**

Según Crovi, Lòpez, & Lòpez(2009), En los tres años de 2004 a 2006, se reveló la mayor cantidad de redes sociales digitales en el mundo: Facebook (2004), Youtube (2005) y Twitter (2006). Facebook es una red social creada por el joven estudiante universitario Mark Zuckerberg, inicialmente utilizada exclusivamente en el campus de Harvard, pero luego utilizada por otras universidades, y finalmente desarrollada como una mosca en el mundo, con la red social más

grande que actualmente brinda la misma red. En total hay 1,45 millones de usuarios. YouTube fue fundado por Chad Hurley, Steve Chen y Zhaoen Karim respectivamente 28, 25 y 25, con el objetivo original de compartir videos musicales entre usuarios, y su crecimiento se ha convertido rápidamente en uno de los más utilizados en Internet. Mundo. El mundo es la última de las tres redes sociales más grandes creadas por Twitter, Jack Dorsey, Evan Williams y Biz Stone, que se ha limitado a 140 caracteres desde sus inicios. Luego vinieron otras redes sociales influyentes como Skype (2010), Instagram (2010) y Pinterest (2011), que forman parte de un grupo llamado Mobile Social Networking.

Con el rápido desarrollo de las comunicaciones, la llegada de los teléfonos móviles (como el iPhone y el iPad) y la llegada de 3G en 2007 contribuyeron al crecimiento de estas redes. La tecnología para teléfonos móviles comenzó en la década de 2000 y fue un gran éxito con la llegada del iPhone hasta 2007, cuando revolucionó los dispositivos digitales portátiles (PDD) y accedió a Internet, especialmente a la red social digital. Cabe señalar que la aparición de los DDP en línea, el desarrollo de aplicaciones especiales para el uso de las redes sociales y la portabilidad ilimitada de los teléfonos móviles se han combinado para facilitar el acceso Y aumentar el número de usuarios en las redes sociales.

### **1.3.3. Normativa técnica**

#### **1.3.3.1. Tratados Internacionales**

##### **1.3.3.1.1. Declaración Universal de los Derecho Humanos:**

Tal como señala Ortecho(2011), “Los derechos humanos se caracterizan por la indescriptibilidad, la inseparabilidad y la interdependencia, que antes eran considerados principios, centralidad, integridad y apego” (p. 26). En consecuencia, se han desarrollado normativas nacionales e internacionales.

En la publicación de Naciones Unidas (2017), en su artículo N ° 1 dice: “Todos los seres humanos nacen libres, iguales en poder y autoridad, dotados de

discreción y mentalmente, debemos servirnos los unos a los otros con amor fraternal”.

Este artículo trata sobre vivir la vida entre los estudiantes, en una comunidad académica, lo que significa respeto y tolerancia, entre los estudiantes.

El artículo N° 26, que: Inciso (2) “La educación debe centrarse en el desarrollo integral de la identidad humana y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. promover el entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos, todos los grupos étnicos o religiosos, y promover el desarrollo de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.”

#### **1.3.3.1.2. Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)**

Esta conferencia, conocida como convenciones internacionales, incluida la de Naciones Unidas, reconoce los derechos de la niñez, tales como: educación, salud, cuidado, igualdad, no desprecio, dominio del pensamiento, etc.

Al respecto (UNICEF, Convención sobre los derechos del Niño, 2006)menciona, que: "Los niños (personas menores de 18 años) tienen derecho a desarrollarse física, mental y socialmente, y tienen derecho a expresar sus opiniones". Bueno, está claro, para los aspectos difíciles de la infancia, por lo tanto, el respeto a la justicia, y al gobierno, a respetar sus derechos.

Del mismo modo, UNICEF, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña (2004), se centra en los nuevos principios de las Mejores Cosas para el Niño; que, a su vez, debe garantizar las leyes necesarias para ser aplicadas por la legislación nacional, para la seguridad y el bienestar del niño, para ello tenemos lo siguiente:

#### **Artículo 3**

1. “En todos los casos que involucran a niños tomados por agencias sociales o

privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o agencias de aplicación de la ley, la prioridad es el interés superior del niño”.

2. “Los Estados Miembros tienen la responsabilidad de garantizar que el niño esté protegido y cuidado de una manera que sea esencial para su bienestar, teniendo debidamente en cuenta los derechos y responsabilidades de sus padres, tutores y otros ciudadanos en virtud de la ley” (UNICEF, 2004, pág. 10).

3. “Garantizan que las agencias, servicios e instalaciones relevantes para el cuidado o protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades, en particular en materia de seguridad, salud y seguridad, el número y conocimiento de sus empleados”.

Para su mejor comprensión y consolidación de ejemplares del contrato, el libro (UNICEF, 2006) esboza el tema de la educación y el rol del Gobierno, como herramienta clave, y pretende brindar acción, prevenir todas las formas de violencia contra la niñez.

Artículo 19: “Adoptarán todo tipo de leyes, medidas administrativas, sociales y educativas, incluidas todas las formas de daño o abuso físico o mental al niño, negligencia o trato descuidado, abuso o explotación sexual”.

### **1.3.3.2. Normatividad Nacional**

#### **1.3.3.2.1. Constitución Política**

En la misma fuente, menciona el propósito del poder, diciendo: "La ley tiene como objetivo eliminar en la medida de lo posible los obstáculos al desarrollo del hombre (el tipo de vida), por lo que lo que es libre el hombre, quiere ser y hacer en la vida ". (Gaceta Jurídica, 2005, pág. 2).

Asimismo, en la Constitución Política del Perú (2021), menciona el tema del derecho a la educación, donde señalan lo siguiente:

Artículo 2: Derechos fundamentales de la persona

1. “Por su vida, por su identidad, por su integridad moral, psíquica y física y

por su libre desarrollo y bienestar. La persona concebida esta sujeta a la ley en todo lo que le favorece”.

2. Igualdad ante la ley. Nadie será discriminado por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra naturaleza.
3. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cualquiera puede solicitar inmediatamente un chequeo médico a la víctima o alguien que no haya podido contactar a la agencia. La declaración violenta no tiene valor. Quien lo use será responsable”.

#### **1.3.3.2.2. Códigos de Niños y Adolescentes**

Código de los Niños y Adolescentes (2020), en su título preliminar establece que:

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.

“En todo lo relativo a la aplicación, potestad legislativa y legal del Estado, Ministerio de Fomento, Gobierno Regional, Gobierno local y demás instancias, así como de los niños, niñas y adolescentes empleados en la conducción de la Sociedad, deberá ser calculado. El interés superior de la niñez y la adolescencia y el principio del respeto a sus derechos.”

Artículo 18.- A la protección por los directores de los centros educativos

Inc A “Los directores de los centros educativos denuncian a las autoridades responsables los siguientes casos: maltrato físico y psíquico, acoso, maltrato y daño a estudiantes de violencia sexual”.

#### **1.3.3.2.3. Ley Nª 29719**

Plataforma Digital Única(2012), la ley Nª 29719 Fue diseñado para promover la convivencia sin violencia entre estudiantes de instituciones educativas. Hay 13 artículos en la Ley publicados el 25 de junio de 2011, publicados en el Sistema de Educación Jurídica (2017).

El propósito del artículo 1 de la Ley, que resume el propósito de la Ley, es "establecer un mecanismo para el diagnóstico, prevención, sanción y eliminación de la violencia, el hostigamiento, las amenazas y cualquier acción entre los estudiantes de educación". Instituciones. "De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, cumple con las funciones de los docentes que deben realizar: detección, participación y denuncia de hechos violentos, intimidación, persecución y discriminación ante el CONEI.

### **1.3.4. Gestión de riesgo**

#### **1.3.4.1. Impacto del Cyberbullying en los agresores y víctimas**

Sin duda, todos los jóvenes que son intimidados directa o indirectamente y maltratados parcialmente desarrollan conductas que afectan sus rasgos psicológicos y provocan enfermedades mentales que afectan las relaciones sociales de los adultos. Para un actor que tiene un impacto directo en eventos de abuso y exclusión, esta psique genera situaciones que afectan la calidad, la salud y el libre desarrollo de su personalidad (Paredes, Álvarez, Lega, & Vernon, 2008).

Para Amemiya, Oliveros, & Barrientos( 2009), El estrés provoca un acoso psicológico y un estado de engaño masivo que afecta directamente su comportamiento en la sociedad debido a la preocupación de que las cyberbullying puedan representar una amenaza para las víctimas. Los efectos emocionales de este problema son devastadores y a medida que se intensifica el acoso determinan la necesidad de diversos tratamientos por el impacto de las redes sociales y el efecto perjudicial que se ha dado a conocer el ciberacoso por el tamaño de la audiencia.

El daño emocional que provoca este trastorno en los estudios de sufrimiento es significativo, prevenible y puede derivar en conductas temporales, como el alcohol, la drogadicción y la prostitución. Quienes padecen estos trastornos

recurren a esta dependencia como la mejor forma de alejarse del lado real que conduce al malestar psicológico (Garaigordobil, 2015). Los resultados adecuados pueden provocar síntomas negativos que, si no se tratan a tiempo, pueden provocar la muerte.

El ciberacoso es un comportamiento con muchas manifestaciones negativas, no sólo para los testigos, sino también para las víctimas y los agresores que afecta su salud física, emocional, psicológicas, social, académica y muchas veces llegan al suicidio que es la más alarmante. Para el autor Garcia, y otros(2012), define que el cyberbullying invade la intimidad del hogar de las personas agredidas a cualquier hora del día o la noche.

Para los niños que nunca han tenido un problema de internet, las medidas incluyen el uso prolongado de la computadora, síntoma que está presente en una red social electrónica entre los 14 y los 17 años. Miedo al ciberacoso, y la autoestima, la soledad y la soledad. puede ser peligroso:

Para los ciberacosadores, el hecho de que sean personas con problemas, enojados y ansiosos de que sus padres desprecien el comportamiento agresivo o usen la computadora durante largos períodos de tiempo es importante. Entre los personajes se encuentran problemas de conducta, casos graves y conductas delictivas.

Con respecto al consumo de alcohol y tabaco entre las personas que han estado expuestas al ciberacoso, algunos informes afirman que los ciberdelincuentes tienen menos probabilidades de beber alcohol que el ciberdelito. En el caso del tabaco, se ha informado que las víctimas de ciberacoso tienen menos probabilidades de fumar debido a esta condición.

En conclusión, el cyberbullying afecta a los agresores y victimas originando graves problemas psicológicos, problemas emocionales, problema académico y social.

#### 1.3.4.1.1. Nivel emocional:

En Assassin Mason (2005) tiene un efecto diferente, sesgo por la magnitud de la distancia y su desconocida identidad. Sentarse al otro lado del escritorio sin discutir, aceptar el no juzgar y sin considerar las opiniones de los demás, es lo que es una conversación personal. Se dice que es el desorden emocional de quienes ahora están acostumbrados al desarrollo de la identidad, si hablamos de niñez y adolescencia:

- a. **Ausencia de feedback:** No ves el origen de tu ataque, comentarios y acciones en Internet. No hay consecuencia de la autodisciplina y el autocontrol.
- b. **Falta de empatía:** No depende de los efectos emocionales de alguien que ha sido cambiado accidentalmente por el frío y la brutalidad del abuso, sin estrés, dolor o angustia.
- c. **Relajación y bienestar ante la agresión:** puede ser que la situación sea agradable antes del ataque cuando no haya resultado después de él. Aclare que esta es la forma de alcanzar las metas. También se puede integrar como una forma de cuidar a las personas que se consideran pequeñas, diferentes o rechazadas.
- d. **Resistencia a la frustración:** Conseguir lo que quieres es lo que quieres, sin estrés ni respuesta, sin estrés de aprendizaje. Deje de agregar enojo controlando la situación que empeora el enojo cuando no se satisfacen sus necesidades.

En la victimización, el ciberacoso inflige dolor e inseguridad debido a la falta de una serie de ataques, la suma total de su ansiedad, dolor y tristeza (Juvonen & Gross, 2008). Existe el riesgo de quedarse sin educación debido a la incapacidad de organizar una defensa eficaz. En las víctimas positivas, su respuesta tiende a incrementar la intensidad y frecuencia del ataque, lo que agrava su acoso.

Además, el efecto desinhibidor del entorno virtual Siegal, Dubrovsky, Kiesler, & McGuire(1986), provoca que algunas víctimas, que no responden agresivamente a situaciones cara a cara, lo hagan en el ciberespacio (perdiendo la vergüenza social). Algunos sentimientos morales que vienen en ambos perfiles (crueldad, falta de compasión y aislamiento moral del agresor, e impotencia y vergüenza en la víctima) y que no, pero (simpatía por el agresor, culpa o lástima) necesitan intervención desde el punto de vista del punto de vista de la educación moral.

#### **1.3.4.1.2. En lo cognitivo**

El enfoque general de los adolescentes en entornos virtuales y el enfoque de sus relaciones interpersonales en ellos puede conducir al desarrollo de algunos riesgos. Pueden surgir algunos riesgos, en la mayoría de ellos agresores:

- a. **Riesgo de despersonalización y cosificación:** Otros individuos se consideran objetos de control y ataque al imitar el lenguaje y el comportamiento de los videojuegos. Riesgos de la distancia emocional y la falta de relaciones interpersonales (Suler,, 2004).
- b. **Confusión realidad-fantasía:** La atención y la coherencia con la dinámica del contenido, el lenguaje y los entornos virtuales pueden generar cierta confusión en las personas y una combinación de planes extraños y realistas.
- c. **Distorsión cognitiva:** La ilusión de invisibilidad en el ciberespacio y la inexistencia física de sujetos que interactúan ayudan a incrementar la percepción falsa de lo que una persona es, lo que está haciendo, cómo ven los demás y lo que es.
- d. **Normalización de la agresión:** La falta de consecuencias de las acciones negativas ayuda a reconocer y comprender las acciones de agresión según corresponda, por lo que es apropiado para lograr el objetivo (Tattum, 1989).

A nivel cognitivo, la víctima expresa vergüenza y aprensión sobre la naturaleza de lo que le está sucediendo y toma una decisión para decidir si comete acoso cibernético y responsabilidad. Por eso no comprende por qué se ve afectado, y en ocasiones, por el desconocimiento de la verdad, por lo que el mundo y la sociedad están plagados de algunos de los pocos y paralizados que trabajan. Las oportunidades de inteligencia descritas tienen una ventaja para que los atacantes tomen decisiones informadas negativas que colocan la intervención de la inteligencia para orientar la corrección del crecimiento de la inteligencia (Avilés , 2013).

#### **1.3.4.1.3. En lo social**

Las relaciones sociales se basan en la gente local, la naturaleza se basa en nosotros mismos y en los demás, así como las relaciones personales que establecemos entre nosotros (Fritzen, 1987).

La inviolabilidad e invisibilidad de la relación influye en la interacción de muchos sujetos del ámbito social con sus pares únicamente a través de la tecnología y los mecanismos de distancia, separando la relación cara a cara bis o grupal. Es común que lo hagan a través de mensajes de texto en WhatsApp o en sus teléfonos, incluso en reuniones de grupos físicos. Hay beneficios en los diferentes niveles de conexión entre los miembros de estos grupos en la vida social, o en ocasiones la agresión virtual en un grupo. Como resultado, existe una tendencia a evitar el contacto directo y físico en las relaciones sociales con otros compañeros (Lenhart, 2005).

#### **1.3.4.1.4. En lo académico**

Para el autor Sánchez , y otros (2016), Los abusadores y las víctimas que se involucran en comportamientos de intimidación tienen menos probabilidades de estar apegados a la escuela que sus compañeros, quienes tienen menos probabilidades de verse afectados por el comportamiento de intimidación. Los

usuarios de Internet tienen dificultades para adaptarse a la escuela, tienen menos apego a la escuela, actitudes negativas hacia el trabajo y el aprendizaje escolares, problemas con el enfoque y la atención y un rendimiento escolar deficiente. Las víctimas de la red tienen tasas bajas y una alta pérdida de membresía, aunque estas características son el resultado del abuso. El clima escolar es un factor importante en relación con el ciberacoso. Niños y jóvenes que saben que están "conectados" con sus escuelas y / o encuentran que el entorno escolar es honesto, justo y positivo sobre el acoso en línea. Sin embargo, el mal tiempo puede crear tensión e ira entre otros estudiantes y, en respuesta a estos sentimientos internos, los estudiantes se vuelven más agresivos a través del acoso cibernético.

### **1.3.5. Estado de arte**

#### **1.3.5.1. Legislación comparada**

En relación a la legislación se va empezar desde los países iberoamericanos, países anglosajones y posteriormente en los países pertenecientes a la Unión Europea. ( Escudero , 2018)

##### **1.3.5.1.1. Legislación existente sobre el ciberbullying en los países latinoamericanos**

En materia de bullying, hemos encontrado disposiciones específicas y garantizadas en América Latina, incluidas las leyes de Perú y Puerto Rico, así como algunas consideraciones en los casos de Chile y México.

En el Perú, la ley No. 29719, que promueve la convivencia no violenta en las escuelas, es la más destacada de las disposiciones de los artículos 1 a 3, y la finalidad de la ley es establecer otros mecanismos. La ley que previene, castiga y elimina cualquier acto de violencia, acoso, intimidación y acoso entre los estudiantes en las instituciones educativas, y prohíbe el acoso escolar, en cualquier forma, contra la violencia, el acoso y el acoso de los estudiantes.

El Consejo Educativo Institucional (CONEI) de Además de sus responsabilidades, cada institución educativa, en alguna de sus manifestaciones, realiza las gestiones necesarias para diagnosticar, prevenir, sancionar y eliminar la violencia, el acoso y la intimidación entre los escolares. Acordó las sanciones correspondientes y, según lo instruyó el Ministerio de Educación, elaboró un plan de sana convivencia y disciplina escolar que oriente el respeto mutuo y la resolución pacífica y recoja y clarifique valores, metas y prioridades de actuación.

Cabe señalar que, en la legislación peruana, la designación de al menos un psicólogo profesional en cada institución educativa, la responsabilidad de la prevención y manejo de los casos de violencia y violencia entre los estudiantes, la tutela de los padres y los tutores de las víctimas de maltrato. Cualquier acto de violencia, acoso, intimidación o acoso de otros estudiantes debe ser reportado a la Instrucción de la Autoridad Educativa o al Consejo de Educación Institucional (CONEI). Los padres y tutores de los estudiantes que hayan cometido actos de violencia deben cumplir con las medidas de protección, apoyo y orientación adecuadas.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 49 de 29 de abril de 2008 se ha confirmado que la Secretaría emitirá un anteproyecto de ley a los estudiantes del sistema de Educación Pública. Los Consejos Escolares, por su parte, aplican reglas adicionales a sus escuelas. Publican los derechos y responsabilidades de los estudiantes, las reglas de conducta en las escuelas y determinan las sanciones por sus malas acciones. Tanto las leyes promulgadas por el secretario como las reglas aprobadas por los Consejos Escolares, tratan sobre el derecho de los estudiantes a su seguridad, sin acoso e intimidación (bullying); leer en un ambiente positivo; por su privacidad y soberanía; promover la formación de organizaciones estudiantiles; evaluar adecuadamente nuestro desempeño profesional; mantener adecuadamente los registros relacionados con su expediente académico y la vida estudiantil; simplemente elija su agente o

empresa; recibir pautas profesionales y otros servicios profesionales; por conocimientos que les permitan cursar estudios superiores o identificarse en el mercado laboral dentro y fuera de Puerto Rico; organizar y participar en sus actividades escolares.

Con respecto a Chile, cabe señalar que la Ley N° 20.536 de Violencia Escolar, que busca promover la cohesión escolar y prevenir todas las formas de abuso físico o mental, violencia o violencia dentro de las instituciones educativas; El trabajo a realizar, de acuerdo con los Comités Sindicales de Buenas Escuelas, y todas las instituciones educativas deberán tener personas para supervisar la presencia de la escuela y para llevar a cabo las tareas asignadas por el Consejo Escolar, o Comité, según corresponda, y deberán incluirse en el plan de manejo. Además, demuestra que se conocen actos de bullying: el éxito o la seguridad del alumno que se ha visto afectado, como consecuencia, el bullying, la vergüenza o la vergüenza que le ha quitado el miedo a ser lastimado, yo camino.

En México DF, en diciembre de 2011, se aceptó el hecho de que estaba tratando de combatir una forma de bullying en la capital del país (no aplica a todos los estados). Se piensa que, a través de estas reglas, se sabe que el acoso escolar entre los estudiantes es un problema, por lo que se busca utilizar proyectos de hospitalidad y motivación en este sentido. Se proporciona atención médica y de salud mental, asesoramiento legal y apoyo telefónico gratuito a las víctimas y sus familias.

#### **1.3.5.1.2. Legislación existente sobre el cyberbullying en los países anglosajones**

En los Estados Unidos, existen muchas leyes, proyectos de ley, políticas y acuerdos para combatir el acoso escolar en el entorno escolar, según el estado del país.

En Canadá, se ha establecido recientemente el Centro de Prevención del Abuso Infantil, donde se notifica a las víctimas sobre acciones legales y se les anima a denunciar incidentes de ciberacoso.

#### **1.3.5.1.3. Legislación existente sobre el cyberbullying en los países europeos**

En los países europeos, excepto España, no existe una ley específica sobre cyberbullying, por lo que podemos decir que es líder en este sentido.

#### **1.3.6. Definición de términos**

##### **1.3.6.1. Cyberbullying**

Por su parte, Belsey (2005) afirma que el "cyberbullying Significa el uso de las TIC como base para un comportamiento reflexivo, repetitivo y violento por parte de un individuo o grupo para dañar a otros.

##### **1.3.6.2. Conducta**

Para el autor Ciudad (1991), Los valores son lo que la gente hace en su mundo. Por lo tanto, también se puede utilizar como una ecuación de comportamiento. En base a esto, el comportamiento se relaciona con las acciones de una persona en relación con su entorno y el mundo de los estímulos. Por tanto, debemos entender el comportamiento como "todo lo que hacemos, sabemos y pensamos". Y ese comportamiento se puede tratar.

##### **1.3.6.3. Adolescencia**

Moreno (2007), Se sabe que hay un momento en el que se producen una serie de cambios que afectan a todas las partes básicas de una persona. La estructura de nuestros cuerpos, nuestras mentes, nuestras identidades y las relaciones que mantenemos en la familia y la sociedad han cambiado.

##### **1.3.6.4. Redes sociales**

Gallego(2011), Las redes sociales se pueden definir como actores e individuos bien definidos, grupos, organizaciones, comunidades, sociedades globales y otros.

#### **1.3.6.5. Poder**

García( 2009), Enfatiza que el poder es el acto que ejercen los humanos sobre los humanos, ya que se podría hablar de ejercer poder sobre la materia muerta o formas de vida no humanas. Cabe mencionar que las ciencias humanas fundamentales han establecido desde hace mucho tiempo que el hombre es un ser de subjetividad y símbolos; Su comportamiento, su sentido de pertenencia a otros actores, sus promesas, su cariño, etc. La lección que aprenden estas ciencias es que muy poco se manipula desde el exterior y depende en gran medida de la coherencia entre la vida material concreta y la vida simbólica representativa como partes interdependientes de un todo.

#### **1.3.6.6. Tipos de bullying**

Morales(2014), define que existen muchos tipos de bullying o acoso que son utilizados por agresores o acosadores para extorsionar a sus víctimas: físico, social, psicológico, verbal, racial, sexual, entre otros.

No todos los acosadores tienen el mismo estilo: algunos usan la violencia física y se burlan tanto que son acosados golpeándolos, pateándolos o empujándolos. Otros, en cambio, no lo hacen tan abiertamente, son más reservados y manipuladores y tratan de ejercer el control a través de la convicción y la mentira. Se refiere a todas las formas de comportamiento agresivo, ya sea deliberado o repetitivo, que ocurren sin una razón clara que uno o más estudiantes hayan adoptado contra un adolescente o un niño. Existen diferentes tipos de acoso, como el físico, psicológico, verbal, entre otros.

#### **1.3.6.7. Violencia**

García(2008), la definen como "Violación de la integridad de una persona, se usa comúnmente cuando la fuerza física interfiere o amenaza con usarla, pero también cuando se trabaja en secuencia para traer impotencia a otra ", por lo que este autor lo considera un proceso en el que Todos participamos y no es una simple acción dirigida a enfatizar el "dominio" por el cual se busca "controlar" su propia presencia y condiciones, así como hacer del otro el medio de crear

siempre en sí mismo.

La violencia es un comportamiento que está generalizado en la sociedad se manifiesta en aquellas situaciones de forma intencional hacia un individuo. ya sea de forma física o verbal, que afecta a cualquiera sin distinción de sexo o edad.

#### **1.3.6.8. Normatividad:**

La normativa es un conjunto de normas, reglas o leyes para una determinada sociedad, para una mejor convivencia por el cual suele cambiar muchos aspectos en el transcurso del tiempo.

#### **1.3.6.9. Justicia**

El autor Buenaga ( 2017), señala que la justicia es la calidad de la imparcialidad que debe de estar en el vocabulario de todos los expertos legales. Es una virtud moral que, considerada en el sentido más amplio como la meta del comportamiento humano hacia el bien, alcanza su máxima importancia.

Hart ( 2011), en su libro "El concepto del Derecho", Menciona que los abogados suelen utilizar las palabras "justo" e "injusto" y que, además, a menudo las confunden con "bueno", "malo", "verdadero" o "falso".

Solo entonces menciona que, si la regla es correcta o incorrecta, puede ser buena, pero no es correcta porque es buena o injusta porque es mala. Entendemos que la definición de justicia del autor Hart la define como un deber esencial que debe reemplazar todos los nombramientos legales que afirman estar regidos por el bien común, es decir, la norma legal es apropiada, si se establece en consecuencia. Lo mismo para diferentes casos sin injusticia de intereses o melodías.

#### **1.3.6.10. veracidad**

Martínez (1993), Considerar la "verdad" como valor moral, porque significa respeto para algunos de la sociedad, es uno de los pilares más importantes sobre los que se basan los valores morales de la sociedad y promueve todas las acciones de la vida cotidiana.

Esta veracidad es una cualidad humana, está asociado con virtudes como la sinceridad y la honestidad, por el cual se contrapone la mentira y la falsedad, este término está relacionado con la verdad.

#### **1.3.7. Estudio económico**

Según Muñiz (2009) “El proceso de presupuestación requiere la satisfacción de una serie de características, para que funcione adecuadamente, y es la principal herramienta del sistema de control y seguimiento, logrando los objetivos marcados en el plan estratégico” (pág. 65).

#### **1.3.8. Análisis jurisprudencial**

##### **1.3.8.1. Análisis de casos de cyberbullying**

Para lograr el objetivo específico 3, se utilizó primero a la persona afectada por el problema de investigación, es decir, la tecnología de análisis de documentos, y se utilizó como herramienta el manual de análisis de documentos correspondiente. Asimismo, para entrevistar a actores secundarios para interactuar con la persona afectada por el problema de investigación, se utilizaron técnicas de entrevista y la guía de entrevista identificó como herramientas las siguientes:

##### **1.3.8.1.1. Análisis de la guía de análisis documental**

**EXP. N° T-6323997**

**COLOMBIA  
EMCG  
CAJC Y OTRO  
Hechos, Análisis y Síntesis**

El adolescente CAJC y la señora EMCG, madre y representante legal del primero presentaron acción de tutela en contra de la ACFE-LFLP de Bogotá (en adelante el Colegio o el Liceo), con el propósito de obtener el amparo de los derechos fundamentales del joven a la educación, a la formación integral y al progreso, al libre de desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal y familiar, al buen nombre y a la honra, al debido proceso, al derecho a la defensa, a la integridad física y a la salud mental. debido a la decisión del Consejo de Disciplina de la institución accionada de expulsar definitivamente a CAJC del Colegio, a partir del 2 de mayo de 2017, en el marco de una investigación adelantada por “uso malicioso de las redes sociales para obtener o difundir fotos de algunas compañeras del colegio con consecuencias sobre el clima y la seguridad del L.”, supuestamente, sin respetar las reglas del debido proceso. Además, por conducto del rector y de la asociación de padres de familia, que se requiera a la señora AM y al joven SP, madre y hermano de MAP, alumna del Colegio, para que no continúen amenazando la vida de CAJC, ni su integridad física y moral, así como al señor LP, padre de otra alumna, para que no vuelva a alterar la tranquilidad de su hogar con llamadas amenazantes.

La Corte no encontró la trasgresión de las garantías constitucionales alegadas y, en consecuencia, decidió NEGAR el amparo. Se invitó al Comité Escolar de Convivencia del Colegio demandado, como órgano encargado de la promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a que programe una jornada de reflexión con perspectiva de género, en donde se aborden temas referentes al deber de respeto a la intimidad de las personas, el manejo de las redes sociales y los derechos y deberes de los estudiantes.

EXP. N° T-4734501	BOGOTÁ ALBA LUCIA REYES ARENAS GIMNASIO CASTILLO CAMPESTRE Y OTROS Hechos, Análisis y Síntesis
<p>Que, Alba Lucía R.A., en representación de su difunto hijo S.D.U.R., presentó acción de tutela el 11 de septiembre de 2014, en contra del colegio G.C.C., la Secretaría de Educación de Cundinamarca, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la <u>F.ía</u> General de la Nación y la Comisaría Décima de Familia de Engativá, por considerar, en primer lugar, que las directivas de la institución educativa demandada, promovieron conductas sistemáticas de discriminación en contra su hijo, motivadas por su orientación sexual.</p> <p>S.D.U.R., sostenía una relación sentimental con H., un compañero de su curso, sin que los padres de ambos adolescentes supieran. En mayo de 2014, una amiga en común de los estudiantes les tomó una foto mientras se daban un beso. La foto quedó registrada con el consentimiento de los dos jóvenes a pocas horas la fotografía fue encontrada por el señor M.O., docente de educación física, quien, al decomisar el celular de la estudiante, pudo ver libremente la foto. Los jóvenes se presentaron ante la psicóloga del colegio, porque habrían incurrido en una falta grave. Los padres fueron citados a una reunión para el día 20 de junio del 2014 para ponerlos al tanto de la situación. La madre de S. se presentó al colegio, pero la rectora del colegio G.C.C. <u>-Amanda A.C.-</u> informó que su hijo no podría volver a ingresar a clases, hasta que se concretara una nueva cita, donde el señor U. estuviera presente. El primero de julio de 2014, la peticionaria presentó una queja ante la secretaria de Educación de Cundinamarca, donde manifestó que su hijo estaba siendo discriminado por su orientación sexual.</p> <p>Tanto la accionante como el padre de S., asistieron a una reunión en las instalaciones del colegio, para dar cumplimiento a la solicitud de la institución por la rectora, manifestó que no estaban discriminando al joven y, en segundo lugar, a que "presuntamente existía acoso sexual por parte de S. hacia uno de sus</p>	

compañeros". Paralelamente a estos hechos, el 22 de julio de 2014, los padres de H. presentaron una denuncia penal contra S., por aparente acoso sexual. En la misma, los querellantes sostuvieron que S.D. "desde hace varios meses se ha dedicado a intimidar y presuntamente a acosar sexualmente por medio de llamadas telefónicas y fotografías vulgares, obscenas, salidas de todo contexto para su edad en que pretende manipular y dominar para que acceda a mantener una relación de noviazgo con él por medio de manifestaciones afectivas en público" La señora R.A., señaló que su hijo, a partir de la denuncia penal por el supuesto acoso sexual, entró en un estado grave de afectación emocional. Indicó que el 4 de agosto de 2014, tuvo que viajar a la ciudad de Cali para solucionar unos asuntos laborales. Y a su regreso, no encontró al menor en el apartamento. Después de tratar de localizarlo en distintos lugares, recibió esa noche una llamada donde informaron que su hijo se encontraba en estado crítico, pues se había arrojado de la terraza del Centro Comercial Titán en la ciudad de Bogotá. El joven S.D.U.R., no se recuperó del impacto de su caída. Al día siguiente, falleció en la Clínica Shaio

La corte concluyo, ORDENAR al representante legal del Colegio G.C.C. que realice en las instalaciones de la institución, con la presencia activa de la comunidad educativa, el Ministerio de Educación Nacional, los representantes de los grupos y colectivos a los que perteneció S., sus familiares y amigos, un ACTO PÚBLICO DE DESAGRAVIO en donde se reconozcan las virtudes de S. y su legado y se reconozca el respeto que se le debía brindar a su proyecto de vida. En el mismo, se deberán realizar los siguientes actos: i) conceder el grado póstumo al menor; ii) instalar y develar una placa en memoria del joven con la siguiente inscripción: "una educación ética es el único mecanismo para obtener la perfección, destino último de los ciudadanos. La misma solo es posible si enseñamos en la diferencia, la pluralidad y el imperativo absoluto de respetar a los demás". En memoria de S.D.U.R. 1997-2014"; iii) una declaración pública por parte de las autoridades del Colegio G.C.C. donde se reconozca que la orientación sexual que asumió S. debía ser plenamente respetada en el ámbito

educativo y que los foros educativos son espacios de tolerancia y respeto encaminados a construir un ciudadano respetuoso de las diversas posturas y comprometido con la igualdad en la diferencia; y iv) una declaración del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, donde se comprometa de manera pública a desarrollar acciones, en el marco de los módulos del Programa para la Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía, para promover el respeto por la diversidad sexual en los colegios.

ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. ADVERTIR a todas las partes en el proceso, a que en el futuro se abstengan de realizar declaraciones públicas que atenten contra el buen nombre de S., su familia o cualquier persona involucrada en el caso.

EXP. N.º 22065-2017	BOGOTÁ BERTHA CELY BARÓN COLEGIO DIDASCALIO NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA Hechos, Análisis y Síntesis
<p>Bertha Cely Barón en representación de su menor hija instauró acción de tutela con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al buen nombre, honra, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, integridad física, igualdad, salud y vida, presuntamente vulnerados por las autoridades convocadas. En lo que interesa al presente trámite constitucional, refirió la promotora que desde el año 2014 su hija se encuentra matriculada en el Colegio <u>Didascalio</u> Nuestra Señora de la Esperanza, y que actualmente, tiene 8 años de edad y cursa grado tercero B, que se encuentra a cargo de la docente L.A.F. Manifestó que su hija ha sido víctima de «maltrato, agresión, acoso, matoneo y bullying (sic)» por</p>	

parte de su profesora, compañeras de clase y la rectora de la institución, escenario que aseguró, se ha visto agravado ante la queja que presentó en la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, puesto que la «ridiculizan delante de las demás compañeras [y] la maltratan», situación que ha trascendido a sus notas académicas, en comparación a las demás estudiantes. Sostuvo la accionante que también se ha visto afectada, dado que la rectora «la [ha] ridiculizado» en la junta de padres de familia, por las denuncias que ha presentado. Agregó que dicha situación la puso en conocimiento del ICBF y de la Secretaría de Educación Distrital, pero no ha obtenido respuesta al respecto, y que el 24 de julio de 2017 su hija ingresó por urgencias al Hospital de Meissen por el «maltrato psicológico, emocional, espiritual y moral», que «ha recibido (...) dentro del salón»

La corte concluyo, ORDENAR al colegio didascalio nuestra señora de la esperanza y a su rectora que dentro de los 5 (cinco) días siguientes al inicio del periodo escolar 2018, lleve a cabo un acto de reconciliación, sincero y público con la menor XXX, la directora de grupo y las alumnas del grado 3B -año 2017-, el cual deberá ser documentado para el archivo de la institución educativa y personal de la madre de la menor; de la realización de dicho acto deberá informar previamente al ICBF. Así mismo, la institución educativa en el transcurso del periodo académico del año 2018, deberá realizar tres (3) programas dirigidos a las alumnas y al profesorado orientados a fomentar el respeto y la protección de la dignidad humana, y (3) tres capacitaciones dirigidas al personal docente y administrativo del establecimiento académico, a efectos de instruir acerca de la resolución de conflictos del tipo que aquí se ventiló.

EXP. N° T- 2971454

Bogotá  
Bianca  
Colegio AA  
Hechos, Análisis y Síntesis

Que, Bianca, en representación de Filipo, su hijo menor de edad, incoó esta acción de tutela contra el Colegio AA, aduciendo vulneración a los derechos fundamentales de Filipo a la dignidad, la salud, el buen nombre y la honra, por cuanto sus compañeros de grado crearon un grupo en Facebook, a través del cual divulgaban "información denigrante e intimidatoria" hacía su hijo, ante lo cual solicitó que el colegio accionado ordenara a los padres de familia de los estudiantes en cuestión, que les prohibieran el maltrato, en cualquiera de sus formas y se les exigiera un trato respetuoso hacia Filipo, desactivando el grupo social electrónico. El Juzgado Veinticuatro Penal Municipal de Depuración de Bucaramanga, mediante sentencia de diciembre 30 de 2010, negó el amparo pedido al señalar que en virtud del "principio de residualidad que caracteriza a la acción constitucional no es factible en el presente caso la protección deprecada... Pensar lo contrario, implicaría extremar la protección de los derechos alegados y darle trascendencia jurídica a situaciones que son más el producto de la inobservancia de reglas de comportamiento o de conductas propias del medio donde se desenvuelven las partes, como es el núcleo estudiantil". No obstante, pide al representante legal del Colegio AA proporcionar garantías "en aras de evitar que conductas como las aquí analizadas se repitan o se proyecte por distintas vías y continúe incidiendo negativamente en el ámbito de la comunidad educativa y en especial a los padres para que supervisen y reflexionen con sus hijos sobre el acceso y uso que hasta el momento han dado a las redes sociales". En el trámite de revisión de la presente acción constitucional, se constató que el grupo creado para formular los agravios a través de la red social Facebook, fue desmontado tras la solicitud de amparo presentada por Bianca a favor de su hijo Filipo; además, reitérese lo señalado en el informe de psicología de agosto 9 de 2013 : "De acuerdo a entrevistas realizadas con la progenitora y el estudiante se observan avances significativos en que se percibe su estado

anímico estable, con niveles de ansiedad bajos, cuenta con una red de apoyo adecuada, existe vínculo familiar estrecho con su progenitora.

Mediante carta de febrero 21 de 2014, Bianca comunicó a la Corte que "puede darse por superado el caso particular de mi hijo, al que observo en excelentes condiciones físicas y emocionales, gracias a la oportuna y efectiva intervención de la Corte Constitucional y el especial interés para intervenir, asesorar y acompañarnos en el restablecimiento de los derechos expresados en la tutela interpuesta", manifestando también su "gratitud y sincera felicitación a la gestión de quienes intervinieron y deseando que todos los jóvenes que pasan por estas situaciones tengan el mismo apoyo"

Por ello, esta Corte encuentra que la acusada vulneración de derechos fundamentales ha cesado y en virtud de lo expuesto, previo el levantamiento de la suspensión de términos que se había determinado en este caso, se declara la carencia actual de objeto por hecho superado, sin perjuicio de que sea revocado el fallo dictado por el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal de Depuración de Bucaramanga en diciembre 30 de 2010, que negó la tutela instaurada por Bianca, a nombre de su hijo menor de edad, contra el Colegio AA, cuando ha debido concederla frente al menoscabo que estudiantes suyos estaban intentando contra un condiscípulo, a quien tenía que amparar en sus derechos a la dignidad y buen nombre. También, en línea con lo dispuesto por la Sala Quinta de Revisión de Tutelas de esta Corte en la sentencia T-905 de noviembre 30 de 2011, previamente citada, se instará al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, para que coordinadamente y en el ámbito propio de sus respectivas funciones, formulen y desarrollen una política general, para precaver, detectar oportunamente, atender y proteger a quienes padezcan hostigamiento, acoso o matoneo escolar, incluyendo el llamado "ciber matoneo" o "cyberbullying", lo que realizarán sistemáticamente y con todas las dependencias territoriales con competencias educacionales, de donde irradie hacia los centros de educación, desde la preescolar, para la

actualización de todos los manuales de convivencia, siempre en procura de esculpir desde la niñez una sólida cultura de paz.

Instar al Colegio AA, para que desarrolle una política escolar que permita la prevención, oportuna detección, atención y protección, frente al hostigamiento, acoso o matoneo escolar, incluyendo el llamado "ciber matoneo" o "cyberbullying", con el fin de evitar que situaciones similares a las que se presentan en este caso vuelvan a suceder en detrimento de los derechos fundamentales de los estudiantes. Así mismo, se solicitará al Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación que, también en el ámbito de sus respectivas funciones constitucionales (arts. 277 y 282 superiores), orienten y vigilen las actuaciones dirigidas al cabal cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

EXP. N° : T-6825480

Bogotá  
JJTV  
COLEGIO AAA DE ZZZ  
Hechos, Análisis y Síntesis

JJTV, en nombre de M... interpone Acción de tutela en contra del Colegio AAA de ZZZ, la Personaría Municipal de ZZZ y la Comisaría de Familia del mismo ente territorial.

La acción de tutela por presuntos actos de acoso sexual y matoneo o bullyn-improcedencia a través de la figura de la agencia oficiosa se instaura la acción de tutela en favor de una menor de edad que para la fecha de interponer la solicitud se encontraba cursando el grado décimo de bachillerato. Se aduje que la joven ha sido víctima de matoneo en la institución educativa desde grado transición hasta la actualidad, que también ha sido objeto de agresiones de índole sexual y que le han impuesto barreras y obstáculos para su adecuado desarrollo académico.

La Corte decide revocar las decisiones de instancia que negaron el amparo invocado y, en su lugar, decidió declarar la improcedencia de la acción. Lo anterior, al encontrar que: (a) en lo que respecta a los hechos narrados sobre matoneo, cibermatoneo, bullying y cyberbullying no existen parámetros objetivos para poder evaluar si las actuaciones surtidas fueron adecuadas o no, y tampoco se acreditó una omisión en el cumplimiento de las funciones de las autoridades accionadas; (b) en lo que respecta al derecho de educación, el mismo no se encuentra amenazado al momento de proferir este fallo y si en algún momento existió lesión alguna, la misma fue superada sin la intervención del juez constitucional; (c) en el mismo sentido se encuentra que cualquier afectación o amenaza que se pudiese alegar con respecto al derecho de petición y al debido proceso finalizó, pues se atendieron las peticiones y se iniciaron las respectivas actuaciones alrededor de lo solicitado.

<p><b>EXP. N° : T-3153682</b></p>	<p><b>Bogotá H Y F EN REPRESENTACION DE SU HIJA K SED, ITI Y OTROS Hechos, Análisis y Síntesis</b></p>
<p>Los demandantes interponen la acción de tutela, invocando la protección de los derechos fundamentales de la menor K.</p> <p>La acción constitucional la interponen los padres de una alumna de bachillerato del colegio ITI, quien por sufrir acné y ser buena estudiante terminó siendo objeto de burlas y ataques verbales, así como virtualmente por parte de sus compañeros de clase, quienes además la constriñeron para que se retirara de la institución. Los demandantes dieron a conocer la situación a las directivas del instituto, quienes informaron que el procedimiento a seguir era el contemplado en el manual de convivencia y de manera posterior convocaron una reunión con todas las partes</p>	

involucradas en el caso, en la cual concluyeron que los acontecimientos configuraban una falta que generaba la inclusión de una anotación en el "observador del estudiante". Con la acción de tutela los demandantes buscan la protección de los derechos fundamentales de su hija, en cuanto los hechos soportados por la menor le han generado graves perturbaciones en su comportamiento y autoestima. En sede de revisión la Sala conoció que los padres de la estudiante afectada decidieron cancelar su matrícula y cambiarla de colegio.

Se determina que hay una carencia actual de objeto por hecho consumado, pero a pesar de esta declaratoria, la Sala hace una referencia a la jurisprudencia de la Corporación respecto al tema de la protección de los niños dentro de los establecimientos educativos y ordena al Ministerio de Educación Nacional que, en coordinación con el ICBF, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, lidere la formulación de una política general que permita la prevención, detección y atención de las prácticas de hostigamiento, acoso o matoneo escolar, en donde la aplicación de tales instrumentos deberá tener como objetivo inmediato toda la comunidad académica del ITI, institución a quien le concede un plazo para modificar el manual de convivencia.

<p><b>EXP. N° : T-2664575</b></p>	<p><b>Bogotá</b>  <b>ROSA ELINA ARDILA OLIVEROS</b>  <b>COLEGIO LA PRESENTACION</b>  <b>GIRARDOT</b>  <b>Hechos, Análisis y Síntesis</b></p>
<p>L.F.R.C. y R.E.A.O. presentaron acción de tutela en nombre de su hijo, G.F.R.A., contra el Colegio La Presentación de G., por considerar que el plantel educativo le violó sus derechos fundamentales al buen nombre, a la honra, al debido proceso y a la igualdad, como consecuencia "de la decisión arbitraria y amañada por</p>	

parte de la directora de dicho ente educativo, de imponer a nuestro menor hijo matrícula condicional.”

Los accionantes actúan en representación de su menor hijo a quien le fue impuesta la sanción de matrícula condicional por ser parte de un grupo en Facebook, denominado “yo también quiero cambiar la rectora de la presentación”, los padres del menor consideran que a su hijo se le vulneraron los derechos fundamentales por cuanto esa conducta no está tipificada en el manual de convivencia y no se le dio la oportunidad de defenderse.

La Sala se pronuncia sobre el derecho a la educación y la garantía de que el debido proceso en las instituciones educativas, se realiza un comentario sobre los retos educativos que supone la participación en el contexto de tecnologías de la información, se encuentra que no aparece demostrado que se haya impuesto algún tipo de sanción al menor, por lo tanto el Colegio La Presentación no vulneró sus derechos fundamentales, sin embargo los hechos del caso dejan una duda razonable, sobre la existencia de amenazas y coacciones ilegítimas, llevando al menor a continuar sus estudios en otra institución educativa, por lo tanto se decide adoptar dos medias de protección al respecto, primero se declara que tiene derecho a continuar y finalizar sus estudios en el Colegio La Presentación de Girardot, si tal fuera su decisión y se advierte al Colegio que deberá abstenerse de utilizar las investigaciones y sanciones disciplinarias como medios de coacción a los estudiantes, luego se pasa a estudiar la protección a todas las personas que estudian el Colegio La Presentación, por lo cual se declara que el dicho Colegio no podrá aplicar el numeral quinto del Manual de Convivencia, que señala como causal de terminación del contrato de matrícula “los casos decididos en el Consejo Disciplinario y aprobados expresamente por el Consejo Directivo: como embarazo, matrimonio” hasta tanto no se modifique el reglamento de forma tal que respete el principio de legalidad y debido proceso.

EXP. N° : T-5226202	Bogotá KEILLIN JULIETH PREZ SILVA YURI GUISELL CHAMORRO MORALES Hechos, Análisis y Síntesis
---------------------	---

La señora K.J.P.S. formuló acción de tutela contra la señora Y.G.C.M., por cuanto consideró vulnerado su derecho fundamental al buen nombre, como consecuencia de divulgar en su cuenta personal de Facebook una imagen de la actora acompañada de expresiones en las que se le imputan conductas delictivas, sin que exista condena judicial contra ella por motivo de las mismas. Se aborda la siguiente temática: 1º. La procedencia excepcional de la acción de tutela contra particulares. 2º. El contenido y los límites del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 20 Superior. 3º. El derecho a la rectificación que también se deriva de la precitada disposición constitucional. 4º. El alcance de los mencionados derechos en el contexto de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y, 5º. Subreglas jurisprudencias sobre el maltrato en redes sociales.

Se confirma la decisión de instancia que CONCEDIÓ el amparo solicitado y se advierte a la autoridad judicial que profirió dicho fallo que en estos casos la efectiva garantía ius fundamental comprende, además de la cesación de la vulneración con la orden de retirar la publicación, la valoración sobre la medida de rectificación tendiente a la reparación de los derechos fundamentales afectados, a partir de las reglas específicas que la Corporación ha precisado para el contexto particular de las redes sociales.

EXP. N°: T-6155024	Bogotá GLORIA PATRICIA MAYORGA ARIZA Y OTRO ALDEMAR SOLANO PEÑA Y OTROS Hechos, Análisis y Síntesis
--------------------	---

La señora G.P.M.A. interpuso acción de tutela el 21 de noviembre de 2016, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la honra, al buen nombre, a la intimidad y a la buena imagen, por parte: (i) del señor A.S.P., quien publicó en un blog personal, compartido en la red social de F., un escrito mediante el cual señala ciertas denuncias que considera injuriosas y calumniosas, y (ii) de la señora N.J.H., quien participó en el muro de F. de dicha publicación, utilizando expresiones que estima van en contra de sus derechos fundamentales.

Refiere que el señor A.S.P., mediante un escrito del 12 de noviembre de 2016, afirmó y publicó “en forma injuriosa, difamatoria, errónea y calumniosa” a través de su página de red social F. y otros medios como [www.bing.com](http://www.bing.com) y un blog denominado “G.”, un escrito titulado “DENUNCIAN ACOSO Y MATONEO POR PARTE DE LA JUEZ DE SESQUILÉ”.

Sostiene que a dicha publicación se sumó la señora N.J.H., abogada litigante en algunos procesos que cursan en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, quien participó en el mencionado muro de F. “en representación del pueblo”, cuestionando la ética, la transparencia y la eficacia del cargo público desempeñado por la accionante, realizando comentarios tendientes a causar daño sobre su imagen y buen nombre.

Afirma que la publicación generó igualmente agravios escritos de otras personas que la amenazaron y vulneraron sus derechos fundamentales. La publicación realizada por el señor A.S.P. se divulgó una foto suya sin que mediara su consentimiento para ello, lo cual atenta en mayor medida contra sus derechos a la propia imagen y al buen nombre. Asegura que el señor A.S. utiliza sus redes sociales bajo la presunta condición de periodista, enjuiciando su comportamiento con afirmaciones y comentarios sin ningún tipo de soporte probatorio, amparándose en el secreto profesional, el cual es inaplicable por no tener éste la condición de periodista.

Resuelve, CONFIRMAR, la sentencia de tutela por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, en cuanto CONCEDIÓ, en relación

con el señor A.S.P., el amparo de los derechos fundamentales a la honra, buen nombre e imagen de la señora G.P.M.A., y NEGÓ la acción de tutela frente a la señora N.J.H. ORDENAR al señor A.S.P rectifique la publicación expuesta en el Blog "G." titulada "Denuncian acoso y matoneo por parte de la J. de Sesquilé". Al señor Y.F.T.G., elimine de su perfil de F. y de cualquier otra red social las publicaciones referidas en el presente trámite de tutela, que hacen relación al señor J.R.S.C., junto con las imágenes utilizadas.

#### **1.4 Formulación del Problema.**

¿Cómo la modificatoria del Artículo 3 Literal a), del D.S. 010 -2012, favorecería a la regulación del cyberbullying en la legislación peruana?

#### **1.5 Justificación e importancia del estudio.**

##### **Justificación teórica:**

La presente investigación es necesaria debido a que podemos apreciar que los casos de cyberbullying es muy constantes en el entorno local y nacional, para suprimir esta situación será importante la reforma correcta del D.S. 010-2012.

##### **Justificación práctica:**

Puesto que al ser los agresores y las víctimas menores de edad ante la gran magnitud es necesario una diligencia especial, con personas capacitadas que proteja a estas personas que fueron perjudicadas, de esta manera se podrá suprimir esta situación problemática.

##### **Justificación social:**

Este impacto afecta en aspecto psicológico, emocional, social y académico a las víctimas y agresores.

#### **1.6 Hipótesis.**

La modificación del Artículo 3 Literal a), del Decreto Supremo 010-2021, favorecería la regulación del cyberbullying en la legislación peruana.

#### **1.7 Objetivos.**

##### **a) Objetivo General**

Elaborar la propuesta, en la modificatoria del Art. 3 Literal a), del D.S.

010 -2012, que favorezca la regulación del cyberbullying en la legislación peruana.

**b) Objetivos específicos**

- a. Determinar el estado actual del cyberbullying en la legislación peruana.
- b. Identificar los factores influyentes del cyberbullying en la legislación peruana.
- c. Establecer la modificatoria del Art. 3 literal a) del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying la legislación peruana.
- d. Analizar los resultados que genera la modificatoria del Art. 3 literal a) del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

#### **Tipo: Aplicada**

El propósito de la investigación aplicada es resolver un problema particular o enfoque específico, enfocándose en la integración de la investigación y el conocimiento para su implementación y, por tanto, en el enriquecimiento del desarrollo cultural y científico.

#### **Diseño: No Experimental**

Kerlinger(2002), Se nos ha dicho que la investigación no experimental es una investigación empírica y sistemática que los científicos no dirigen directamente debido a los variables independientes porque ya existen o porque son manipuladores. A partir de la diversidad con variables independientes y dependientes, sin intervención directa, se han extraído conclusiones sobre la relación entre las variables.**Fuente especificada no válida.**

No existen condiciones ni incentivos en este tipo de estudios en los que se exponen los sujetos del estudio. Los sujetos fueron encontrados en su entorno natural.

#### **Enfoque: Cualitativo**

Los autores Strauss & Corbin(1990), plantean que “La investigación de cualitativa es un estudio que produce resultados que no se encuentran mediante procedimientos estadísticos u otros medios cualitativos”

#### **Según su alcance: Descriptivo**

Hernandez(2014). Este tipo de estudio suele describir situaciones y eventos, es decir, qué son ciertos eventos y cómo se comportan cusca definir propiedades importantes.” (pág. 60)

## 2.2. Población, Muestra y Muestreo

### Población

La población es la integridad de todas las personas que desean investigar, en la investigación actual, la población incluye abogados especialistas en derecho penal.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Abogados especialistas en Derecho Penal.	3.297	100%
Total de informantes	3.297	100%

**Fuente:** Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque

### Muestra

La población de informantes para los cuestionarios los abogados especialistas en derecho penal

### Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

### Dónde:

**n** = Muestra

**(N)** = 3297 "Población total"

**(p)** = 0.15 Probabilidad conocida

**(q)** = 0.85 Valor (1-P)

**Z** = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

**e** = 0.05 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (0.15) (0.65) (3297)}{(0.05)^2 (329- 1) + (1.96)^2 (0.15) (0.85)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416 \times 0.1275 \times 3297)}{(0.0025 \times 3296) + (3.8416 \times 0.1275)} \Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{(8.24) + (0.489804)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{8.729804} \Rightarrow n = 184.985 \Rightarrow n = 185$$

### 3.1. Variables, Operacionalización

**Variable independiente: Modificatoria del Art. 3 literal A del D.S. 010 - 2012**

La enmienda debe reflejar los cambios realizados en varias leyes, ordenanzas y regulaciones frente a las reglas generales que rigen el nivel de la ley o la regulación de las actividades funcionales o multifuncionales a nivel estatal.

**Variable dependiente: cyberbullying**

Para el autor Belsey(2005), Busca dañar a otros mediante el uso intencional, repetido y hostil de determinadas tecnologías de la información y la comunicación, como el correo electrónico, los mensajes telefónicos, la mensajería instantánea, los sitios web personales maliciosos y las actividades personales difamatorias en Internet.

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones.</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Sub-Indicadores</b>	<b>Índice</b>	<b>Técnica de recolección de Información</b>	<b>instrumento de recolección de información</b>
Independiente Modificatoria del Art. 3 literal A del D.S. 010 -2012	Normatividad	Tratados internacionales	Declaración Universal de los Derecho Humanos	Si se cumple o no	Análisis documental	Guía documental
			Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)	Si se cumple o no		
		Normatividad nacional	Constitución Política	Si se cumple o no	Entrevista	Guía de entrevista
			Códigos de Niños y Adolescentes	Si se cumple o no	Encuesta	Cuestionario

			Ley N° 29719	Si se cumple o no			
<u>Dependiente</u> cyberbullying	Medios	Teléfono e internet	Mensajes , llamadas y Vía redes sociales	Si se ejecuta o no	Encuesta	cuestionario	
		Audiovisuales	Imágenes y videos	Si se ejecuta o no			
	Conducta	Comportamiento	Agresión y maltrato virtual	Si se ejecuta o no			
	Tipo de Comunicación	Lenguaje	Agresivo	Si se ejecuta o no			
	Gestión de riesgo	Impacto en agresores	psicológico		Si se emite o no	entrevista	Guía de entrevista Cuestionario
			Emocional		Si se emite o no		
			Social		Si se emite o no		
			Académico		Si se emite o no		
		Impacto en victimas	Psicológico		Si se emite o no	Encuesta	
			Emocional		Si se emite o no		
Social				Si se emite o no			
Académico				Si se emite o no			

**Fuente:** propia de la investigación

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

#### **Técnicas de recolección de datos**

##### **Encuesta**

Se utiliza para establecer predisposiciones en los presupuestos de la investigación. Es un acumulado de preguntas dirigidas a un ejemplo representativo de una población u organización para identificar opiniones o hechos específicos. Fue la herramienta utilizada: Cuestionario.

##### **Entrevista**

Por su parte Díaz, Torruco, Martínez, & Varela (2013), Una técnica muy útil para la recopilación de datos en la investigación de calidad de entrevistas. Además de ser simple, se define como una conversación que brinda un propósito específico.

##### **Análisis Documental**

El análisis de documentos es un tipo de investigación que involucra una serie de acciones inteligentes que tienen como objetivo describir sistemáticamente documentos y lograr sus objetivos. Herramientas utilizadas: análisis de contenido.

#### **Instrumentos de recolección de datos:**

##### **El cuestionario**

Para el autor Perez (1991), el cuestionario consta de una serie de preguntas que generalmente se preparan de diversas formas, sistemáticas y meticulosas, sobre hechos y aspectos que son de interés para la investigación o la evaluación, y pueden utilizarse de diversas formas, como la gestión de grupos o grupos. Correo electrónico.

El instrumento para la obtención y recolección de datos utilizado fue aplicado a 185 abogados especialistas en Derecho Penal para llevar a cabo el análisis del tema de investigación. (anexo N.01)

### **Guía de entrevista**

La guía de entrevista es un instrumento de recolección de datos que permite realizar un trabajo juicioso del tema, que se abordara en la entrevista. En que el indagador decide como enunciar las preguntas y como formularlas. Se entrevistó a 4 adolescentes de diferentes distritos de la ciudad de Chiclayo con el propósito para determinar, identificar y estimar los resultados que generara la modificatoria del Art.3 literal A del D.S 010-2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana. (anexo N.02).

### **Guía documental**

Para el autor Orte & Antich (1991), La guía documental permite conocer la importancia de los documentos en cualquier proceso de investigación, y además brinda un panorama cultural, histórico y bibliográfico completo de la ciencia que se estudia. Permite una visión más amplia de la realidad en el campo de la investigación.

En este instrumento se realizó un análisis de jurisprudencias internacional y la normativa nacional como la constitución política peruana, código de niños y adolescentes y la Ley N° 29719. (anexo N.03)

### **Validez:**

El instrumento utilizado para recolectar la información acerca del tema cyberbullying fue validada por dos especialistas en derecho penal y un especialista en metodología. Con el propósito de conocer su validez de contenido para que este pueda arrojar resultados positivos, fue a través de un formato de validación facilitado por la universidad para evaluar cada ítem planteado. (anexo N.04)

## Confiabilidad

Una vez realizada la validez del instrumento será sometido a una prueba piloto aplicada a 185 abogados especialistas en Derecho Penal para llevar a cabo el análisis y así determinar el grado de confiabilidad, se pudo identificar gracias al software SPSS 23.

El cual consta de 30 ítems, correspondientes a la variable, sus dimensiones e indicadores, ante ello los resultados obtenidos del análisis de confiabilidad fueron de 0.8 lo que indica un nivel alto de confiabilidad de instrumento cuestionario.

Alfa de Crombach	N de elementos
0.8	30

Fuente: Elaboración propia.

### 2.4. Procedimiento de análisis de datos.

Se desarrolló de acuerdo a los objetivos específicos, que instrumentos se aplicó y que procedimiento se llevó a cabo por cada objetivo.

Para Determinar el estado actual del cyberbullying en la legislación peruana. Se utilizó el instrumento de guía documental de la normativa nacional y la interpretación de jurisprudencias internacionales.

Identificar los factores influyentes del cyberbullying se realizó la guía entrevista a estudiantes de diferentes distritos de la ciudad de Chiclayo, que será factible para obtener datos del ciberacoso en la actualidad.

Para establecer la modificatoria del Art. 3 literal a) Del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying la legislación peruana, se aplicó el instrumento de recolección de datos la guía documental con una propuesta de Ley, que tiene por objeto regular el ciberbullying en la legislación peruana.

Para analizar los resultados que genera la modificatoria del Art. 3 literal a) Del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana. Se utilizó el cuestionario de encuesta, se analizaron las dos variables por medio del sistema operativo SPSS y los resultados obtenidos fueron interpretado.

Para el procedimiento de análisis de datos se utilizó estadística explicativa, lo que permitió analizar los resultados obtenidos del cuestionario utilizado para abogados involucrados en derecho penal.

La proporción de datos recolectados se mostró en la tabla de frecuencia y la tabla de pastel, con 185 abogados para la muestra utilizada en el estudio, con cuestionarios directamente aplicados.

## **2.5. Criterios éticos**

### **Dignidad Humana**

Cumpliendo con todos los criterios, comparecí por primera vez ante el Poder Judicial y el Ministerio Público, Chiclayo, con jueces y abogados directamente para informarles de los próximos pasos, según el informe Balmot.

### **Consentimiento informado**

Lanza (2012), También incluye el deseo de respetar a las personas y sus decisiones. Es un proceso que requiere que las personas protejan sus intereses y tengan la oportunidad de decidir si deben participar en la investigación o no si el estudio está de acuerdo con sus valores, intereses y metas.

Mediante la explicación inicial, los participantes (funcionarios públicos) fueron informados de qué hacer y ellos firmaron y acordaron.

### **Información**

El propósito y las metas de la presente investigación se ampliaron y articularon para que entendiera lo que se necesitaba para su participación.

### **Justicia**

Lanza (2012), Este proyecto se ocupa del derecho a distribuir los resultados de la investigación, de modo que la estructura del estudio pueda distribuir las cargas y los beneficios entre los grupos de investigación.

La investigación debe ser justa porque el beneficio directo será para el Estado peruano, capaz de determinar la responsabilidad penal correspondiente a las personas jurídicas.

## **Beneficencia**

Lanza (2012), En lo que respecta a los métodos de investigación, la ventaja es un rendimiento no destructivo (no destructivo), que reduce el daño y maximiza los resultados. Este método significa que los riesgos y beneficios de la investigación deben analizarse cuidadosamente, de modo que el balance de riesgos / beneficios sea relevante para el estudio.

## **2.6. Criterios de Rigor Científico**

### **Fiabilidad:**

Los datos obtenidos brindan un grado de certeza a la investigación.

### **Muestreo:**

Se tomó como muestra a los expertos en Derecho Penal.

### **Generalización:**

Los datos que se recopilaron, se utilizaran en el presente trabajo.

### **Credibilidad:**

Es un requisito importante para la valoración de las situaciones en que la investigación pueda ser reconocida como creíble, para ello es necesario evidenciar los argumentos fiables y experiencias, como son percibidos por los sujetos.

### 3. RESULTADOS

#### 3.1. Presentación de Resultados

##### 3.1.1. Determinación del Estado actual del cyberbullying en la legislación peruana.

Con la finalidad de cumplir el objetivo 1, se aplicó tres instrumentos de recolección de datos.

Guía documental, con el análisis e interpretación de la jurisprudencia de la legislación peruana e internacional.

Cuestionario, dirigida hacia abogados especialistas en derecho penal. Del mismo modo se empleó la guía de entrevista hacia adolescentes de diferentes distritos de la ciudad de Chiclayo, llegando a determinar lo siguiente:

##### **Análisis de la guía documental**

##### **Jurisprudencia nacional e internacional**

Se describe, el análisis e interpretación de la jurisprudencia de la legislación peruana e internacional sobre la situación del cyberbullying, en el (**EXP. N.º T-6323997, .N.º T-7679077, N° T- 2971454 , N°: T-3153682 y EXP.N.º T-4734501**).

Los demandantes en representación de sus menores hijos presentan una demanda, solicitando la acción de tutela en contra las instituciones educativas. con el objetivo de conseguir el amparo de los derechos fundamentales, porque se están vulnerando las garantías constitucionales.

La corte llego a determinar que no se encontró una infracción, no se vulnero los derechos fundamentales, que ha cesado y también llego ordenar por hecho consumado.

Además se llegó a ordenar en realizar en las instalaciones de la institución educativa un acto público de desagravio en donde reconozcan sus virtudes del menor.

Se evidencia en la TABLA N° 01 el 48.6 % ,que la ley N° 29719 , hay un vacío legal con respecto a la regulación del cyberbullyng en consecuencia, hay casos reportados que se está vulnerando los derechos constitucionales como el derecho a la buena reputación, derecho a la defensa, integridad física y a la salud mental. Ante ello, se puede verificar que en las diferentes sentencias.

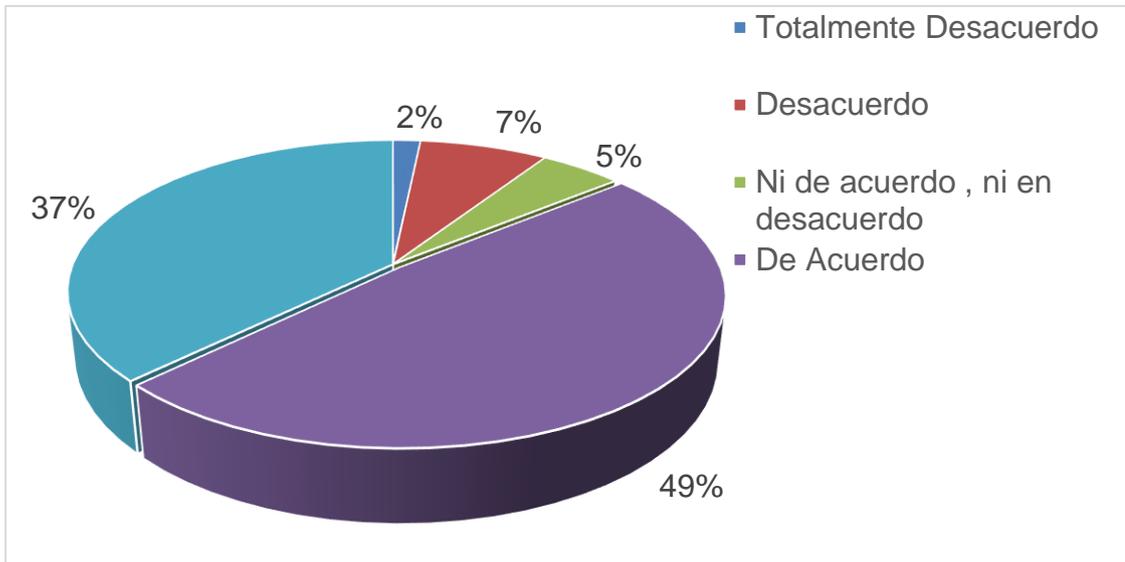
En el Exp. N° T-3153682, expedidas por la Corte Constitucional establece que, “Las instituciones educativas deberán detallar una planificación para identificar el incumplimiento de los derechos para aplicar función de respeto”. Asimismo, se evidencia que en la TABLA N° 02 el 44.9% manifiesta que el Cyberbullying se está aumentando en el Perú, pero los afectados no realizan su respectiva denuncia por temor a que sus progenitores impidan en seguir utilizando los servicios tecnológicos.

**Tabla 1**

*Considera que la ley N° 29719, hay un vacío legal sobre la regulación del cyberbullying*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente desacuerdo	3	1.6
Desacuerdo	14	7.6
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	4.9
De acuerdo	90	48.6
Totalmente de Acuerdo	69	37.7
Total	185	100.00

### Consideras que la ley N° 29719, hay un vacío legal sobre la regulación del cyberbullying



**Figura 1.** De acuerdo a la tabla y figura anterior, se describe que, la mayoría de los especialistas en materia penal, se encuentran con el 48.6% de acuerdo que la ley n° 29719, hay un vacío legal sobre la regulación del cyberbullying. Mientras que, el 37.3% se encontró totalmente de acuerdo, seguidamente el 4.9 % se mostró indeciso, el 1.6 % estuvo totalmente en desacuerdo y el 7.6 % estuvo en desacuerdo.

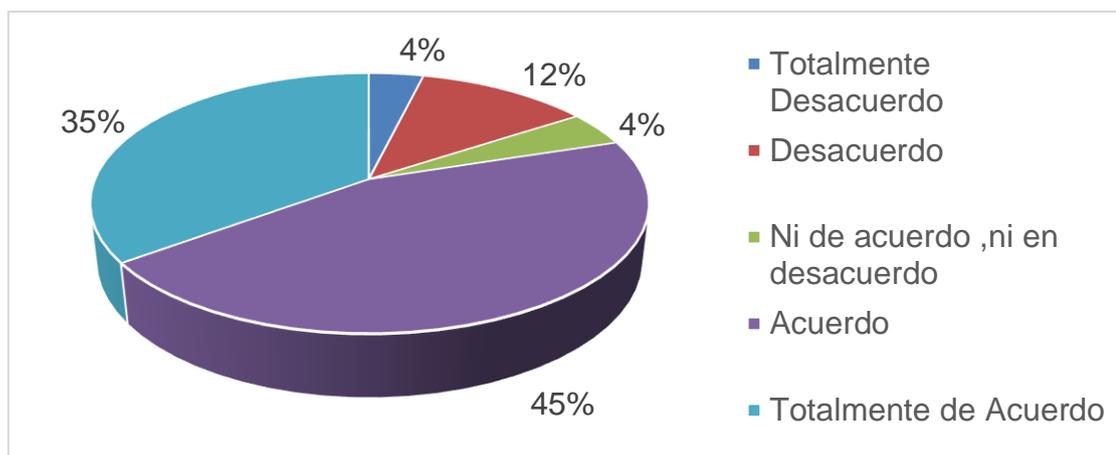
Los entrevistados afirman, que se debe incorporar el cyberbullying en el art.3 literal a del D.S 010-2012 con el objetivo de prevenir aquellas conductas que están dirigidas a dañar a otra persona a través de medios tecnológicos. que sería muy satisfactorio y necesario, ya que ayudara a castigar a las personas que cometan este tipo de actos que afectan la dignidad y los derechos de los demás estudiantes.

**Tabla 2**

*Cyberbullying crece en el Perú, pero la mayoría no lo denuncia*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente desacuerdo	7	3.8
Desacuerdo	22	11.9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	4.3
De acuerdo	83	44.9
Totalmente de Acuerdo	65	35.1
Total	185	100.00

**Cyberbullying crece en el Perú, pero la mayoría no lo denuncia**



**Figura 2.** Se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.8%, en desacuerdo 11.9 %, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.3 %, de acuerdo 44.9%, totalmente de acuerdo 35.1%. De la muestra seleccionada está de acuerdo que el cyberbullying crece en el Perú, pero la mayoría no lo denuncia.

### **3.1.2. Identificar los factores influyentes del cyberbullying en la legislación peruana.**

El siguiente objetivo , se empleó el instrumento de cuestionario dirigido para abogados especialistas en derecho penal, guía de análisis documental y la guía de entrevista de estudiantes de diferentes distritos de la ciudad de Chiclayo, llegando a determinar lo siguiente:

Se evidencia que en la TABLA 03 el 44.9% opinan que el cyberbullying genera un impacto de riesgo psicológico, social y académico en los ciberagresores y cibervictimias. Ante ello, se está vulnerando el art.2 de la constitución política del Perú, asimismo el Códigos de Niños y Adolescentes art.18 inc. A el daño físico, psicológico y violencia sexual en agravio de los alumnos y por último la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) art.3 inc. 3, Los Estados se asegurarán de que las instituciones, encargados del cuidado de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes.

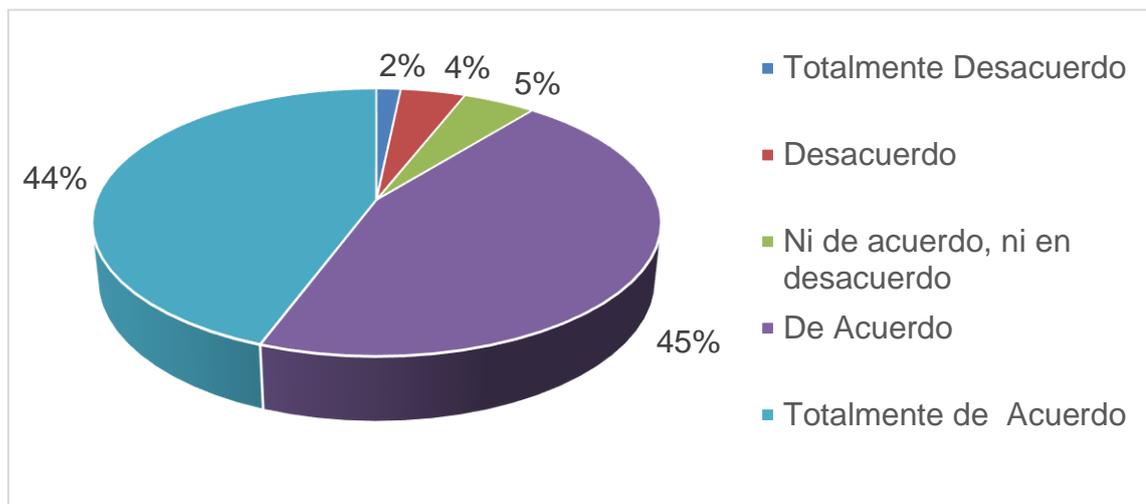
Se evidencia en la TABLA N° 04 el 51.4% manifiesta que las instituciones educativas infringen con el reglamento establecido en la ley N° 29719, respecto a los entrevistados afirman, que en las instituciones educativas particulares cumplen con la presencia de un psicólogo y en los centros educativos estatales hay ausencia de la figura del psicólogo que es un grave problema para los jóvenes de hoy en día, porque el psicólogo es de suma importancia en los centros educativos para identificar, participar e impulsar un progreso de los procesos psicológicos del alumno. Asimismo, en la TABLA N° 05 el 48.1% consideran que los casos reportados de cyberbullying en la plataforma de siseve tiene mayor acogida en los colegios educativos.

**Tabla 3**

*El impacto de riesgo psicológico, social y académico en los ciberagresores y cibervictimias*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	
Totalmente desacuerdo	3	1.6	
Desacuerdo	8	4.3	
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	4.9	
De acuerdo	83	44.9	
Totalmente de Acuerdo	82	44.3	
Total	185	7	100.00

**El impacto de riesgo psicológico, social y académico en los ciberagresores y cibervictimias**



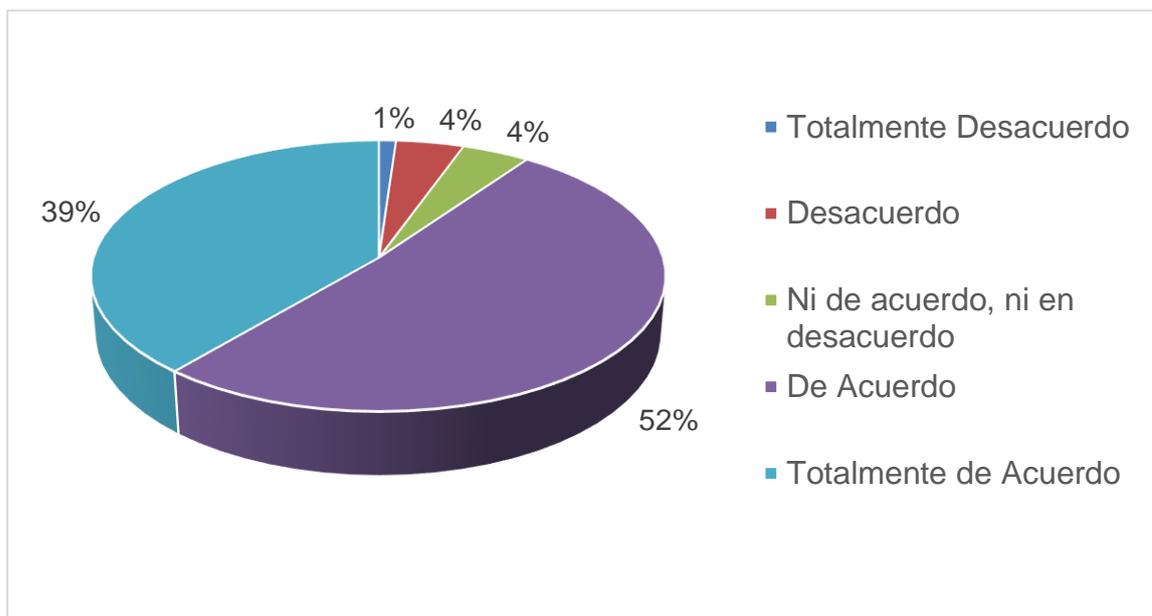
**Figura 3.** Se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 1.6%, en desacuerdo 4.3%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.9%, de acuerdo 44.9%, totalmente de acuerdo 44.3%. De la muestra seleccionada está de acuerdo que el cyberbullying genera un impacto de riesgo psicológico, social y académico en los ciberagresores y cibervictimias.

**Tabla 4.**

*Las instituciones educativas infringen con el reglamento que está establecido en la ley N° 29719*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente desacuerdo	2	1.1
Desacuerdo	8	4.3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	4.3
De acuerdo	95	51.4
Totalmente de Acuerdo	72	38.9
Total	185	100.00

**Las instituciones educativas infringen con el reglamento que está establecido en la ley N° 29719**



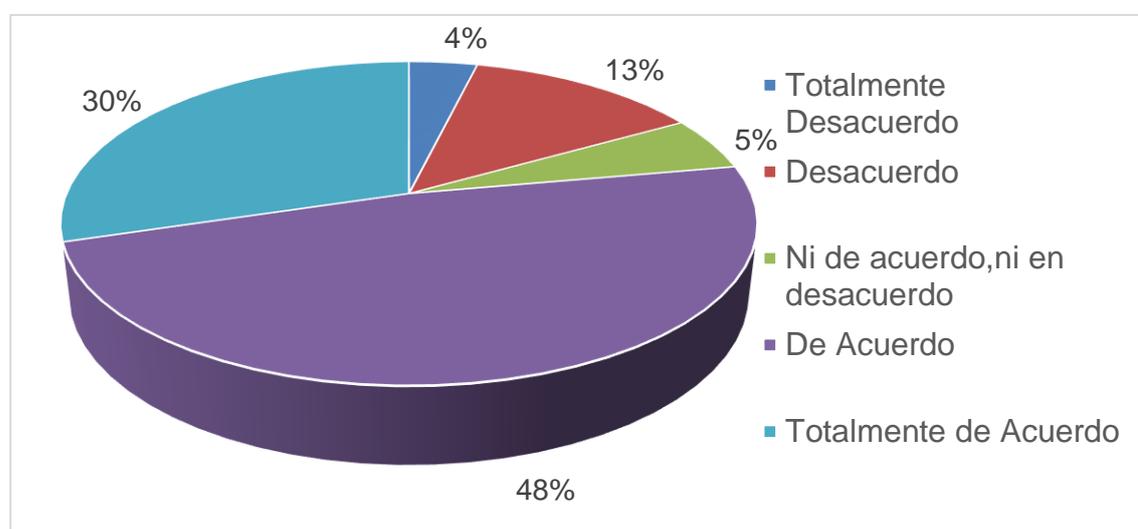
**Figura 4.** Se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 1.1%, en desacuerdo 4.3%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.3%, de acuerdo 51.4%, totalmente de acuerdo 38.9%. De la muestra seleccionada consideran que las instituciones educativas infringen con el reglamento establecido en la ley N° 29719.

**Tabla 5**

*Los casos reportados de cyberbullying en la plataforma de siseve tiene mayor acogida en los colegios educativos*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente desacuerdo	7	3.8
Desacuerdo	24	13.0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	5.4
De acuerdo	89	48.1
Totalmente de Acuerdo	55	29.7
Total	185	100.00

**Los casos reportados de cyberbullying en la plataforma de siseve tiene mayor acogida en los colegios educativos**



**Figura 5.** Se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.8 %, en desacuerdo 13.0 %, ni de acuerdo ni en desacuerdo 5.4 %, de acuerdo 48.1%, totalmente de acuerdo 29.7%. De la muestra seleccionada está de acuerdo que que los casos reportados de cyberbullying en la plataforma de siseve tiene mayor acogida en los colegios educativos.

### **3.1.3. Establecer la modificatoria del Art. 3 literal A Del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying la legislación peruana.**

Para el cumplimiento del objetivo 4, se aplicó el instrumento de recolección de datos la guía documental. Se presenta una propuesta de ley con el propósito de regular el cyberbullying en la legislación peruana en el art. 3 literal A del D.S 010-2012, para impulsar el respeto a los derechos humanos, fortaleciendo los principios de no discriminación, justicia y un entorno sano libre de violencia .

### **3.1.4. Analizar los resultados que genera la modificatoria del Art. 3 literal A Del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana.**

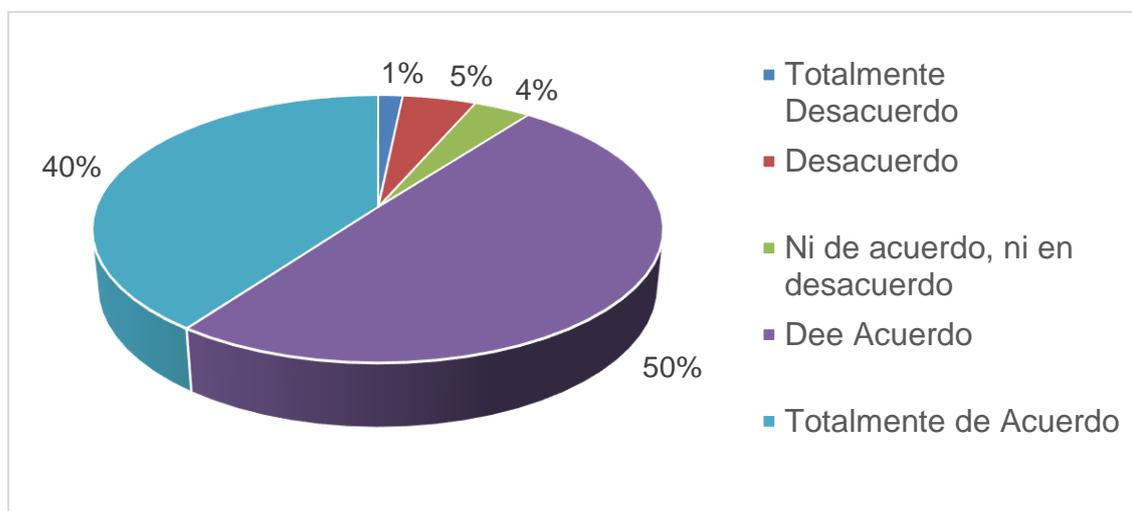
Con la finalidad de cumplir el objetivo 3, Se utilizó el instrumento de cuestionario de encuesta. Se analizaron las dos variables por medio del sistema operativo SPSS y los resultados obtenidos fueron interpretado. Asimismo, la guía de entrevista.

**Tabla 6**

*Normativa que ayude prevenir el cyberbullying en el Perú*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente desacuerdo	3	1.6
Desacuerdo	9	4.9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	3.8
De acuerdo	92	49.7
Totalmente de Acuerdo	74	40.0
Total	185	100.00

## Normativa que ayude prevenir el cyberbullying en el Perú



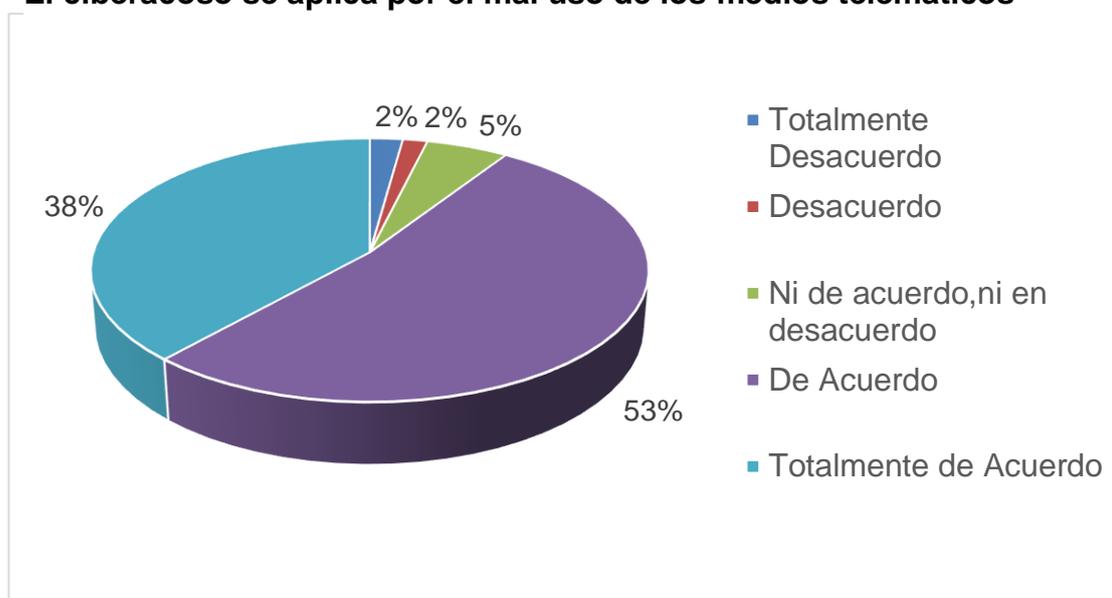
**Figura 6.** Se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 1.6%, en desacuerdo 4.9 %, ni de acuerdo ni en desacuerdo 3.8%, de acuerdo 49.7%, totalmente de acuerdo 40%. De la muestra seleccionada está de acuerdo que debe existir una normativa para prevenir el cyberbullying en el Perú. Los entrevistados afirman, que se debe regular el cyberbullyng en la legislación peruana, es muy necesario, debido que los atacantes y victimas menores de edad , se tiene que realizar un procedimiento especial, con personal especializado que ayude solucionar este problema mediante programas, charlas o talleres respaldados por entidades estatales para eliminar este problema.

**Tabla 7**

*El ciberacoso se aplica por el mal uso de los medios telemáticos*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente desacuerdo	4	2.2
De acuerdo	3	1.6
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	5.4
De acuerdo	97	52.4
Totalmente de Acuerdo	71	38.4
Total	185	100.00

**El ciberacoso se aplica por el mal uso de los medios telemáticos**



**Figura 7.** Se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 2.2%, en desacuerdo 1.6 %, ni de acuerdo ni en desacuerdo 5.4%, de acuerdo 52.4%, totalmente de acuerdo 38.4%. De la muestra seleccionada está de acuerdo que el ciberacoso se proporciona por el mal uso de los medios telemáticos.

### **3.2. Discusión de Resultados**

Esta investigación tiene como objetivo general “Proponer la modificatoria del Art. 3 literal A Del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana”. Conforme a los resultados obtenidos se puede demostrar con las siguientes discusiones.

#### **Determinar el estado actual del cyberbullying en la legislación peruana.**

En concordancia con los resultados del objetivo 1 obtenidos por el análisis documental, el expediente N°T-7679077 Indica que las instituciones de educación pública deben considerar la reunión desde una perspectiva de género, que aborda temas relacionados con el respeto a la privacidad de las personas, la gestión de las redes sociales y los derechos y obligaciones de los estudiantes.

Coincidiendo con los resultados obtenidos por la encuesta y entrevista en la pregunta 04, Tabla N°04, observamos que un 48.6 %, se encuentran de acuerdo, que en la ley N° 29719, hay un vacío legal sobre la regulación del ciberacoso, lo cual se afirma con lo manifestado por Arellano (2017), en la que concluye que La comunidad está respondiendo a nuevas formas de acoso, como el acoso cibernético, y un aumento significativo en las visas de secundaria.

Todo ello promovido por un mal uso de los acontecimientos tecnológicos y la disposición de acceso por parte de menores a este tipo de herramientas; asimismo González(2015), indica que existe una relación insignificante (entre el bullying y la escala de ideación suicida, esto significa que el bullying es un proceso social que se da dentro del grupo de pares, así como cuando un alumno o un grupo de ellos (atacantes) se acostumbra a él para interactuar con otra (víctima), los resultados no están asociados con una idea de una acción dirigida a la autoeliminación.

### **Identificar los factores influyentes del cyberbullying en la legislación peruana.**

En concordancia con los resultados del objetivo 2 obtenidos por encuesta y entrevista. Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta 06, Tabla N°06, observamos que un 44,9% se encuentra de acuerdo que el cyberbullying genera un impacto de riesgo psicológico, social y académico en los ciberagresores y víctimas; a lo cual Vázquez (2015), en la que afirma que, de todas las conductas abusivas entre pares, prevalecen la violencia psicológica y la exclusión social. Como hablar mal, burlarse de alguien, ignorar, desaprobar o insultar en relación al abuso físico directo, amenazas y por supuesto acoso sexual que prácticamente desaparece. Los niños tienen un porcentaje más alto de comportamiento violento ocasional que las niñas y son más propensos a comportamientos violentos directos e indirectos. Como resultado, encontramos que los hombres están más involucrados en problemas de violencia y acoso entre pares, así como victimización. Asimismo, Quispe & Poma (2015), expresa que indudablemente el acoso psicológico afecta el desempeño de los estudiantes y que este efecto es negativo; Evitar que estos estudiantes mejoren sus habilidades y competencias psicoeducativas y pedagógicas”.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta 07, Tabla N°07, observamos que un 51.4% se encuentra de acuerdo que las instituciones educativas infringen con el reglamento que está establecido en la ley N° 29719, lo cual infiere con lo manifestado Cencia(2018), prevé que el 73% de los directores respondieron que, si conocen la Ley N° 29719, por otro lado, el 27% de los directores afirman que desconocen de esta Ley, como la I.E. N° 36009-Moises Ordaya Aliaga, N° 36065-Pampachacra, Particular Cooperativo, I.E. N° 36006, N° 36367- Antacocha y la escuela Particular Pitágoras De Samoa. Asimismo, Figueroa (2017), Dijo estar de acuerdo con la Ley 29719, que promueve la cohesión social con la prevención de la violencia en las instituciones educativas. La ley ha estado en vigor desde 2011 y enfatiza el papel de los psicólogos en el entorno de aprendizaje.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta 08, Tabla N°08, observamos que un 48.1% se encuentra de acuerdo que los casos reportados de cyberbullying en la plataforma de siseve tiene mayor acogida en los colegios educativos, lo cual se afirma con lo manifestado por Pifano & Tomedes (2010), se realizó un estudio en la ciudad metropolitana de Bogotá, Colombia. Demostrar la presencia de bullying y sus diversas formas. Utilizaron un cuestionario de acoso escolar entre 2542 estudiantes de nueve, once y once estudiantes de las catorce escuelas de la ciudad mencionadas al frente, según la edad, el género y la clase económica. sus resultados fueron acoso escolar, el 24,7% de la población encuestada informó comportamientos verbales, físicos y psicológicos hacia estudiantes de ambos sexos de todos los orígenes económicos. Como confirman sus declaraciones por Lera & Romero (2007), en la que concluye que Los profesores, por su parte, a menudo reconocen la naturaleza del abuso a través de la observación, y lo toman como signos y síntomas de cambio de comportamiento (dolor, ansiedad ...). Asimismo Guerra (2011), en su tesis denominada, "Sobre la base de la "Revisión de la educación de los niños en edad escolar sobre la violencia escolar contra los niños en edad escolar", afirma que los niños en edad escolar brindan información maravillosa sobre sus calificaciones para la afección, el acoso y la evidencia, si las personas y las empresas prestan mucha atención a las características de esos. es un delito todos los días., resultará difícil e ineficaz.

**Establecer la modificatoria del Art. 3 literal A Del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying la legislación peruana.**

Para el cumplimiento del objetivo 3 , se aplicó el instrumento de recolección de datos la guía documental. Se presenta una propuesta de ley que tiene por objeto regular el ciberbullying en la legislación peruana en el art. 3 literal A del D.S 010-2012, para impulsar el respeto a los derechos humanos, fortaleciendo el principio de transparencia , igualdad y reconfortar un contexto saludable sin violencia .

### **Analizar los resultados que genera la modificatoria del Art. 3 literal A Del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana.**

En conformidad con los resultados del objetivo 4 obtenidos por el instrumento de cuestionario de encuesta.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta 09, Tabla N°09, observamos que un 49,7% se encuentra de acuerdo que debe existir una normativa que ayude prevenir el cyberbullying en el Perú ,por el cual se afirma con lo manifestado según Revilla(2017),Los adolescentes no obedecen las normas de privacidad que deben emplear los usuarios, el 80% acceden que publican fotos con sus amigos y los etiquetan, además no saben cuidar su página por lo que toda su información se encuentra despejado al público en general. En conformidad a lo extraído en la encuesta, el 10% de los niños acepta que ha realizado un comentario fuera de lugar a un compañero en Facebook, asimismo un 25% ha marcado que ha sido molestado por este medio.

### **3.3. Aporte práctico**

#### **PROYECTO DE LEY N°**

#### **PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL a) DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CIBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presento a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

#### **FÓRMULA LEGAL:**

#### **LEY QUE MODIFICA EL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012**

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el cyberbullying en la legislación peruana en el art. 3 literal A del D.S 010-2012 ,para fomentar el respeto a los derechos humanos, consolidar los

principios de no discriminación ,equidad y fortalecer los derechos a un ambiente sano libre de violencia y el buen vivir.

**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 3 literal A del D.S 010-2012, con el siguiente texto incorporado al final del artículo:

**Artículo 3.-** Glosario de Términos

a). Acoso entre estudiantes (bullying y **ciberbullying**)

Es un tipo de violencia que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal o físico que recibe un estudiante en forma reiterada por parte de uno o varios estudiantes, **ya sea de forma personal o a través de medios digitales como: mensajes de texto, llamadas telefónicas, redes sociales, correos**, con el objeto de intimidarlo o excluirlo, atentando así contra su dignidad y derecho a gozar de un entorno libre de violencia.

**Artículo 4.-** La presente Ley se aplicará en todos los colegios públicos y privados.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 107 en su segundo párrafo que los ciudadanos tienen derecho de iniciativa en la formación de leyes de conformidad con la Ley No. 26300 sobre el derecho de participación y control de los ciudadanos en su artículo 2 inciso d) del Prescribe iniciativa para formar leyes.

El artículo 3 A del Decreto Supremo 010-2012 regula el acoso entre estudiantes con el fin de promover la convivencia no violenta en las instituciones educativas. Este anteproyecto de ley tiene como objetivo modificar literalmente el artículo 3 A del Decreto Supremo 010-2012 sobre regulación del ciberacoso en la legislación peruana. En este sentido, se debe garantizar el derecho a una vida

digna, a la integridad física y psicológica, a la no discriminación, al desarrollo integral y al fortalecimiento de un ambiente sano.

En las sentencias de la Corte Constitucional, particularmente en el No. 88, que al rechazar el cargo de ilegalidad del artículo 2043 del Código Civil, afirmó que el derecho a la salud "ciertamente se reintroduce en las posiciones subjetivas, que deben ser protegidas por la Constitución", dado que el artículo 32 sirve para hacer del derecho a la salud un derecho fundamental, absoluto y plenamente funcional, incluso en las relaciones entre individuos".

Estos esfuerzos de la doctrina y la jurisprudencia pisana encontraron su consagración legislativa a fines de la década de 1970 en la Ley No. 833 del 23 de diciembre de 1978, Instituto del Servicio Nacional de Salud de Italia. El objetivo principal era proporcionar los servicios necesarios para realizar el derecho subjetivo de cada individuo a la protección de su propia salud.

En efecto, aclara que la intención "a través de la atención de la salud" de proteger un "derecho fundamental del individuo y el interés de la comunidad" es específicamente actualizar los principios del artículo 32 de la Constitución, que protege la salud y es imputable a esta norma. , ya no son el significado reductivo y estrictamente periodístico de una simple "dirección general" dirigida a proteger la salud pública a través de formas apropiadas de atención de la salud pública >> sino la función de representar solemnemente esta salud como una forma de ser la persona humana proclamar tiene el contenido y goza de la protección del derecho subjetivo como derecho absoluto.

Una paradoja única, Busnelli (1973), más obvia que real, fue presentada en la sentencia del Tribunal Constitucional No. 184 de 1986 (Mirabelli, 2006, p. 86). En esta decisión se reconoció claramente la distinción entre daño biológico (entendido como "incidente de violación de la integridad física y psíquica") y daño a la salud (entendido como "daño legal"), destacando la "dimensión naturalista". de la primera, de la cual la reparación en sí misma "es una primera indemnización imperiosa sustancial" pero luego subraya "el temor a una excesiva uniformidad

en la determinación y remoción del daño biológico", recordando "la jurisprudencia" de reciente mérito que asume el criterio de liquidación anterior debe, por un lado, cumplir con la uniformidad financiera básica (el mismo tipo de daño no puede ser evaluado de manera completamente diferente de sujeto a sujeto; y de hecho el daño en sí mismo, teniendo en cuenta lo que se enfatiza [...]) y por otro lado, por su elasticidad y flexibilidad, adecuar la resolución del caso, especialmente a los efectos, efectuando la revisión del daño a las actividades de la vida diaria".

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta ha generado un gasto en la presente investigación por el monto ascendente a s/ 68,550 soles (véase en el Anexo N°4 ); dicho monto no suma mucha importancia por el motivo de que la finalidad de la investigación es la de garantizar el respeto a los derechos, la no discriminación, recoger los principios de igualdad y fortalecer los derechos a un medio ambiente sano. Libre de violencia y buena vida. los cuales se encuentran plasmados a nivel internacional (Pactos, convenios, etc.) y a nivel local (Constitución Política y otros). Por tanto, el proyecto debe considerarse factible.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto con fundamento en la Constitución Política Peruana y con la normatividad vigente recomienda **LA MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL a) DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CIBERBULLYING.**

Con la implementación y aprobación de la propuesta legislativa, la ley peruana propone controlar el ciberbullying, promover el respeto a los derechos humanos, integrar los principios de discriminación, igualdad y fortalecer los derechos a un medio ambiente sano y libre de violencia.

La presente propuesta permite que el estado cumpla con el deber de brindar las condiciones necesarias en combatir el ciberbullying y la manera de prevenirlo.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Primera. - Adecuación de normas**

La presente Ley se adecuará a la Normativa Nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

### **Segundo. - Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

## **4. Conclusiones y Recomendaciones**

### **4.1. Conclusiones**

1. Se concluye que en la actualidad el ciberbullying, es una problemática que atenta contra la integridad psicológica y también física de la víctima, y que claramente en nuestro sistema se necesita con clara urgencia su implementación y adecuación para su correcta regulación.
2. Los factores que influyen en el ciberbullyng; es uno de los mayores problemas que se suscitan en muchas de las instituciones educativas, donde claramente los alumnos utilizan la tecnología (redes sociales) para enviar información o mensajes de texto de contenido no apropiado y que causa un daño a otros escolares, y por ende este tipo de actos debe estar regulado para reducir sus consecuencias en nuestros estudiantes y jóvenes.
3. Se concluye que es menester y de gran necesidad, establecer la implementación de la modificatoria del Art. 3 Literal A del D.S. 010 -2012, para regular el ciberbullyng, teniendo como prioridad limitar su accionar lesivo en nuestra población juvenil.
4. Por ultima conclusión, se logra observar que, a través de los resultados obtenidos, se pudo determinar, que la modificatoria e implementación del término ciberbullying en nuestro sistema normativo, lograra consolidar de manera efectiva los principios de no discriminación, equidad y fortalecer los derechos a un ambiente sano libre de violencia y el buen vivir.

## 4.2. Recomendaciones

1. Se propone como primera recomendación que en la actualidad el ciberbullying, es una problemática que atenta contra la integridad psicológica y también física de la víctima, y que claramente en nuestro sistema se necesita con clara urgencia su implementación y adecuación para su correcta regulación.
2. Recomendar que las instituciones jurídicas de nuestro sistema social, a través de sus diversos organismos, implementen sistemas que salvaguarden la integridad física y psicológica de los jóvenes y adolescentes afectados por esta problemática, a través de una normativa específica, como se quiere proponer en esta investigación.
3. Establecer la propuesta de una modificatoria del Art. 3 Literal A del D.S. 010 - 2012, para regular el ciberbullying, teniendo como prioridad limitar su accionar lesivo en nuestra población juvenil.
4. Por última recomendación, establecer las diligencias del caso para la implementación de la modificatoria del Art. 3 Literal A del D.S. 010 -2012, para así proteger y sobre todo consolidar de manera efectiva los principios de no discriminación, equidad y fortalecer los derechos a un ambiente sano libre de violencia y el buen vivir.

## 5. REFERENCIAS

- Abanto, I., & Incio, C. (2018). La responsabilidad civil derivada del acoso escolar o bullying. Pimentel.
- Aftab, P. (s.f.). What is Cyberbullying? Obtenido de Obtenido de <http://aftab.com/index.php?page=cyberbullying>.
- Álvarez, B. (2012). "Bullying", en Colopro, n.º xxvii, San José. San José.
- Amemiya, I., Oliveros, M., & Barrientos, A. (2009). Factores de riesgo de violencia escolar (bullying) severa en colegios privados de tres zonas de la sierra del Perú. Anales de la facultad de medicina. Plataforma Scielo.
- Andina, N. (18 de 05 de 2018). Cyberbullying: advierten que no hay norma que castigue este delito en Perú, pág. 1.
- Andina. (03 de 05 de 2016). Reportan unos 100 casos de "bullying" en colegios de Lambayeque.
- Arámbulo, M. (2015). Análisis del cyberbullying como problema social y propuestas de charlas educativas en colegios del cantón balao. Ecuador.
- Arámbulo, M. (2015). Análisis Del Cyberbullying Como Problema Social Y Propuestas De Charlas Educativas En Colegios Del Cantón Balao.
- Arellano, J. (2017). Revisión bibliográfica sobre el Bullying y Cyberbullying en alumnado de Educación Secundaria. Granada.
- Avilés, J. (2013). ANÁLISIS PSICOSOCIAL DEL CIBERBULLYING: CLAVES PARA UNA EDUCACIÓN MORAL. Papeles del Psicólogo, 34(1), 65-73.
- Ballesteros, B., & Mata, L. (2017). Jóvenes: bullying y cyberbullying. Revista de estudios de juventud.
- Belsey, B. (2005). Cyberbullying: An emerging Threat to the "always on" generation.
- Bianca, C. (2005). Diritto civile (Vols. tomo V: La responsabilità, reimpression). Milán: Giuffrè editore.
- Buenaga, Ó. (2017). El concepto de justicia. Madrid: Editorial Dykinson.

- Carozzo , J. (2016). E l estado de bullying en el Perú. Revista tendencias en psicología.
- Cencia , O. (2018). Omisión de implementación de la ley 29719 en las instituciones educativas de nivel primario de la ciudad de Huancavelica, 2016. Huancavelica.
- Chacón , A., & Ortega , J. (2007). Nuevas tecnologías para la educación en la era digital. Madrid: Pirámide.
- Chóliz, M. (2010). Mobile phone addiction: a point of issue.
- CIDAD , E. (1991). Modificación de conducta en el aula e integración escolar. Madrid. : UNED.
- Cieza , L., & Fernández , A. (2018). Funcionamiento familiar y violencia escolar en adolescentes de una institución educativa de Chiclayo, 2017. Revista Tzhoeco.
- Cobo, P. &. (2010). Bullying. El asedio cotidiano en las escuelas. México D.F.: Limusa.
- Código de los Niños y Adolescentes. (13 de 03 de 2020). LP pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Concepción , C. (2017). Violencia a través de las TIC: El ciberacoso en escolares de la Comunidad Autónoma de Madrid. España.
- Constitución Política del Perú . (07 de 02 de 2021). Constitución Política del Perú (actualizada 2021). Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- CORTEZ , C., & GUIVAR , A. (2018). Programa de estrategias didácticas basado en el aprendizaje cooperativo para disminuir el bullying en los alumnos del quinto grado de educación primaria, Chiclayo, 2016. Chiclayo.
- Crovi, D., López, M., & López, R. (2009). Redes sociales: análisis y aplicaciones (Primera edición ed.). México: D.F. Universidad Nacional Autónoma de México: Plaza y Valdez.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. ( de 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en Educación Médica, 2( 7).
- Domínguez, F., López , R., & Ortega, J. (2016). "Hagan un grupo de Facebook

- para esta clase". ¿De qué hablamos cuando hablamos de. Revista Interamericana de Educación de Adultos, 117.
- Escudero , M. (2018). Legislación sobre el cyberbullying: Derecho Comparado,Derecho Europeo y Derecho Penal español. revista de investigación aplicada y experiencias educativas.
- Fante, C. (2005). Fenómeno Bullying. Como prevenir a violência nas escolas e educar para la paz. Brasil: Verus.
- FERNÁNDEZ , A. (2015). Bullying y cyberbullying:prevalencia en adolescentes y jóvenes de cantabria . Donostia.
- Fernández., C. (2011). La responsabilidad civil del médico y el consentimiento informado. Lima: Motivensa editora jurídica,.
- Figueroa, S. (2017). Inteligencia emocional y bullying en estudiantes del nivel secundario de dos instituciones educativas de Lima- Metropolitana, 2016. Lima.
- Finanzas, M. d. ( s.f.). Obtenido de [https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=category&id=670&Itemid=100382&lang=es](https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&id=670&Itemid=100382&lang=es)
- Franzoni, M. (2003). Il nuovo corso del danno non patrimoniale. Padua: Cedam.
- Fritzen, S. (1987). La ventana de Johar. Bilbao: Sal terrae.
- Fustamante , M. (2018). La responsabilidad civil de las instituciones educativas,directores y docentes por los daños ocasionados en escolares victimas de bullying. Chiclayo.
- Gaceta Jurídica. (2005). La constitución Comentada - Análisi artículo por artículo (Vol I). Lima: Temis.
- Gallego , S. (2011). REDES SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales(11).
- Garaigordobil , M., Mollo, J., & Larrain , E. (2018). Prevalencia de bullying y cyberbullying en Latinoamérica:una revisión. Revista Iberoamericana de Psicología.
- Garaigordobil, M. (2015). Ciberbullying en adolescentes y jóvenes del País Vasco: Cambios con la edad. Anales de psicología, 31(1).
- Garaigordobil, M. (2015). Cyberbullying in adolescents and youth in the Basque

- Country: prevalence of cybervictims, cyberaggressors, and cyberobservers. *Journal of Youth Studies, Vasco*.
- García de la Arena, G., & Salas, W. (2015). Acoso escolar en adolescentes de una institución educativa privada y una institución educativa estatal, Chiclayo 2014. Chiclayo.
- García, A. (2008). Nuevos escenarios de violencia. (Reflexiones Comillas, Ciencias Sociales). España: Universidad Pontificia Comillas.
- García, G., Martínez, G., Saldívar, A., Sánchez, R., Martínez, G., & Barrientos, M. (2012). Factores de riesgo y consecuencias del cyberbullying en un grupo de adolescentes: Asociación con bullying tradicional. *Boletín médico del Hospital Infantil de México*, 69(6).
- García, N., Cruces, F., & Urteaga, M. (2013). Reseña "Jóvenes, culturas urbanas y redes digitales. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal(2).
- GARCÍA, O. (2009). El concepto de poder y su interpretación desde la perspectiva del poder en las organizaciones. Colombia: Services on Demand.
- Giangiaco, M. (2010). Cuando la escuela se convierte en un infierno. Acoso escolar: Bullying. Mexico: DF: Editores Mexicanos Unidos.
- González, A. (2015). El cyberbullying o acoso juvenil a través de Internet: un análisis empírico a través del modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). Barcelona.
- Guerra Tolosa, F. (2011). Construcción de significados de escolares preadolescentes respecto al hostigamiento en el ámbito escolar. Chile.
- Hart, L. (2011). El concepto de Derecho. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Hernández, S. (2014). Metodología de la investigación. Mexico: Ed. Mc Graw hill.
- Herrera López, M., Romera, E., & Ortega Ruiz, R. (2017). Bullying y cyberbullying en Colombia; coocurrencia en adolescentes escolarizados. *Revista Latinoamericana de Psicología*.
- Hinduja, S., & Patchin, J. (2008). Cyberbullying: An exploratory analysis of factors related to offending and victimization. *Deviant Behavior*, 29(2).
- Huang, Y., & Chou, C. (2013). Revisiting cyberbullying: Perspectives from Taiwanese teachers. *Computers and Education*, 63.

- Juvonen, J., & Gross, E. (2008). Extending the school grounds? Bullying experiences in cyberspace. *The Journal of school health* .
- Kubiszewski , V., Fontaine, R., Potard, C., & Auzoult, L. (2015). Does cyberbullying overlap with school bullying when taking modality of involvement into account? *Computers in Human Behavior*. 43, 49-57.
- La República. (22 de 07 de 2020). Ciberbullying escolar en el Perú: un peligro que asoma en tiempos de pandemia, pág. 1.
- Lanza , J. (2012). Principios de la ética de la investigación y su aplicación. *Revista Médica Hondureña*, 80 (2).
- La República. (16 de 07 de 2013). Ciberbullying en redes sociales puede causar acosos en escolares. pág. 1.
- Lenhart, A. (2005). Protecting teens online. Recuperado el 17 de 01 de 2009, de <http://www.pewinternet.org/Search.aspx?q=protecting%20teens%20o>
- Lezama, C. (20 de 05 de 2018). Agencia Andina. Ciberbullying: advierten que no hay norma que castigue este delito en Perú, pág. 1.
- Machaca, J. (2019). Análisis de la influencia del cyberbullying en la integridad personal y su implementación dentro de los delitos informáticos en la legislación peruana – Arequipa 2018. Arequipa.
- Martínez, L. (1993). *Ético, La Verdad como Valor*.
- Mason, T. (2005). *How to teach children at-risk of educational failure: Coping with poverty, bullying, disease, crime and ethnicity*. Nueva York: The Edwin Mellen Press.
- Menárguez, B. (2016). “Delincuencia juvenil”, en *Crimipedia*, Alicante.
- Merino Soto, C., Carozzo Campos, J., & Benites Morales, L. (2017). La conspiración del silencio: El bullying en el Perú. *Revista del Observatorio sobre la Violencia y Convivencia en la Escuela*.
- Morales, A. (2014). *Tipos de acoso escolar entre pares en el colegio nacional mixto miguel merchán ochoa*. Cuenca.
- Moreno, A. (2007). *La adolescencia* (primera ed.). Barcelona: UOC.
- Muñiz, L. (2009). *Control presupuestario. Planificación, elaboración y seguimiento del presupuesto*. Barcelona: Bresca Editorial, S.L.
- Naciones Unidas. (22 de 09 de 2017). Naciones Unidas. Obtenido de La

Declaración Universal de Derechos Humanos.

- Olweus, D. (1998). Conductas de acoso y amenaza entre escolares. Madrid: Ediciones Morata.
- Orte , C., & Antich , M. ( 1991). Métodos de Búsqueda documental. creación de una guía. *Curriculum: Revista de Teoría, Investigación y Práctica Educativa*,.
- Ortecho, V. (2011). Los derechos Humanos su Desarrollo y Protección. Lima: BLG.
- Paredes, M., Álvarez, M., Lega, L., & Vernon, A. (2008). Estudio exploratorio sobre el fenómeno del “Bullying” en la ciudad de Cali, Colombia. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*.
- Perez , R. (1991). Pedagogía experimental : la medida en educación : curso de adaptación. España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Perù 21. (06 de 05 de 2017). Cyberbullying crece en el Perú pero la mayoría no lo denuncia, pág. 1.
- Pifano , V., & Tomedes , K. (2010). Síndrome bullying en estudiantes del ciclo diversificado del liceo bolivariano “fernando peñalver” de ciudad bolívar. Abril – Julio 2009. Bolívar.
- Plataforma Digital Única. (04 de 06 de 2012). Ley N° 29719. Obtenido de [http://www.minedu.gob.pe/files/3470\\_201206041509.pdf](http://www.minedu.gob.pe/files/3470_201206041509.pdf)
- Quintana, L. (2017). Bullying Y Cyberbullying Modalidades De Acoso En Servicios Educativos. Lima.
- Riofrio, J., & Villegas , M. (2015). Adaptabilidad - Cohesión Familiar y Agresividad en la Convivencia Escolar en Adolescentes - Chiclayo, 2014. *Revista Paian*.
- RPP Noticias. (24 de 06 de 2015). Chiclayo: denuncian caso de bullying cibernético en colegio cristiano.
- Salmivalli, C., Kärnä, A., & Poskiparta, E. (2010). From peer putdowns to peer support: A theoretical model and how it translated into a national anti-bullying program. En S. Jimerson, S. Swearer, & D. Espelage, *Handbook of bullying in schools: An international perspective* (págs. 441-454). New York: Routledge.
- Suclupe , E., & Niño , J. (2015). Relación entre clima social familiar y bullyingen

- estudiantes del iii –iv –v del nivel secundario en una i. e. en la ciudad de Chiclayo 2015. Revista Paian.
- Vázquez, D. (2015). Analisis de la evolucion del acoso escolar: Factores, Roles e Incidencias de las Redes Sociales y contexto familiar en IES de Málaga. Málaga.
- Sánchez , L., Crespo, G., Aguilar, R., Bueno, F., Benavent, R., & Valderrama , J. (2016). Los adolescentes y el ciberacoso (1 ed.). Valencia: Ajuntament de València.
- Sanjines, S. (2018). Bullying entre Adolescentes De 14 A 16 Años del Centro Juvenil De Diagnóstico Y Rehabilitación José Quiñones Gonzales Pimentel – Chiclayo 201. Lambayeque.
- Serrano, S. (2006). Acoso y violencia en la escuela. Barcelona: Ariel.
- Serrano, S. (2006). Acoso y violencia en la escuela. Barcelona: Ariel.
- Siegal, J., Dubrovsky, V., Kiesler, S., & McGuire, T. (1986). Group processes in computer-medated communication. *Organizational Behaviour and Human Decision Processes*.
- Sirvent Botella , A., & Amante García , C. (2010). Vulnerabilidad infantil:Un enfoque multidisciplinar. En F. Rodes Lloret, C. Monera Olmos, & M. Pastor Bravo. España.
- SíSeVe. (2013). Violencia en el entorno escolar.
- Smith, P., Mahdavi, J., Carvalho, M., & Tippett, N. (2006). An investigation into cyberbullying, its forms, awareness and impact, and the relationship between age and gender in cyberbullying. London:: Research.
- Sticca, F., & Perren, S. (2013). Is cyberbullying worse than traditional bullying? Examining the differential roles of medium, publicity, and anonymity for the perceived severity of bullying. *Journal of Youth and Adolescence*.
- Strauss, A., & Corbin, J. (1990). Basic of qualitative research: grounded theory procedures and techniques. Inglaterra: Publicaciones SAGE.
- Suler,, J. (2004). The online disinhibition effect. *Cyberpsychology and Behavior*.
- Tajahuerce, I., Franco, Y., & Juárez , J. (2018). Ciberbullying” y género: nuevos referentes en la ocupación de los espacios virtuales. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*.

- Tattum, D. (1989). Bullying, a problem crying out for attention. *Pastoral Care in Education: An International Journal of Personal, Social and Emotional Development*.
- UNICEF. (2004). Libro de la convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña. Asunción-Paraguay: Grafitec S.A.
- UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del Niño. Madrid: Rex-Media.
- Vandebosch , H., & Van Cleemput, K. (2008). Defining cyberbullying: a qualitative research into the perceptions of youngsters (Vol. 11).
- Vázquez, D. (s.f.). Anàlisis de la evolucìon del acoso escolar: Factores, rol e incidencia.
- Villanueva , L. (2019). "El cyberbullying en adolescentes y el riesgo de suicidio en el distrito de San Martín de Porres, 2018-2019. Lima.
- Willard, N. (2005). Educator's guide to cyberbullying and cyberthreats.
- Willard, N. (2007). Cyberbullying and cyberthrearts. Responding to the challenge of online social, aggression, threarts and distress. United States of America: Malloy.

## V.I. ANEXOS

### Anexo N° 01: Encuesta

#### PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CIBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

TD: Totalmente desacuerdo D: Desacuerdo NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo A: De Acuerdo TA: Totalmente de Acuerdo

N°	PREGUNTAS	TD 1	D 2	NO 3	A 4	TA 5
01	¿La ley antibullying N.º 29719 de la Legislación Peruana resulta insuficiente ante los ataques que se dan en el mundo virtual?					
02	¿Considera que se debe incluir en el Art.3 literal A del D.S 010-2012- ED los comportamientos, agresiones y maltrato de tipo virtual?					
03	¿Considera que la ley N° 29719, hay un vacío legal sobre la regulación del cyberbullying?					
04	¿Considera usted que no hay sanción efectiva para los agresores?					
05	¿Debe existir una normativa que ayude prevenir el cyberbullying en el Perú?					
06	¿Considera que el ciberacoso vulnera a las víctimas el derecho a su honor y su integridad moral?					
07	¿Las instituciones educativas infringe con el reglamento que está establecido en la ley N.º 29719?					
08	¿Cree usted que las instituciones públicas están capacitadas para erradicar el delito de cyberbullying?					
09	¿Considera usted que al existir una denuncia frente al cyberbullying las autoridades están capacitadas para solucionarlo?					
10	¿Cree usted que debemos contar con peritos informáticos para erradicar el cyberbullying?					
11	¿cree usted que no Hay organizaciones que protegen y luchan contra el cyberbullying?					
12	¿El cyberbullying genera un impacto de riesgo psicológico, social y académico en los ciberagresores Y víctimas?					

13	¿El ciberacoso es más peligroso al igual que otros tipos de acoso como el chantaje sexual y el abuso sexual infantil?					
14	¿El cyberbullying es el uso de los medios telemáticos para ejercer el acoso psicológico entre iguales?					
15	¿Considera usted que el mal uso de las TIC es factor influyente en el ciberacoso?					
16	¿Está de acuerdo que en los colegios se planteen charlas para combatir el cyberbullying?					
17	¿El cyberbullying es algo cotidiano hoy en día?					
18	¿Considera usted que la víctima se puede convertir en un potencial agresor?					
19	¿El cyberbullying es un acoso con consecuencias graves para un adolescente?					
20	¿Consideras que las universidades deben firmar convenio con MINEDU para combatir el cyberbullying?					
21	¿Los casos reportados de cyberbullying en la plataforma de síse se tiene mayor acogida en los colegios públicos?					
22	¿Considera que la víctima como consecuencia del cyberbullying tiene un comportamiento suicida?					
23	¿Considera usted que el cyberbullying crece en el Perú, pero la mayoría no lo denuncia?					
24	¿El cyberbullying abarca también insultos, maltratos hacia una persona?					
25	¿Si estas presenciando un acto de cyberbullying denunciarías a ponerle fin y ayudar a la víctima?					
26	¿Considera usted que el cyberbullying es una realidad en la vida de los menores de edad?					
27	¿El apoyo familiar en conjunto es una de las soluciones frente al cyberbullying?					
28	¿Consideras que la causa de cyberbullying es la poca comunicación en el hogar?					
29	¿Considera que el ciberacoso origina daños irreparables a las víctimas?					
30	¿Cree usted que el estado no protege eficazmente a través de sus instituciones a las víctimas de cyberbullying?					

## Anexo 02: Entrevista

<i>Entrevista para adolescentes</i>
Fecha Nombre: Edad: Ciudad /distrito:
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Con respecto a la normatividad ¿Se debería incluir el cyberbullying en la ley antibullying N ° 29719?</li><li>2. ¿Qué consecuencias crees que puede tener la víctima que padece de acoso escolar?</li><li>3. ¿Conoces algún caso en que un alumno sea atacado, agredido o insultado frecuentemente a través de las redes sociales?</li><li>4. ¿Contarías a tus padres que eres víctima de cyberbullying, si la consecuencia fuera quitarte tu mediador a internet (celular, computadora)?</li><li>5. En cuanto a los centros educativos ¿En tu colegio que medidas realizan para prevenir el ciberacoso?</li><li>6. ¿Los factores de riesgo de ciberacoso son por el mal uso de la tecnología?</li></ol>
<b>GRACIAS POR SU TIEMPO Y COMPRENSION</b>

### Anexo 03: Análisis documental

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL		
Ordenamiento jurídico del cyberbullying		
NIVELES		ARTICULADO
Tratados internacionales	Declaración Universal de los Derechos Humanos	<p><b>Artículo 1.-</b>Todos Hemos Nacido Libres e Iguales</p> <p><b>Artículo 26.-</b> El Derecho a la Educación</p> <p>Inc.2 La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos.</p>
	Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)	<p><b>Artículo 3.-</b></p> <p>Inc.1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social ... una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>Inc.2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.....</p> <p>Inc.3.- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, ...</p> <p><b>Artículo 19,</b> inc.1.-Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y Educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual</p>
Normatividad nacional	Constitución Política	<p><b>Artículo 2:</b> Derechos fundamentales de la persona</p> <p>Toda persona tiene derecho:</p> <p>Inc.1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.</p> <p>Inc.2.- A la igualdad ante la ley.</p> <p>Inc.24.- A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:</p> <p>h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.</p>

Internacional	Códigos de Niños y Adolescentes	<b>Título preliminar:</b> Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente
		<b>Artículo 18.-</b> A la protección por los directores de los centros educativos.  Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de: Inc. A.-Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos”.
	Ley N° 29719	<b>Artículo 1.</b> Objeto de la Ley <b>Artículo 2.</b> Alcance de la Ley <b>Artículo 3.</b> Glosario de términos <b>Artículo 2.</b> Finalidad de la Convivencia democrática en la institución educativa. <b>Artículo 2.</b> Orientaciones para construir la Convivencia democrática en la institución educativa <b>Artículo 10.-</b> Funciones del equipo responsable de la Convivencia democrática
	Jurisprudencias	EXP. N° : T-6323997. EXP. N° : T-7679077 EXP. N° : T-4734501 EXP. N° :T-22065-2017 EXP. N° :T- 2971454 EXP. N° : T-6825480 EXP. N° : T-3153682 EXP. N° : T-2664575 EXP. N° : T-5226202 EXP. N° : T-6155024

#### Anexo N° 04: Presupuesto de Inversión de Propuesta de Proyecto de Ley

Presupuesto total		
N.º	Rubros	Costo s/.
1	Libros	s/200
2	Equipos	s/ 5,000
3	Pasajes	s/200
4	Software	s/250
5	Honorarios	s/ 40,000
6	Materiales	s/ 2,500
7	Servicios Técnicos	s/400
8	Local( Alquiler, luz, internet ,etc.)	s/ 20,000
Total		68,550

**Anexo Nº 05: Matriz de consistencia del proyecto de investigación  
MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CIBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN  
PERUANA.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	MARCO TEORICO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
¿Cómo regular el cyberbullying en la legislación peruana?	<p><b>General:</b> Proponer la modificatoria del Art. 3 Literal A Del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar el estado actual del cyberbullying en la legislación peruana.</li> <li>- Identificar los factores influyentes del cyberbullying en la legislación peruana.</li> <li>- Proponer la modificatoria del Art. 3 literal A Del D.S. 010 -2012 para regular el cyberbullying la legislación peruana.</li> <li>- Estimar los resultados que genera la modificatoria del Art. 3 literal A Del D.S. 010 - 2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana.</li> </ul>	<p><b>Justificación Teórica:</b> La presente investigación es necesaria debido a que podemos apreciar que los casos de cyberbullying es muy constantes en el entono local y nacional, para suprimir esta situación será importante la reforma correcta del D.S. 010-2012.</p> <p><b>Justificación Práctica:</b> Puesto que al ser los agresores y las victimas menores de edad ante la gran magnitud es necesario una diligencia especial, con personas capacitadas que proteja a estas personas que fueron perjudicadas, de esta manera se podrá suprimir esta situación problemática.</p> <p><b>Justificación Social:</b> Este impacto afecta en aspecto psicológico, emocional, social y académico a las víctima y agresores.</p>	<p>Tipos de bullying.</p> <p>El comportamiento, agresión y maltrato en los centros educativos.</p> <p>Categorías o tipos de comportamiento o antisocial generadores de bullying.</p> <p>Tipos de cyberbullying.</p> <p>Roles de implicación en el acoso tecnológico.</p> <p>El boom de las redes sociales digitales.</p> <p>Impacto del Cyberbullying en los agresores y víctimas.</p>	La incorporación D.S. 010 - 2012 del Art. 3 Literal A para regular el cyberbullying en la legislación peruana.	<p><b>Variable Independiente:</b> Modificatoria del Art. 3 literal A del D.S. 010 - 2012.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> cyberbullying</p>	<p>Tratados Internacionales</p> <p>Normatividad nacional.</p> <p>Teléfono e internet.</p> <p>Audiovisuales.</p> <p>Lenguaje.</p> <p>Impacto en agresores</p> <p>Impacto en victimas</p>	<p><b>Tipo:</b> Aplicada</p> <p><b>Diseño:</b> No Experimental</p> <p><b>Enfoque:</b> cualitativo</p> <p><b>Según Alcance:</b> Su Descriptivo:</p> <p><b>Población</b> Incluye abogados especialistas en derecho penal.</p> <p><b>Muestra</b> :185</p>	<p><b>Técnicas:</b> Encuesta. Entrevista. Análisis Documental.</p> <p><b>Instrumentos:</b> El cuestionario Guía de entrevista. Guía documental.</p>

## **Anexo N° 06: Validación del instrumento**

### **FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Cuestionario**

#### **AUTOR**

Chavesta Paiva, Juana Ylenia

#### **ASESOR METODOLÓGICO**

MSc. Ana María Guerrero Millones

#### **TUTOR DE CONTENIDO**

.....

2020

## Solicitud

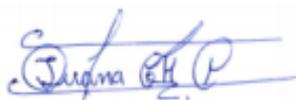
Estimado (a) señor (a): Abg. Roger Jesús Chanduví Quispe.

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: Cuestionario, que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada "Modificatoria del art.3 literal A del D.S 010-2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana."

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



---

Juana Ylenia Chavesta Paiva  
DNI:75449940  
Tesisista

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Roger Jesús Chanduvi Quispe

Centro laboral: MAXIMUM Asesores legales & Consultores corporativos

Título profesional: Abogado

Grado: Bachiller

Institución donde lo obtuvo: Universidad Señor de Sipán

Otros estudios: Egresado de Maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Nacional de Trujillo

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X

8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)				X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
<b>Puntaje parcial</b>				<b>16</b>	<b>55</b>
<b>Puntaje total</b>	<b>71</b>				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido 71 / 75] x 100= 94.6 %

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

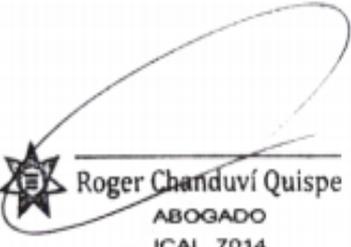
**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado) Hay coherencia entre indicador, dimensión y contenido. La validación esta lista para su aplicación

## 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Abg. Roger Jesús Chanduví Quispe, identificado con DNI. N° 41838882 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) tesisistas

Chavesta Paiva, Juana Ylenia, en la investigación denominada: "Modificatoria del art.3 literal A del D.S

010-2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana."



Roger Chanduví Quispe  
ABOGADO  
ICAL 7014

Firma del experto

## Anexos

N° 1: Instrumento de investigación

N° 2: Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis(opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3: Evidencia de la prueba piloto(al menos un modelo)

# **FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

## **Entrevista**

### **AUTOR**

Chavesta Paiva, Juana Ylenia

### **ASESOR METODOLÓGICO**

MSc.Ana María Guerrero Millones.

### **TUTOR DE CONTENIDO**

---

2020

## Solicitud

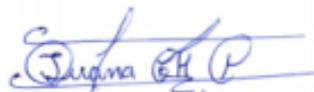
Estimado (a) señor (a): Abg. Roger Jesús Chanduví Quispe.

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: Guía de entrevista , que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada "Modificatoria del art.3 literal A del D.S 010-2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana."

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



---

Juana Ylenia Chavesta Paiva  
DNI:75449940  
Tesisista

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Roger Jesús Chanduvi Quispe

Centro laboral: MAXIMUM Asesores legales & Consultores corporativos

Título profesional: Abogado

Grado: Bachiller

Institución donde lo obtuvo: Universidad Señor de Sipán

Otros estudios: Egresado de Maestría en Derecho Penal y Ciencias criminológicas

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estricta científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X

11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
<b>Puntaje parcial</b>				20	50
<b>Puntaje total</b>	70				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) =  $[\text{puntaje obtenido } 70 / 75] \times 100 = 93.3\%$

#### 4. Escala de validación

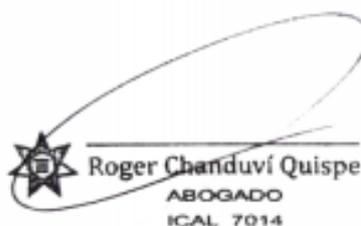
Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):  
Hay total coherencia entre las preguntas y objetivos de la investigación. El instrumento esta apto para su aplicación correspondiente.

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Roger Jesús Chanduví Quispe, identificado con DNI. N° 41838882, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) tesisistas

1. Juana Ylenia Chavesta Paiva, en la investigación denominada: "modificatoria del art.3 literal A del D.S 010-2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana".



Roger Chanduví Quispe  
ABOGADO  
ICAL 7014

.....  
Firma del experto

**FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Cuestionario**

**AUTOR**

Chavesta Paiva, Juana Ylenia

**ASESOR METODOLÓGICO**

MSc. Ana María Guerrero Millones

**TUTOR DE CONTENIDO**

.....

2020

## Solicitud

Estimado (a) señor (a): Dr. Gerardo Mendo Cajo

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: Cuestionario, que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada "Modificatoria del art.3 literal A del D.S 010-2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana."

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



---

Juana Ylenia Chavesta Paiva  
DNI:75449940  
Tesisista

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Gerardo Mendo Cajo

Centro laboral: Juzgado Mixto de Parianacochas Coracora-Ayacucho

Título profesional: Abogado

Grado: Máster

Institución donde lo obtuvo: Universidad Pedro Ruiz Gallo.

Otros estudios: Maestría en Derecho constitucional y gobernabilidad.

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)				X	
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)			X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)			X	X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)				X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)			X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X
<b>Puntaje parcial</b>			<b>28</b>	<b>45</b>
<b>Puntaje total</b>	<b>73</b>			

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido 73/ 75] x 100= 97.3 %

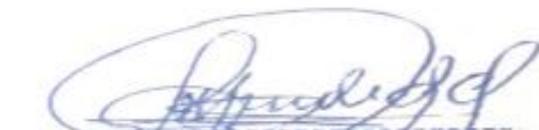
#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado) Hay coherencia entre indicador, dimensiones y contenido. La validación esta lista para su aplicación .

## 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Dr. Gerardo Mendo Cajo, identificado con DNI. N° 17433529 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) testistas Chavesta Paiva, Juana Ylenia, en la investigación denominada: "Modificatoria del art.3 literal A del D.S 010-2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana."



Gerardo Mendo Cajo  
JUEZ MIXTO (T)  
Juzgado Mixto de Parinacochas  
Coracora - CSJAY/PJ

Firma del experto

## Anexos

N° 1: Instrumento de investigación

N° 2: Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3: Evidencia de la prueba piloto (al menos un modelo)

# **FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Entrevista**

**AUTOR**

Chavesta Paiva, Juana Ylenia

**ASESOR METODOLÓGICO**

MSc.Ana María Guerrero Millones.

**TUTOR DE CONTENIDO**

---

2020

## Solicitud

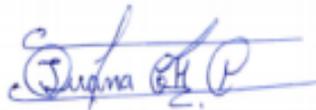
Estimado (a) señor (a): Dr. Gerardo Mendo Cajo

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: Guía de entrevista, que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada "Modificatoria del art.3 literal A del D.S 010-2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana."

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



---

Juana Ylenia Chavesta Paiva  
DNI:75449940  
Tesisista

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Dr. Gerardo Mendo Cajo

Centro laboral: Juzgado Mixto de Parianacochas Coracora-Ayacucho

Título profesional: Abogado

Grado: Máster

Institución donde lo obtuvo: Universidad Pedro Ruiz Gallo.

Otros estudios: Maestría en Derecho constitucional y gobernabilidad.

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo Nº 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(perfistencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X

11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X	X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)				X	
<b>Puntaje parcial</b>				<b>36</b>	<b>35</b>
<b>Puntaje total</b>	<b>71</b>				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido 71 / 75] x 100= 94.6%

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

#### 5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

Hay total coherencia entre las preguntas, indicadores y objetivos de la investigación. El instrumento está apto para su aplicación correspondiente.

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Dr. Gerardo Mendo Cajo, identificado con DNI. N° 17433529, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) tesisistas

1. Juana Ylenia Chavesta Paiva, en la investigación denominada: "modificatoria del art.3 literal A del D.S 010-2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana".



Gerardo Mendo Cajo  
JUEZ MIXTO (T)  
Juzgado Mixto de Paríacochas  
Coracora - CSJAY/PJ

Firma del experto

**PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA  
REGULAR EL CYBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

TD: Totalmente desacuerdo D: Desacuerdo NO: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo A: De Acuerdo TA: Totalmente de Acuerdo.

N°	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
01	¿La ley antibullying N° 29719 de la Legislación Peruana resulta insuficiente ante los ataques que se dan en el mundo virtual?				4	
02	¿Considera que se debe incluir en el Art.3 literal A del D.S 010-2012- ED los comportamientos, agresiones y maltrato de tipo virtual?				4	
03	¿Considera que la ley N° 29719, hay un vacío legal sobre la regulación del cyberbullying *				4	
04	¿Considera usted que no hay sanción efectiva para los agresores?				4	
05	¿Debe existir una normativa que ayude prevenir el cyberbullying en el Perú?					5
06	¿Considera que el ciberacoso vulnera a las víctimas el derecho a su honor y su integridad moral?				4	
07	¿Las instituciones educativas infringe con el reglamento que está establecido en la ley N.° 29719?					5
08	¿Cree usted que las instituciones públicas están capacitadas para erradicar el delito de cyberbullying?				4	
09	¿Considera usted que al existir una denuncia frente al cyberbullying las autoridades están capacitadas para solucionarlo?				4	
10	¿Cree usted que debemos contar con peritos informáticos para erradicar el cyberbullying?					5
11	¿cree usted que no hay organizaciones que protegen y luchan contra el cyberbullying?				4	
12	¿El cyberbullying genera un impacto de riesgo psicológico, social y académico en los ciberagresores y víctimas?					5

13	¿El ciberacoso es más peligroso al igual que otros tipos de acoso como el chantaje sexual y el abuso sexual infantil?				5
14	¿El cyberbullying es el uso de los medios telemáticos para ejercer el acoso psicológico entre iguales?			4	
15	¿Considera usted que el mal uso de las TIC es factor influyente en el ciberacoso?				5
16	¿Está de acuerdo que en los colegios se planteen charlas para combatir el cyberbullying?			4	
17	¿El cyberbullying es algo cotidiano hoy en día?			4	
18	¿Considera usted que la víctima se puede convertir en un potencial agresor?				5
19	¿El cyberbullying es un acoso con consecuencias graves para un adolescente?				5
20	¿Consideras que las universidades deben firmar convenio con MINEDU para combatir el cyberbullying?				5
21	¿Los casos reportados de cyberbullying en la plataforma de síse se tiene mayor acogida en los colegios públicos?			4	
22	¿Considera que la víctima como consecuencia del cyberbullying tiene un comportamiento suicida?			4	
23	¿Considera usted que el cyberbullying crece en el Perú, pero la mayoría no lo denuncia?				5
24	¿El cyberbullying abarca también insultos, maltratos hacia una persona?			4	
25	¿Si estas presenciando un acto de cyberbullying denunciarías a ponerle fin y ayudar a la víctima?			4	
26	¿Considera usted que el cyberbullying es una realidad en la vida de los menores de edad?				5
27	¿El apoyo familiar en conjunto es una de las soluciones frente al cyberbullying?			4	
28	¿Consideras que la causa de cyberbullying es la poca comunicación en el hogar?				5
29	¿Considera que el ciberacoso origina daños irreparables a las víctimas?				5
30	¿Cree usted que el estado no protege eficazmente a través de sus instituciones a las víctimas de cyberbullying?			4	

Entrevista para adolescentes

Fecha 10/06/21

Nombre: DANA ISABEL BERNAL BELO.

Edad: 15 años

Ciudad / distrito: CHICLAYO - DISTRITO CAJETA SANTA ROSA.

1. Con respecto a la normatividad ¿Se debería incluir el cyberbullying en la ley antibullying N° 29719?

SI. PORQUE EN EL PERÚ HAY UN PORCENTAJE ALTO DE CASOS REPORTADOS EN EL SISEVE POR CYBERBULLYING Y EN LA LEY N° 29719 HAY UN VACIO LEGAL PARA ESTE ACOSO ENTRE ESTUDIANTES.

2. ¿Qué consecuencias crees que puede tener la víctima que padece de acoso escolar?

LAS CONSECUENCIAS DE LA VICTIMA CAUSADO POR EL CYBERBULLYING SON: - DEPRESIÓN  
- BAJA AUTOESTIMA  
- CAMBIOS DE COMPORTAMIENTOS.

3. ¿Conoces algún caso en que un alumno sea atacado, agredido o insultado frecuentemente a través de las redes sociales?

SI; POR EL COVID-19 LAS CLASES HOY EN DIA SON VIRTUALES Y SE REALIZA ATRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL ZOOM. SI UN COMPAÑERO SE EQUIVOCA EN RESPONDER EMPIEZAN HACER CYBERBULLYING A TRAVES DE LAS REDES SOCIALES.

4. ¿Contarías a tus padres que eres víctima de cyberbullying, si la consecuencia fuera quitarte tu mediador a internet (celular, computadora)?

NO; PORQUE ES EL MEDIO EN QUE ME PUEDO ENTRETENER EN JUEGOS, VIDEOS Y PODER COMUNICARME CON AMIGOS (AS).

5. En cuanto a los centros educativos ¿En tu colegio que medidas realizan para prevenir el ciberacoso?

HAY MEDIDAS COMO; SUSPENDER DE CLASES DE 2 DIAS

6. ¿Los factores de riesgo de ciberacoso son por el mal uso de la tecnología?

SI; HOY EN DIA LOS ADOLESCENTES USAN LOS MEDIOS TEMATICOS PERO NO SE INFORMAN O SE CAPACITAN SOBRE EL USO ADECUADO.

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COMPRENSION

**Anexo Nº 07: Resolución de aprobación de proyectos, resolución de designación de asesor y resolución de jurado de tesis.**

Pimentel, 24 de junio del 2021

**VISTO:**

El oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 34°: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"*.
- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, visto el oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimer  
Chiclayo, **Perú**

**RESOLUCIÓN N° 0639-2021/FDH-USS**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	BECERRA CUBAS DIANA MARGARITA	"ANÁLISIS DE LA LEY 30364, EN LOS CASOS DE PROCESO DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LAMBAYEQUE, 2018-2020"
2	CABALLERO ALFARO MANUEL EDUARDO	"MEJORA NORMATIVA EN LA REGULACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS EN LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACION PÚBLICAS DEL ESTADO"
3	CAJO MENDO VANESSA VIRGINIA	"PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL INDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL"
4	CAMPOS DIAZ ANALI	"LAS LIMITACIONES DE LA COMPRAVENTA DE UN BIEN AJENO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL DERECHO DE PROPIETARIO"
5	CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIIRA SHAYURI	"LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA ,EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS ADOLESCENTES MENORES DE 14 Y MAYORES DE 13 AÑOS DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO, AÑOS 2013-2014"
6	CHAVESTA PAIVA JUANA YLENIA	"MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CYBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"
7	DAVILA VERGARA WALTER MICHAEL	"REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL CÓDIGO PENAL EN ENFERMOS EN FASE TERMINAL PARA EVITAR LA AGONÍA"
8	FARRO DELGADO JULLIANA GABRIELA	"MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO PENAL PARA ADECUAR LA PENNA EN EL DELITO DEL CHANTAJE SEXUAL FRENTE A LA PENNA BASE DEL DELITO DE CHANTAJE"
9	FERNANDEZ SAMAME PRISCILLA JOAHANA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA DE CHICLAYO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CHICLAYO, 2018-2019"
10	LIZANA FERNANDEZ CRISTINA ISABEL	"LA APLICACIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO REGULADO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES"
11	MORALES CASTRO EYNER DAVID	"VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SENTENCIADOS A RAIZ DE LA PRUEBA ILICITA EN LA PROVINCIA DE BAGUA 2019"
12	RODRIGUEZ VERGARA CARLOS MANUEL	"LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DE DIVORCIO"
13	TORRES SIMARRA KAROLITH	"DISTINGUISHING COMO TECNICA DE APARTAMENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL VINCLANTE HUATUCO"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** toda resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**  
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**  
074 481610 - 074 481632  
**CAVAPUS USS**  
Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

Pimentel, 24 de junio del 2021

**VISTO:**

El oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de asesor de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo N° 34: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.

Que, visto el oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de asesor de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como **ASESOR** a los 13 temas descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo  
Decano Facultad de Derecho y Humanidades

  
Mg. Delgado Vega Paula Elena  
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	BECERRA CUBAS DIANA MARGARITA	*ANÁLISIS DE LA LEY 30364, EN LOS CASOS DE PROCESO DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LAMBAYEQUE, 2018-2020*	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
2	CABALLERO ALFARO MANUEL EDUARDO	*MEJORA NORMATIVA EN LA REGULACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS EN LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACION PÚBLICAS DEL ESTADO*	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
3	CAJO MENDO VANESSA VIRGINIA	*PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL*	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
4	CAMPOS DIAZ ANALI	*LAS LIMITACIONES DE LA COMPRAVENTA DE UN BIEN AJENO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL DERECHO DE PROPIETARIO*	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
5	CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIIRA SHAYURI	*LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS ADOLESCENTES MENORES DE 14 Y MAYORES DE 13 AÑOS DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO AÑOS 2013-2014*	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
6	CHAVESTA PAIVA JUANA YLENIA	*MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CYBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA*	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
7	DAVILA VERGARA WALTER MICHAEL	*REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL CÓDIGO PENAL EN ENFERMOS EN FASE TERMINAL PARA EVITAR LA AGONÍA*	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
8	FARRO DEL GADO JULIANA GABRIELA	*MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO PENAL PARA ADECUAR LA PENA EN EL DELITO DEL CHANTAJE SEXUAL FRENTE A LA PENA BASE DEL DELITO DE CHANTAJE*	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
9	FERNANDEZ SAMAME PRISCILLA JOAHANA	*LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA DE CHICLAYO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CHICLAYO, 2018-2019*	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
10	LIZANA FERNANDEZ CRISTINA ISABEL	*LA APLICACIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO REGULADO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES*	MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO
11	MORALES CASTRO EYNER DAVID	*VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SENTENCIADOS A RAÍZ DE LA PRUEBA ILCITA EN LA PROVINCIA DE BAGUA 2019*	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
12	RODRIGUEZ VERGARA CARLOS MANUEL	*LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DE DIVORCIO*	MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
13	TORRES SIMARRA KAROLITH	*DISTINGUISHING COMO TECNICA DE APARTAMENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL VINCULANTE HUATUCO*	MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

Pimentel, 24 de junio del 2021

**VISTO:**

El oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de asignación de jurado evaluador para los Proyectos de Investigación (tesis); y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 28°: "El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)".
- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: Inciso a) Emitir las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Inciso b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedito para sustentación, informando a la Dirección de Escuela de la sede. Inciso c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. Inciso d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.
- Artículo 30°: "Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendario contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedito para la sustentación (...)".
- Artículo 31°: "Se deberá presentar al Director de Escuela de la Sede, al Coordinador de Escuela Profesional de Filial o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, tres (3) anillados del trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que estos sean remitidos al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal)".
- Artículo 32°: "Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá requerir nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que desaprobó".
- Artículo 33°: "Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence a los seis meses, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. En caso de no presentarse a sustentación dentro del plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador es inimpugnable".

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Pimentel

Chiclayo, Perú

- Artículo 40°: Si el(los) autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobad(o)s. En este caso tiene(n) la posibilidad de iniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto.

Que, visto el oficio N° 0332-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de junio del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de DESIGNACIÓN DE JURADO EVALUADOR de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR JURADO EVALUADOR de los proyectos de Investigación a los siguientes docentes.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	JURADO
1	BECERRA CUBAS DIANA MARGARITA	"ANÁLISIS DE LA LEY 30364, EN LOS CASOS DE PROCESO DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LAMBAYEQUE, 2018-2020"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL <b>SECRETARIO:</b> MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
2	CABALLERO ALFARO MANUEL EDUARDO	"MEJORA NORMATIVA EN LA REGULACION DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS EN LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACION PÚBLICAS DEL ESTADO"	<b>PRESIDENTE:</b> DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA <b>SECRETARIO:</b> MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
3	CAJO MENDO VANESSA VIRGINIA	"PROPUESTA DE LA REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE ALCOHOL A 0.3 G/L PARA DISMINUIR EL ÍNDICE DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL <b>SECRETARIO:</b> MG. ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
4	CAMPOS DIAZ ANALI	"LAS LIMITACIONES DE LA COMPRAVENTA DE UN BIEN AJENO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL DERECHO DE PROPIETARIO"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. ROBINSON BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ <b>SECRETARIO:</b> DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
5	CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIRA SHAYURI	"LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA , EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS ADOLESCENTES MENORES DE 14 Y MAYORES DE 13 AÑOS DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO AÑOS 2013-2014"	<b>PRESIDENTE:</b> MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH <b>SECRETARIO:</b> MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
6	CHAVESTA PAIVA JUANA YLENIA	"MODIFICATORIA DEL ART.3 LITERAL A DEL D.S 010-2012 PARA REGULAR EL CYBERBULLYING EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. ROBINSON BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ <b>SECRETARIO:</b> DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
7	DAVILA VERGARA WALTER MICHAEL	"REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL CÓDIGO PENAL EN ENFERMOS EN FASE TERMINAL PARA EVITAR LA AGONÍA"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL <b>SECRETARIO:</b> DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
8	FARRO DELGADO JULLIANA GABRIELA	"MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO PENAL PARA ADECUAR LA PENA EN EL DELITO DEL CHANTAJE SEXUAL FRENTE A LA PENA BASE DEL DELITO DE CHANTAJE"	<b>PRESIDENTE:</b> MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH <b>SECRETARIO:</b> MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
9	FERNANDEZ SAMAME PRISCILLA JOAHANA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA DE CHICLAYO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CHICLAYO, 2018-2019"	<b>PRESIDENTE:</b> MG. <del>ADRESIÓN E INFORMES</del> DANIEL GUILLERMO <b>SECRETARIO:</b> MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA <b>CAMPUS USS</b>
10	LIZANA FERNANDEZ CRISTINA ISABEL	"LA APLICACIÓN DEL MECANISMO RESTAURATIVO REGULADO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES"	<b>PRESIDENTE:</b> MG. LIZA SÁNCHEZ JOSÉ LÁZARO <b>SECRETARIO:</b> MG. RUETA BREA IRMA MARCELA <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

11	MORALES CASTRO EYNER DAVID	"VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SENTENCIADOS A RAIZ DE LA PRUEBA ILICITA EN LA PROVINCIA DE BAGUA 2019"	<b>PRESIDENTE:</b> DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL <b>SECRETARIO:</b> MG. RUESTA BREGANTE IRMA MARCELA <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
12	RODRIGUEZ VERGARA CARLOS MANUEL	"LA SEPARACION DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACION DE CUERPOS Y DE DIVORCIO"	<b>PRESIDENTE:</b> MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE <b>SECRETARIO:</b> MG. AREVALO INFANTE ELENA CECILIA <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
13	TORRES SIMARRA KAROLITH	"DISTINGUISHING COMO TECNICA DE APARTAMENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL VINCULANTE HUATUCO"	<b>PRESIDENTE:</b> DRA. MEJIA CHUMAN ROSA MARIA <b>SECRETARIO:</b> MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE <b>VOCAL:</b> MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presenta.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Mg. Cabrera Leonardin Daniel Guillermo**  
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.